

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 6/2023 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y veinticinco minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde, concurriendo los siguientes concejales:

**COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO**

JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER  
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ (Se incorpora en el punto 20)  
ATTENERI FALERO ALONSO  
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS  
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO  
PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN  
<sup>1</sup>CRISTINA EUGENIA ARIAS DÍAZ

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

CRISTINA LEDESMA PÉREZ  
YAIZA LÓPEZ LANDI  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
CARLA CABRERA TEIXEIRA  
BADEL ALBELO HERNÁNDEZ  
ELENA ASUNCIÓN GARCÍA GARCÍA

**UNIDAS SE PUEDE**

RUBENS ASCANIO GÓMEZ  
IDAIRA AFONSO DE MARTIN  
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
JOSÉ JUAN GAVILÁN BARRETO  
AITAMI BRUNO BENCOMO

**AVANTE LA LAGUNA**

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA

---

<sup>1</sup> Subsanción Acta 11 de mayo de 2023

ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

**PARTIDO POPULAR**

MANUEL GÓMEZ PADILLA

**CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ

**CONCEJAL NO ADSCRITO**

ALFREDO GÓMEZ ÁLVAREZ.

Al amparo de lo previsto en el artículo 54.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal,- según acuerdo plenario aprobado el 10 de octubre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 27 de diciembre de 2019-, una vez ha sido debidamente autorizado, participa de forma telemática el concejal Alfredo Gómez Álvarez, por enfermedad.

No asiste el Concejal Oliver Febles Clemente.

Asiste Segunda del Castillo Pérez, Secretario General del Pleno Accidental.

**INCIDENCIAS:**

- Se adelanta el tratamiento de los puntos del orden del día que tienen el carácter de mociones institucionales, así como aquellos en los que está previsto la intervención vecinal.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

**I.-PARTE DECISORIA**

1. Aprobación de las actas y diario de sesiones correspondientes al mes de marzo de 2023 (nº 4 ordinaria de 9 de marzo y nº 5 extraordinaria y urgente de 23 de marzo).

**ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS**

2. Expediente relativo a la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la gestión integral del sistema tributario municipal.
3. Expediente relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y propuesta de aprobación provisional y definitiva.
4. Expediente relativo a Modificación Presupuestaria nº 14/2023, en modalidad de Crédito Extraordinario, por importe de 1.950,00€.

5. Expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 16/2023 en modalidad Crédito Extraordinario, por importe total de 100.000,00 €.
6. Expediente relativo a solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), derivado de la ejecución de las obras relativas la rehabilitación y reforma en el inmueble situado en el Camino de La Hornera 39-A. Expediente nº 2021006169 de licencia de obra mayor.
7. Expediente relativo a solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) derivado de la ejecución de las obras relativas legalización y terminación de obra. Expediente nº 2021008812 de licencia de obra mayor.
8. Expediente relativo a solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, (ICIO), derivado de la ejecución de un proyecto de rehabilitación del inmueble anexo a la antigua casa principal del enclave Hogar Gomero sito sito en la Avda. de los Menceyes. Exptes nº 2018005518 y 2018005519 de licencia de obra mayor.
9. Expediente relativo a solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), derivado de la ejecución de las obras relativas a la ejecución de proyecto de edificio Nanotec + Sostiene (Hogar Gomero) (Fase 2). Expte nº 9270/2015 de licencia de obra mayor.
10. Expediente relativo a solicitud de bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, (ICIO), derivado de la ejecución de las obras relativas edificación destinada a vestuarios. Expediente nº 2021009599 de licencia de obra mayor.

### **ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

11. Expediente relativo a la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial Guamasa 3.
12. Expediente relativo a la toma de conocimiento de los informes emitido en relación con la creación y construcción de una plaza y zona de esparcimiento en el entorno del Camino Tornero.
13. Expediente relativo a modificación del Plan General de Ordenación respecto a la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
14. Expediente relativo a proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del Municipio, sobre la regulación del suelo rústico de protección agraria, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a traslado al órgano ambiental.

## **II.-PARTE DECLARATIVA**

15. Moción Institucional para aprobar el hermanamiento entre San Cristóbal de La Laguna y la Ciudad Ucraniana de Leópolis.
16. Moción que presenta Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para instar al pleno a utilizar en todos los actos, documentos y comunicaciones oficiales, señalización en que se represente el municipio, la ciudad de La Laguna o su representación institucional, el escudo histórico de La Laguna, símbolo de la identidad colectiva de este municipio.
17. Moción que presenta Badel Albelo Hernández, del grupo municipal Socialista, Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede y Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para preservar los valores de la costa de Punta del Hidalgo.
18. Moción que presenta Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede, en apoyo a la iniciativa legislativa popular a favor de la regularización extraordinaria de población migrante.
19. Moción que presenta Badel Albelo Hernández, del grupo municipal Socialista, Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede y Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para iniciar expediente de honores y distinciones a don Pascual Molina Barreto.
20. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo Mixto, para la implantación de medidas contra la ocupación ilegal de viviendas.
21. Moción que presenta Manuel Gómez Padilla, del grupo Mixto, para agilizar la declaración de la reserva marina de interés pesquero de anaga.
22. Moción que presentan José Jonathan Domínguez Roger y Patricia Rodríguez Negrón, del grupo municipal de Coalición Canaria-PNC, para la rehabilitación de las 18 viviendas de Santa Berta, Taco.

## **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

23. Dación de cuenta de las siguientes resoluciones:
  - Decretos Libro Único marzo 2023 (desde el nº 1391/2023, de 1 de marzo, hasta el nº 2741/2023, de 31 de marzo).
  - Decreto Libro Resoluciones Tesorería marzo 2023 (nº 11/2023, de 1 de marzo, hasta el nº 22/2023, de 30 de marzo).

## **IV.- URGENCIAS**

24. Urgencias.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2023, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, POR IMPORTE TOTAL DE 20.500,00 €.

URGENCIA 2.- INFORME RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 (ART. 218.1 TRLRHL Y 15.6 RD 424/2017), Y DE LOS INFORMES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (ART. 28.2 RD 424/2017).

URGENCIA 3.-INFORME RESUMEN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2022.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CAMBIO DE MODALIDAD DE GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD LOCAL A LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR MEDIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL, CUYO CAPITAL SEA DE TITULARIDAD PÚBLICA, DENTRO DE LA GESTIÓN DIRECTA, DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE SERVICIO PARA LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

## **V.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

25. Ruegos y preguntas.

### **PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2023 (Nº 4 ORDINARIA, DE 9 DE MARZO Y Nº 5, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 23 DE MARZO).**

Vistas las actas y diario de sesiones presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondiente al mes de marzo de 2023 (nº 4 ordinaria, de 9 de marzo, y nº 5 extraordinaria y urgente de 23 de marzo).

Por la Secretaría General del Pleno se señala que en el punto nº 3, página 6 del acta de 9 de marzo de 2023, se ha observado error al no haberse transcrito el acuerdo tal y como fue enmendado en la sesión.

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra, y ocho abstenciones, **ACUERDA:**

Aprobar el acta nº 4 ordinaria, de 9 de marzo de 2023, con la subsanación señalada,

Aprobar el acta nº 5 extraordinaria y urgente, de 23 de marzo de 2023.

## **VOTACIÓN**

### **16 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*4 del Grupo Mixto:*

- 2 de Avante La Laguna.
- 1 del Partido Popular.
- 1 de Ciudadanos.

### **8 ABSTENCIONES:**

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.  
1 del Concejel no adscrito.

## **ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS**

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

Visto el expediente 2023012438, relativo a la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la gestión integral del sistema tributario municipal.

**1º.-** Consta informe con Propuesta de Resolución del Área de Hacienda y Servicios Económicos, que es del siguiente tenor:

*"Visto el expediente número 2023012438, relativo a la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la gestión integral del sistema tributario municipal, se informa:*

*Primero.- Consta en el expediente Propuesta de Inicio de la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 08 de marzo de 2023, por el que se determina expresamente:*

*"El artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, integrado en el Título X por el que se regula el régimen de organización de los municipios de gran población, entre los que se incluye el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en virtud de acuerdo del Parlamento de Canarias, de 24 y 25 de enero de 2007 (B.O.C. de 12 de febrero de 2007) , prevé la posibilidad de crear un Órgano de Gestión Tributaria, en virtud de acuerdo Plenario, para la gestión integral del sistema tributario municipal, en ejercicio de las competencias que la legislación tributaria atribuye a las Entidades Locales, entre las que se incluye:*

*a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.*

*b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento.*

*c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.*

*d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.*

e) *La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarlas propias del ayuntamiento.*

f) *El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*

*Es por ello que, en virtud de la potestad de autoorganización y tributaria que ostenta esta Corporación, así como la habilitación contenida en el artículo 135 LBRL, es por lo que SE PROPONE:*

*Iniciar la tramitación del oportuno expediente para la creación del Órgano de Gestión Tributaria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, para la gestión integral del sistema tributario municipal, llevando a cabo todos los trámites necesarios para su consecución"*

*Segundo.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizan de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*El modelo de aplicación de los tributos de la LGT se encuentra configurado, mayoritariamente, a la medida de los grandes tributos estatales y a la estructura y distribución de funciones de la propia LGT.*

*Tercero.- Por su parte, el nuevo Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce el régimen de organización de los denominados "Municipios de Gran Población", entre los que se integra el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de Acuerdo del Parlamento de Canarias de fecha 24 y 25 de enero de 2007 (B.O.C. de 12 de febrero de 2007).*

*Cuarto.- En concreto, el artículo 135 de la LBRL señala:*

*"1. Para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, se habilita al Pleno de los ayuntamientos de los municipios de gran población para crear un órgano de gestión tributaria, responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria.*

*2. Corresponderán a este órgano de gestión tributaria, al menos, las siguientes competencias:*

*a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.*

*b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento.*

*c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.*

d) *El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.*

e) *La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.*

f) *El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*

3. *En el caso de que el Pleno haga uso de la habilitación prevista en el apartado 1, la función de recaudación y su titular quedarán adscritos a este órgano, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 134.1 en lo que respecta a la función de recaudación”*

Quinto.- *Así pues, como consecuencia de la aplicación de las determinaciones contenidas en el Título X de la LBRL, se proyecta crear el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de La Laguna, el cual pasará a ejercer, como propias, las competencias que a la Administración Local le atribuye la legislación tributaria.*

*El Órgano de Gestión Tributaria se pretende crear para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, debiendo regirse por los principios de eficacia, agilidad y unidad en la gestión.*

Sexto.- *En cuanto al régimen jurídico y organizativo de las Entidades Locales en España se ha caracterizado por su uniformidad. De este modelo uniforme se han resentido singularmente las mayores ciudades españolas, Madrid y Barcelona que han venido reclamando un régimen jurídico que les permitiera hacer frente a su enorme complejidad como estructuras político-administrativas. De hecho, la Administración local no había tenido un tratamiento específico suficiente en nuestro ordenamiento jurídico, como consecuencia de ese tradicional tratamiento unitario que ha caracterizado a nuestro régimen local.*

*En la legislación de régimen local anterior a la Constitución de 1978 se preveía la posibilidad de un régimen especial de Carta, que quedó prácticamente inédita, habiéndose establecido anteriormente mediante Leyes especiales de 1960 y de 1963 los regímenes especiales de Barcelona y Madrid, respectivamente, que no contenían realmente grandes innovaciones, limitándose, sustancialmente, a reforzar la figura del Alcalde, a crear la figura de los delegados de servicio, a consagrar la división territorial en distritos y a operar ciertos retoques en el régimen hacendístico.*

*En el año 2003, mediante la promulgación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se llevó a cabo una modernización del régimen jurídico aplicable a las entidades locales. Su Exposición de Motivos señalaba que la normativa no había respondido en un grado suficiente a las necesidades específicas de los Municipios altamente poblados y como consecuencia de ello, introdujo un nuevo título en la Ley de Bases de Régimen Local (el Título X) con el fin de regular el régimen de organización de los Municipios de Gran Población.*

*Séptimo.- En el nuevo Título X de la LBRL se establece un régimen orgánico específico para los Municipios con población superior a los 250.000 habitantes, las capitales de Provincia de población superior a 175.000 habitantes, los Municipios capitales de Provincia, capitales autonómicas o sede de instituciones autonómicas y los Municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, si bien en los dos últimos casos se exige que así lo decidan las Asambleas legislativas correspondientes.*

*Las normas contenidas en los capítulos II y III del título X, son también de aplicación a los cabildos insulares canarios de islas cuya población sea superior a 175.000 habitantes, y a los restantes cabildos insulares de islas cuya población sea superior a 75.000 habitantes, siempre que así lo decida mediante Ley el Parlamento Canario a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.*

*Octavo.- En la redacción inicial del proyecto no se preveía un órgano específico de gestión tributaria. Aunque el artículo 134 del proyecto sí exigía la existencia de un órgano para el ejercicio de las funciones de presupuestos, contabilidad, tesorería y recaudación. Señalaba dicho artículo 134, que las responsabilidades de presupuestos y contabilidad, por una parte, y de tesorería y de recaudación, por otra, se atribuirían a unidades funcionalmente diferenciadas. Se decía asimismo que el titular de dicho órgano deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local*

*No obstante, se introdujo enmienda de adición de un nuevo artículo 135 a la LBRL regulador de un Órgano de Gestión Tributaria. Dice este precepto que «Para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, se habilita al Pleno de los Ayuntamientos de los municipios de gran población para crear un órgano de gestión tributaria, responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración tributaria local le atribuye la legislación tributaria».*

*Noveno.- La creación de un Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 135.2 LRBRL permite, en definitiva, una gestión integral del sistema tributario municipal dotado de funciones de gestión tributaria, la inspección, y la recaudación.*

*Se esbozan a continuación las que serían atribuciones de este órgano:*

*a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.*

*b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público del Ayuntamiento.*

*c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.*

*d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.*

e) *La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, y*

f) *El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.*

*Décimo.- Como puede observarse, la creación de este órgano es potestativa, y la potestad corresponde al Pleno del Ayuntamiento. El párrafo tercero del artículo 135 dice al respecto: «En el caso de que el Pleno haga uso de la habilitación prevista en el apartado 1, la función de recaudación y su titular quedarán adscritos a este órgano, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 134.1 en lo que respecta a la función de recaudación».*

*Este artículo lo debemos poner en relación con el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que determina los requisitos mínimos que exige la creación de cualquier órgano administrativo, cuales son:*

a) *La determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *La delimitación de sus funciones y competencias.*

c) *La dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

*Undécimo.- El propio artículo 135 de la citada LBRL desarrolla las competencias de dicho Órgano, asignándole la función recaudadora, que es asignada al Órgano de Gestión-Económico-Financiera, cuando no exista Órgano de Gestión Tributaria.*

*La redacción del precepto ha superado el examen del Tribunal Constitucional en la STC 143/2013 de 11 Jul. 2013, Rec. 1598/2004, en su F.J. 10º.*

*La regulación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135.2 de la LBRL, supone la posibilidad de establecer gestión integral del sistema tributario municipal a través de un mismo órgano unipersonal con atribución de funciones tributarias y recaudatorias.*

*Duodécimo.- La creación del Órgano de Gestión Tributaria conlleva necesariamente la modificación del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, nº 99, en el que no se prevé la creación de este órgano (Sección IV, La Gestión Económica, aunque si el Órgano de Gestión Económico-Financiera y Órgano de Presupuestación y el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento ) a fin de prever en dicho Reglamento la creación del Órgano de Gestión Tributaria y establecer su marco de competencia y su ubicación dentro de la organización municipal.*

*En virtud de la modificación del Reglamento las competencias en materia tributaria se atribuirán al futuro Órgano de Gestión Tributaria, al que asimismo se le asignan las competencias en materia recaudatoria, pues se asume la opción de*

*gestionar de forma integral el sistema tributario municipal mediante la creación del antedicho Órgano de Gestión Tributaria ejerciendo como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria. Las ventajas de la constitución de este órgano, conforme se desprende de la documentación recabada de otros municipios que lo han puesto en marcha pueden desarrollarse de la manera siguiente:*

*1.- La ventaja de organizar la gestión a través de un tratamiento unificado de los tributos y de su recaudación, conforme a la íntima conexión entre la gestión de estos y su exacción, que viene exigiendo un tratamiento integral de ambas, atenuando esfuerzos en la gestión y disminuyendo esfuerzos al ciudadano. Ello se consigue mediante la gestión integral de los tributos, que abarca desde el momento de su establecimiento (aprobación de la Ordenanza Fiscal) hasta el momento de su ingreso o devolución, ofreciendo al contribuyente una respuesta unificada a su problema mediante la tramitación de actos sencillos de gestión por los mismos empleados públicos de atención al contribuyente en todas las fases del procedimiento tributario y recaudatorio que además podrá dar respuesta a cualquier pregunta mediante una información unificada de todo lo gestionado y de los pasos a seguir.*

*2.- La ventaja de organizar la gestión a través del tratamiento unificado del sujeto tributario, abandonando el anterior sistema de gestión por objetos tributarios. Ello permitirá una gestión integral de todos los procedimientos que afecten a un mismo contribuyente o bien a un grupo homogéneo de contribuyentes, aplicando dicho criterio a todas las fases del procedimiento tributario y recaudatorio, lo cual permitirá resolver, con una única comparecencia del contribuyente ante la Administración, todos los problemas e incidencias que se le planteen en relación con sus impuestos.*

*3.- La creación de una unidad común de atención al contribuyente que se relacione con el ciudadano en materia tributaria y recaudatoria, con apoyo en un programa integral de información y gestión, dando respuesta a cualquier solicitud o incidencia que le plantee el ciudadano en su comparecencia en relación con la gestión de cualquier impuesto o de su recaudación, recogiendo solicitudes y documentos, revisando su cumplimentación y subsanación para su posterior traslado al órgano gestor, posibilitando la resolución durante la misma comparecencia de algunos procedimientos sencillos o de trámite en el ámbito tributario y recaudatorio, notificando en el acto al ciudadano.*

*4.- Especializar la gestión, por razón de la materia, conforme al elevado volumen de trabajo del Ayuntamiento de La Laguna, delimitando la gestión de las funciones de tesorería y contabilidad a un órgano municipal, en este caso al órgano de Gestión Económico- Financiera) y la gestión de las funciones tributarias y de recaudación a otro órgano municipal (órgano de Gestión Tributaria), sin detrimento de su actual nivel técnico. En lo que respecta a la función recaudatoria, la Ley 7/1985, de 2 de abril en su artículo 135 adscribe dicha función al Órgano de Gestión Tributaria cuando el Pleno optara por su creación. En caso contrario, la función recaudatoria podría ejercerse separadamente o bien de forma conjunta con las*

*funciones de tesorería, contabilidad o presupuestación, conforme dispone el artículo 134 de la misma Ley 7/1985.*

*El Órgano de Gestión Tributaria, por lo tanto, pasará a ser el responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquéllas otras que se le encomienden. Quedará adscrito a este órgano la función de recaudación.*

*Decimotercero.- El nombramiento de su titular deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración Local con habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor; licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.*

*Decimocuarto.- Concluyendo, el Órgano de Gestión Tributaria es únicamente un órgano unipersonal al que se le atribuyen unas determinadas facultades, que serán dirigidas por una persona física, sin que para su funcionamiento requiera de otros medios adicionales que los ya existentes en las unidades administrativas que conforman la organización tributaria actual del Ayuntamiento de La Laguna en su conjunto, formada por el entramado de órganos y unidades administrativas que de alguna forma intervienen en la gestión integral de los tributos en alguna de sus fases.*

*Una vez creado el Órgano de Gestión Tributaria, resultará preciso, de manera simultánea o sucesiva, reorganizarse la estructura administrativa en materia tributaria, estableciendo las relaciones jerárquicas y funcionales entre el nuevo órgano y las demás unidades administrativas implicadas, mediante las modificaciones de la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo, sin que dichas readscripciones deban, necesariamente, generar costes adicionales. Con posterioridad el responsable de recursos humanos, Concejal Delegado o en su caso el Alcalde, realizará las adscripciones de personal a cada una de dichas unidades. Finalmente, competirá al Alcalde aprobar, mediante Acto Administrativo, las adaptaciones presupuestarias consecuencia de dicha reorganización, las cuales, presumiblemente, no implicarán necesariamente incremento de los créditos totales del Presupuesto ni generar costes adicionales para la Organización.*

*Para la creación del órgano unipersonal de gestión tributaria únicamente debe exigirse la previa dotación presupuestaria de la plaza del titular que ejercerá sus funciones. Asimismo, habrá de incorporarse a la Relación de Puestos de Trabajo las fichas descriptivas y de valoración coste-retribuciones de dicho puesto.*

*Por todo lo expuesto, se eleva el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y si así lo estima conveniente, ACUERDE:*

*PRIMERO.- La creación del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, integrado en la Concejalía de Hacienda y Asuntos*

*Económicos, que pasará a ser el responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquéllas otras que se le encomienden.*

*SEGUNDO.- Que se incorpore en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento la plaza y la correlativa configuración del puesto de trabajo denominado Director del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de La Laguna, así como su necesaria dotación presupuestaria para el ejercicio 2023; así como la reorganización del personal que actualmente ejerce sus funciones en las unidades administrativas que conforman la organización tributaria y recaudatoria actual del Ayuntamiento de La Laguna, para lo que se habrán de realizar los trámites administrativos que correspondan a tales fines, así como la adopción en ese sentido de los acuerdos o resoluciones por los órganos que sean competentes por razón de la materia.*

*TERCERO.- Una vez se haya procedido a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, así como a efectuar las modificaciones en materia de personal correspondientes, el Órgano de Gestión Tributaria, que se crea en virtud de este Acuerdo, pasará a realizar las funciones que, hasta la fecha, venían realizando los órganos y unidades adscritos al Área de Hacienda y Servicios Económicos en materia de tributos y recaudación.*

*CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos y demás Servicios que resulten competentes."*

**2º.-** La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.

**3º.-** Por la Concejal Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos, Elena Asunción García García, se presenta enmienda de 13 de abril de 2023, que a su vez, y de forma verbal, durante la celebración de la sesión plenaria es enmendada respecto al apartado primero de su parte dispositiva, donde se debe recoger que se propone "el inicio del procedimiento para la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna".

Y así, con la inclusión de la enmienda verbal realizada durante la sesión plenaria, el texto que se somete a votación, es del siguiente tenor literal:

*"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO Elena Asunción García García, Concejal Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos, por medio del presente y al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente*

#### **ENMIENDA**

*En relación con el informe con Propuesta de Resolución del Área de Hacienda y Servicios Económicos dictaminado por la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y*

*Servicios Económicos en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril del actual, por el que se propone adoptar el siguiente acuerdo:*

*“PRIMERO.- La creación del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, integrado en la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, que pasará a ser el responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquéllas otras que se le encomienden.*

*SEGUNDO.- Que se incorpore en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento la plaza y la correlativa configuración del puesto de trabajo denominado Director del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de La Laguna, así como su necesaria dotación presupuestaria para el ejercicio 2023; así como la reorganización del personal que actualmente ejerce sus funciones en las unidades administrativas que conforman la organización tributaria y recaudatoria actual del Ayuntamiento de La Laguna, para lo que se habrán de realizar los trámites administrativos que correspondan a tales fines, así como la adopción en ese sentido de los acuerdos o resoluciones por los órganos que sean competentes por razón de la materia.*

*TERCERO.- Una vez se haya procedido a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, así como a efectuar las modificaciones en materia de personal correspondientes, el Órgano de Gestión Tributaria, que se crea en virtud de este Acuerdo, pasará a realizar las funciones que, hasta la fecha, venían realizando los órganos y unidades adscritos al Área de Hacienda y Servicios Económicos en materia de tributos y recaudación.*

*CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos y demás Servicios que resulten competentes”*

*Es de reseñar que el Punto Segundo, relativo a la modificación de la RPT y la configuración del puesto de trabajo denominado Director del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de La Laguna, no corresponde ser adoptado por Acuerdo Plenario, en tanto se trata de una competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2.e) del Reglamento Orgánico Municipal.*

*Es por ello, por lo que se*

#### **PROPONE**

*Que el referido dictamen que contiene el Informe con Propuesta de Acuerdo a adoptar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se modifique en su parte dispositiva, de conformidad con las argumentaciones antes esgrimidas, y, por consiguiente, pase a quedar del siguiente tenor literal:*

*“PRIMERO.- Que se inicie el procedimiento para la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, integrado en la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, que pasará a ser el responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la*

*Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquéllas otras que se le encomienden.*

*SEGUNDO.- Una vez se haya procedido a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, así como a efectuar las modificaciones en materia de personal correspondientes, el Órgano de Gestión Tributaria, que se crea en virtud de este Acuerdo, pasará a realizar las funciones que, hasta la fecha, venían realizando los órganos y unidades adscritos al Área de Hacienda y Servicios Económicos en materia de tributos y recaudación.*

*TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos y demás Servicios que resulten competentes".*

### **ACUERDO**

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se somete a votación el dictamen con la enmienda presentada, y el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra, y ocho abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Que se inicie el procedimiento para la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, integrado en la Concejalía de Hacienda y Asuntos Económicos, que pasará a ser el responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquéllas otras que se le encomienden.

**SEGUNDO.-** Una vez se haya procedido a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, así como a efectuar las modificaciones en materia de personal correspondientes, el Órgano de Gestión Tributaria, que se crea en virtud de este Acuerdo, pasará a realizar las funciones que, hasta la fecha, venían realizando los órganos y unidades adscritos al Área de Hacienda y Servicios Económicos en materia de tributos y recaudación.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos y demás Servicios que resulten competentes.

### **VOTACIÓN**

#### **16 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*4 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

## **8 ABSTENCIONES:**

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

1 del Concejal no adscrito.

### **PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), Y PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y propuesta de aprobación provisional y definitiva.

1º.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2023, en el que se acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza.

2º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

3º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.

### **ACUERDO**

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y tras el acuerdo alcanzado de sustituir en el punto número 6 “en las que se incorporen”, por “para la instalación”. el Ayuntamiento en Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra, y una abstención, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se expresan en el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, que se indica a continuación.

#### **Modificaciones**

*Uno.- Adaptar el hecho imponible del impuesto a la normativa de aplicación, refiriéndolo no sólo a las construcciones, instalaciones y obras respecto a las que se exige licencia, sino extendiéndolo a aquéllas en las que procede declaración responsable o comunicación previa, según se recoge en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*Modificar el artículo 1 quedando redactado como sigue:*

#### ***“Artículo 1.- Hecho imponible.***

*1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o*

comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, son las detalladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.”

**Dos.-** Modificar el apartado 3 del artículo 4, con el objeto de extender la bonificación recogida en el mismo a las construcciones, instalaciones y obras realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, quedando redactado como sigue:

“3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, así como en los incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.”

**Tres.-** Se introducen cuatro nuevos apartados en el artículo 4, para regular dos nuevas bonificaciones y establecer criterios generales para su aplicación, quedando redactados como sigue:

“6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.”

“7. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.”

“8. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren

susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.”

“9. Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.”

**Cuatro.-** Se ha de eliminar la **Disposición transitoria**, al no tener ya sentido y sustituir el texto de la Disposición Final, siendo el nuevo el siguiente:

**Disposición Final.**

*La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LBRL.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.

**CUARTO.-** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**VOTACIÓN**

**23 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*4 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

- 1 del Partido Popular.
- 1 de Ciudadanos.

### **1 ABSTENCIÓN:**

*1 del Concejal no adscrito.*

### **PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 14/2023, EN MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 1.950,00€.**

Visto el expediente relativo a Modificación Presupuestaria Nº 14/2023, en modalidad de Crédito Extraordinario, por importe de 1.950,00€.

**1º.-** Constan en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios y la memoria justificativa que la acompaña de solicitud de modificación presupuestaria en la modalidad de Crédito Extraordinario, necesaria para poder afrontar los gastos que se derivan de las cuotas anuales de suscripción a los programas de banderas azules y senderos azules a fin de acceder a las convocatorias oficiales de dichos programas y galardones, como el programa ADEAC que trabaja por un turismo responsable, informado y alineado con los objetivos para el Desarrollo Sostenible y los retos climáticos actuales para el año 2023,

**2º.-** La modificación presupuestaria se propone financiar con créditos de la propia área de gobierno, en concreto con créditos del capítulo 2 de su presupuesto, dejando constancia en la propuesta que "...la minoración de crédito prevista en la aplicación presupuestaria indicada no afecta a los gastos previstos a aplicar en el presente ejercicio presupuestario 2023".

**3º.-** Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC\_MOD con nº de documento 12023000017148, por importe de 1.950,00 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

**4º.-** El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

**5º.-** El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 23 de marzo de 2022.

**6º.-** El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**7º.-** Consta en el expediente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2023.

**8º.-** La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 14/2023, en la modalidad de Crédito Extraordinario, por importe total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €), según el siguiente detalle:

### **CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>			<b>Gasto a realizar</b>	<b>Importe €</b>
190	17220	48000	Playas y Piscinas. - A familias e instituciones sin fines de lucro	1.950,00
<b>TOTAL</b>				<b>1.950,00</b>

A financiar con **Bajas de Crédito** en la aplicación presupuestaria siguiente:

<b>Aplicación Presupuestaria</b>			<b>Denominación</b>	<b>Importe €</b>
190	17220	22799	Playas y Piscinas. – Otros trabajos realizados por otras empresas	1.950,00
<b>TOTAL</b>				<b>1.950,00</b>

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

### **VOTACIÓN**

**17 VOTOS A FAVOR:**

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

4 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 1 del Partido Popular.

- 1 de Ciudadanos.

1 del Concejal no adscrito.

**7 ABSTENCIONES:**

7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 16/2023 EN MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE TOTAL DE 100.000,00 €.**

Visto el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria nº 16/2023 modalidad Crédito Extraordinario, por importe total de 100.000,00 €.

1º.- Constan en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad y la memoria justificativa que la acompaña, de solicitud de modificación presupuestaria en la modalidad de Crédito Extraordinario, necesaria para dar cumplimiento a la Sentencia nº 11/2022, de 13 de enero, resultante del Procedimiento Ordinario nº 481/2017, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en materia de propiedad intelectual,

2º.- En la solicitud de modificación presupuestaria se especifica la aplicación presupuestaria a dotar, así como la fuente de financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto, la dotación de crédito para poder hacer frente al siguiente **gasto específico y determinado** para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente y que no se puede demorar al ejercicio siguiente, de conformidad con la propuesta y memoria justificativa que consta en el expediente:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>			<i>Gasto a realizar</i>	<i>Importe €</i>
160	45000	22699	Ad. Gral. Infraestructura. – Otros Gastos Diversos	100.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>100.000,00</b>

A financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

<i>Subconcepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	100.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>100.000,00</b>

4º.- La modificación presupuestaria se financia de acuerdo con la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento resultante de la liquidación del Presupuesto de 2022, una vez descontadas las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito, asciende a la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (18.957.628,81 €)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

R.T. para G.G Ayuntamiento.....	40.833.550,74 €
Modificación Presupuestaria nº 12/2023.....	4.199.223,92 €
Modificación Presupuestaria nº 13/2023.....	11.185.193,92 €
Modificación Presupuestaria nº 15/2023.....	6.491.504,09 €
Saldo RTGG Ayuntamiento.....	18.957.628,81 €

Saldo que resulta suficiente para financiar el total de la modificación presupuestaria propuesta.

5º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

6º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 30 de marzo de 2023.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2023.

10.- La Comisión Plenaria de Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha 10 de abril de 2023.

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 16/2023**, en la modalidad de **Crédito Extraordinario**, por importe total de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**, según el siguiente detalle:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

Aplicación Presupuestaria			Gasto a realizar	Importe €
160	45000	22699	Ad. Gral. Infraestructura. – Otros Gastos Diversos	100.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>100.000,00</b>

A financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

Subconcepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	100.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>100.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**VOTACIÓN**

**21 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*2 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

**3 ABSTENCIONES:**

*2 del Grupo Mixto:*

*1 del Partido Popular*

*1 de Ciudadanos*

*1 del Concejal no adscrito.*

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**(ICIO), DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS LA REHABILITACIÓN Y REFORMA EN EL INMUEBLE SITUADO EN EL CAMINO DE LA HORNERA 39-A. EXPEDIENTE N° 2021006169 DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.**

Visto el expediente 2023000783 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas la rehabilitación y reforma en el inmueble situado en el Camino de La Hornera 39-A (en relación al expediente de licencia de obra mayor n° 2021006169), promovido por doña María Esther Real Hernández.

1º.- Consta Propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

*“Visto el estado actual del **expediente** 2023000783 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)** que se devengue por la ejecución de las obras relativas la rehabilitación y reforma en el inmueble situado en el Camino de La Hornera 39-A (**en relación al expediente de licencia de obra mayor n° 2021006169**), promovido por doña **MARIA ESTHER REAL HERNANDEZ** provista de NIF **\*\*\*4646\*\***.*

*El proyecto de la misma recoge las siguientes intervenciones a realizar:*

<i>Tipo de intervención</i>	<b>Obra Mayor</b>	
<i>Descripción de la obra:</i>	<b>Rehabilitación y reforma</b>	
<i>Presupuesto de ejecución material</i>	<b>39.611,08 euros</b> (obras no amparadas en la licencia 6277/2020)	
<i>Superficie construida estado actual</i>	<b>117,76 m<sup>2</sup></b>	
<i>Superficie construida estado reformado</i>	<b>117,76 m<sup>2</sup></b>	
<i>Dirección facultativa</i>	<b>Arquitecto:</b>	<b>Anikka Elisabeth Schollin. Arquitecto col n° 3155 del COA de Canarias demarcación de Tenerife.</b>

*Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería en fecha 15/02/2023*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1g) de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del TRLHL, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adoptar el siguiente **Acuerdo**:*

**Primero:** *La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de de las obras contenidas en el expediente de obra mayor nº 2021006169, consistente en la rehabilitación y reforma en el inmueble situado en el Camino de La Hornera 39-A, promovida por doña MARIA ESTHER REAL HERNANDEZ con NIF \*\*\*4646\*\*, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.*

**Segundo:** *Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese."*

2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.

### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras contenidas en el expediente de obra mayor nº 2021006169, consistente en la rehabilitación y reforma en el inmueble situado en el Camino de La Hornera 39-A, promovida por doña María Esther Real Hernández con NIF \*\*\*4646\*\*, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

### **PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA. EXPEDIENTE Nº 2021008812 DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.**

Visto el expediente 2023000041 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas legalización y terminación de obra (en relación al expediente de licencia de obra mayor con proyecto básico nº 2021008812), promovido por Doña Elena Fernández Rojas.

1º.- Consta Propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

"Visto el estado actual del **expediente** 2023000041 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas legalización y terminación de obra (**en relación al expediente de licencia de obra mayor con proyecto básico nº 2021008812**), promovido por Doña ELENA FERNANDEZ ROJAS. provisto/a de NIF \*\*\*4365\*\*.

El citado proyecyo, denominado recoge las siguientes intervenciones a realizar:

Legalización de parte de intervenciones ya efectuadas y la terminación de la obra precintada con expediente 3522/20, lo que supone, según la documentación presentada, una disminución de su superficie construida de 267,58 m<sup>2</sup> a 255,99 m<sup>2</sup>.

Las intervenciones propuestas corresponden con:

**Subsanación de las obras ejecutadas y no legalizables:**

- Restitución del guarnecido y enlucido en todas aquellas paredes donde la mampostería ha quedado vista.
- Condenado y neutralización de las tuberías y conductos ubicados en las rozas realizadas, así como los enchufes y mecanismos empotrados en las paredes de mampostería.
- Nuevo trasdosado autoportante para el paso oculto de las instalaciones tanto de abastecimiento como de electricidad y telecomunicaciones.
- Retirada de las piezas sanitarias (ducha e inodoro) instalados sobre el entarimado de madera.
- Eliminación de la barandilla de la escalera y colocación de una nueva de madera.

**Obras a legalizar:**

- Demolición de tabiquería
- Trasdosados, revestimientos y pintado de los paramentos interiores
- Sustitución de los elementos portantes de la cubierta a un agua en los volúmenes posteriores a las dos primeras crujías con introducción de impermeabilización y nuevo entablonado.
- Cambio de distribución interior.
- Sustitución de los pavimentos de parte de las estancias de la planta baja.
- Reforma de las instalaciones de abastecimiento y electricidad.
- Cambio de parte de las carpinterías interiores.
- Lijado y tratamiento del entrevigado y tarimado.
- Ejecución de aseo en planta primera.
- Eliminación de parte de los cielos rasos.

- *Pintado y tratamiento de parte de las carpinterías de madera.*

**Obras a ejecutar:**

- *Nueva barandilla en escalera de acceso a planta primera realizada en madera de sapeli barnizada.*
- *Rehabilitación integral de la fachada, eliminando guarnecido texturado para nuevo revestimiento liso con la intención de igualar el aspecto con respecto a la vivienda colindante, armonizando así el conjunto formado por ambas viviendas.*
- *Ampliación de la cubierta del volumen trasero de la cocina.*
- *Reforma de la cocina existente.*
- *Demolición del volumen trasero (garaje).*

*Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería en fecha 16/01/2023*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1g) de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del TRLHL, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adoptar el siguiente **Acuerdo**:*

**Primero:** *La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de de las obras contenidas en el expediente de obra mayor con proyecto básico nº 2021008812, consistente en legalización de parte de intervenciones ya efectuadas y la terminación de la obra precintada con expediente 3522/20, lo que supone, según la documentación presentada, una disminución de su superficie construida de 267,58 m<sup>2</sup> a 255,99 m<sup>2</sup>, promovidas por Doña ELENA FERNANDEZ ROJAS con 54043651E, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación*

**Segundo:** *Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese."*

La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** *La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de de las obras contenidas en el expediente de obra mayor con proyecto básico nº 2021008812, consistente en*

legalización de parte de intervenciones ya efectuadas y la terminación de la obra precintada con expediente 3522/20, lo que supone, según la documentación presentada, una disminución de su superficie construida de 267,58 m<sup>2</sup> a 255,99 m<sup>2</sup>, promovidas por Doña Elena Fernández Rojas con 54043651E, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación,

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, (ICIO), DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE ANEXO A LA ANTIGUA CASA PRINCIPAL DEL ENCLAVE HOGAR GOMERO SITO SITO EN LA AVDA. DE LOS MENCEYES. EXPRES N° 2018005518 Y 2018005519 DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.**

Visto el expediente 2022008537 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se devengue por la ejecución de un proyecto de rehabilitación del inmueble anexo a la antigua casa principal del enclave Hogar Gomero sito sito en la Avda. de los Menceyes, número 174 (en relación a los expedientes de licencia de obra mayor nos 2018005518 y 2018005519), promovido por la entidad Parque Científico y Tecnológico, S.A.

**1º.-** Consta Propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

*“Visto el estado actual del **expediente** 2022008537 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de un proyecto de rehabilitación del inmueble anexo a la antigua casa principal del enclave Hogar Gomero sito sito en la Avda. de los Menceyes, número 174 (**en relación a los expedientes de licencia de obra mayor n<sup>os</sup> 2018005518 y 2018005519**), promovido por la entidad PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO S.A.. provisto de NIF A38850053.*

*El citado proyecto (Expte. núm. 2018005518), recoge las siguientes intervenciones a realizar:*

*Las actuaciones contemplan la rehabilitación la Casa Anexa a la Casa Principal del enclave Hogar Gomero, que se encuentra en la actualidad en parte derruido tras sufrir un incendio, transformándola en oficinas y equipamientos generales con la finalidad de instalar la sede representativa del Parque Tecnológico, para lo cual se adopta una redistribución de los espacios interiores respetando la volumetría y envolvente original, rescatando materiales con recuperación de los originales e introduce un nuevo volumen en la entreplanta para responder mejor a las necesidades funcionales que requiere.*

*También se genera un espacio semi-subterráneo como almacén del office y cuarto de instalaciones fuera de la envolvente.*

*Las principales características del proyecto son las siguientes:*

<i>Tipo de intervención</i>	<i>Obra mayor</i>
<i>Descripción de la obra</i>	<i>Rehabilitación, reforma y ampliación.</i>
<i>Presupuesto de ejecución material</i>	<i>1.783.255,34€</i>

<i>Superficie del solar: 2.102,04 m<sup>2</sup>.</i>
<i>Superficie computable a efectos de edificabilidad: 726,84m<sup>2</sup>.</i>
<i>Coefficiente de edificabilidad: 0.34 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></i>
<i>Superficie computable a efectos de ocupación: 699,31 m<sup>2</sup></i>
<i>Coefficiente de ocupación: 32.27 %</i>
<i>Número de plantas sobre rasante: dos (2).</i>
<i>Número de plantas bajo rasante: una (1)</i>
<i>Usos: Administrativo-Oficinas</i>

Y el citado proyecto (Expte. núm. 2018005519), recoge las siguientes intervenciones a realizar:

*Las actuaciones contemplan una rehabilitación del inmueble, eliminando elementos añadidos y adecuándolo mediante una consolidación, rehabilitación y reforma al nuevo uso previsto de oficina de servicios tecnológicos.*

*Se estima que la documentación es suficiente, ajustándose las obras descritas y presupuestadas a lo solicitado.*

*Las características de la edificación resultante son las siguientes:*

<i>Tipo de intervención</i>	<i>Obra mayor</i>
<i>Descripción de la obra</i>	<i>Rehabilitación, reforma y reestructuración.</i>
<i>Presupuesto de ejecución material</i>	<i>1.751.818,72 €</i>

<i>Superficie del solar: 2.962,57m<sup>2</sup>.</i>
<i>Superficie computable a efectos de edificabilidad: 1.097,90m<sup>2</sup></i>
<i>Coefficiente de edificabilidad: 0.37 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></i>
<i>Superficie computable a efectos de ocupación: 681,00 m<sup>2</sup></i>
<i>Coefficiente de ocupación: 22.98 %</i>

Número de plantas sobre rasante: las existentes: tres (3) + torreón
Número de plantas bajo rasante: ninguna (0)
Usos: Administrativo-Oficinas

#### SUPERFICIES CONSTRUIDAS

PLANTA NIVEL	+0	604,76 m2c
PLANTA NIVEL	+1	430,32 m2c
PLANTA NIVEL	+2	31,41 m2c
PLANTA NIVEL	+3	31,41 m2c

TOTAL 1.097,90 m2c

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería en fecha 15/02/2023

De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1g) de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del TRLHL, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de la obra consistente en la ejecución de un proyecto de rehabilitación del inmueble anexo a la antigua casa principal del enclave Hogar Gomero sito en la Avda. de los Menceyes, número 174 (Expedientes núm. 2018005518 y 2018005519), amparada en la licencia de obra mayor, promovidas por la entidad PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO S.A. con NIF A38850053, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese."

2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha 10 de abril de 2023.

#### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de la obra consistente en la ejecución de un proyecto de rehabilitación del inmueble anexo a la antigua casa principal del enclave Hogar Gomero sito en la Avda. de los Menceyes, número 174 (Expedientes núm. 2018005518 y 2018005519), amparada en la licencia de obra mayor, promovidas por la entidad Parque Científico y Tecnológico S.A. con NIF A38850053, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal

Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias culturales e histórico artísticas que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

**PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE EDIFICIO NANOTEC + SOSTIENE (HOGAR GOMERO) (FASE 2). EXPTE N° 9270/2015 DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.**

Visto el expediente 2015009647 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas a la ejecución de proyecto de edificio Nanotec + Sostiene (Hogar Gomero) (Fase 2), (en relación al expediente de licencia de obra mayor n° 9270/2015), promovido por Parque Científico y Tecnológico, S.A.

**1º.-** Consta Propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

*“Visto el estado actual del **expediente** 2015009647 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas a la ejecución de proyecto de edificio Nanotec + Sostiene (Hogar Gomero) (**Fase 2**), (en relación al expediente de licencia de obra mayor n° 9270/2015), promovido por PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO S.A.. provisto/a de NIF A3356779P*

*El citado proyecto, denominado proyecto básico y de ejecución de “Edificio Nanotec + Sostenible (Hogar Gomero)” redactado por los arquitectos D. Joxe Oleaga Mendiarratx, D. Víctor Díaz de Arcaya y D. Luis Ortíz Fernández, recoge las siguientes intervenciones a realizar”*

- **FASE 1:** Se redactará el proyecto de ejecución los movimientos de tierras, cimentaciones, e estructura y todos aquellos condicionamientos que se an necesarios para desarrollar estos trabajos.
- **FASE 2:** Se redactará el proyecto de ejecución de todo aquello que no esté contemplado en fase1.

*Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería en fecha 21/03/2023.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1g) de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del TRLHL, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adoptar el siguiente **Acuerdo:***

**Primero:** *La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras contenidas en el expediente de licencia de obra mayor n° 9270/2015 , consistente en la realización de la ejecución de proyecto de edificio Nanotec + Sostiene (Hogar Gomero) (**Fase 2**), (Expediente 9270/2015) localizado en la parcela 3 del PARQUE TECNOLÓGICO*

*HOGAR GOMERO, promovidas por PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO S.A. con CIF A38850053, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.*

**Segundo:** *Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese."*

2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha 10 de abril de 2023.

### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras contenidas en el expediente de licencia de obra mayor nº 9270/2015 , consistente en la realización de la ejecución de proyecto de edificio Nanotec + Sostiene (Hogar Gomero) (Fase 2), (Expediente 9270/2015) localizado en la parcela 3 del Parque Tecnológico Hogar Gomero, promovidas por Parque Científico y Tecnológico, S.A. con CIF A38850053, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al quedar acreditado que concurren las circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

**PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, (ICIO), DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS EDIFICACIÓN DESTINADA A VESTUARIOS. EXPEDIENTE Nº 2021009599 DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.**

Visto el expediente 2023002097 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas edificación destinada a vestuarios (en relación al expediente de licencia de obra mayor nº 2021009599), promovido por ECHEYDE SOCIEDAD COOPERATIVA COLEGIO ECHEYDE II

1º.- Consta Propuesta del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que es del siguiente tenor:

*"Visto el estado actual del **expediente** 2023002097 relativo a solicitud de Bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) que se devengue por la ejecución de las obras relativas edificación destinada a vestuarios (**en relación al expediente** de licencia de obra mayor*

nº 2021009599), promovido por ECHEYDE SOCIEDAD COOPERATIVA COLEGIO ECHEYDE II. provisto/a de NIF F38026951.

*El citado proyecto, denominado Edificación destinada a vestuarios recoge las siguientes intervenciones a realizar:*

*Edificación de una planta sobre rasante y una planta bajo rasante, con garaje con el siguiente programa:*

*PLANTA -1: dos salas de deporte, vestíbulo.*

*PLANTA BAJA: vestíbulo, venta de material, aseo femenino con almacén, aseo masculino con almacén, vestuario femenino y vestuario masculino.*

*Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería en fecha 27/03/2023.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 123.1g) de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del TRLHL, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, adoptar el siguiente **Acuerdo**:*

***Primero:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de la obra consistente en **edificación destinada a vestuarios**, en inmueble sito en Calle El Pajarito nº1, amparada en la licencia de obra mayor nº 2021002382, promovidas por la entidad ECHEYDE SOCIEDAD COOPERATIVA COLEGIO ECHEYDE II, provista de NIF: F38026951, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al concurrir circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.*

***SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese."*

*2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.*

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento en Pleno, por diecinueve votos a favor, cinco votos en contra, y ninguna abstención, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de la obra consistente en edificación destinada a vestuarios, en inmueble sito en Calle El Pajarito nº1, amparada en la licencia de obra mayor nº 2021002382, promovidas por la entidad ECHEYDE SOCIEDAD COOPERATIVA COLEGIO ECHEYDE II, provista de NIF: F38026951, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al concurrir

circunstancias sociales, culturales y de fomento de empleo que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

**SEGUNDO:** Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

### **VOTACIÓN**

#### **19 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*4 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

*1 del Concejal no adscrito.*

#### **5 VOTOS EN CONTRA:**

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

### **ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

#### **PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL GUAMASA 3.**

Visto el expediente relativo a la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial Guamasa 3.

La Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con fecha 21 de marzo de 2023, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto expediente nº 2020003825 de Asuntos Varios del Servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la vigencia del plan parcial GUAMASA 3, y resultando que:

**1.-** El 28 de febrero de 2020, se emitió informe jurídico por este Servicio en el que se indicaba que:

*“1.- La Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, estableció en su Disposición Adicional decimoquinta un régimen específico de suspensión para los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado, en el siguiente sentido:*

*“... ”*

**Disposición adicional decimoquinta. Suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado.**

1. Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, o en normas subsidiarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto en esta ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

2. Como excepción a la anterior suspensión, los suelos que tengan la condición de aislados quedan reclasificados como suelo rústico común de reserva o, en el supuesto de los incluidos en espacio natural protegido o Red Natura 2000, como suelo rústico de protección natural.

3. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común.

...”

**2.-** El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, acordó, entre otros: *“Tercero: Analizar la vigencia del plan parcial del sector Guamasa 3, iniciando el correspondiente procedimiento administrativo, con carácter previo a decidir la incidencia que sobre el mismo tiene la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

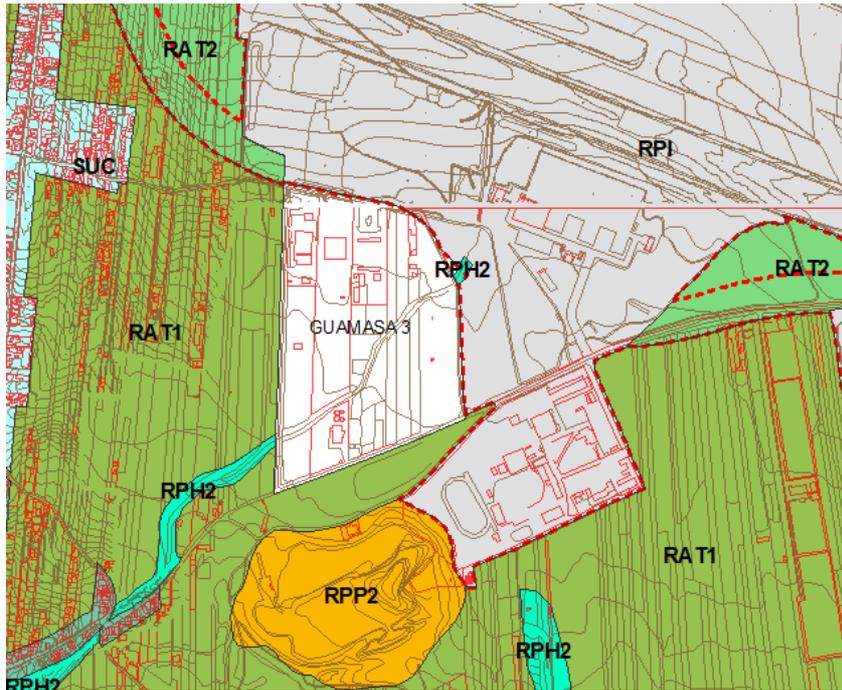
#### I.- El sector de suelo urbanizable GUAMASA 3.

El sector de suelo urbanizable Guamasa 3 conforme a la ficha contenida en el PGOU del 2000 tiene una superficie de 182.865 m<sup>2</sup>.

Se localiza en el núcleo de Los Rodeo en la zona conocida como El Cantillo, quedando limitado al Norte con el Camino Alfredo Hernández y el Aeropuerto Tenerife Norte Ciudad de La Laguna, al sur con el camino Barranco de Los Rodeos y la Montaña del Aire, al Este con las instalaciones militares y al oeste con terrenos rústicos. El barranco de Los Rodeos lo cruza del sudoeste al nordeste y en su interior se encuentra el Matadero Insular.



Conforme al planeamiento vigente PGO adaptación básica al TRLOTENC los suelos contiguos al sector de Guamasa 3 se encuentran clasificados como Suelo rústico; en las siguientes categorías de los suelos: los terrenos donde se ubica el aeropuerto y las instalaciones militares como rústico de protección de infraestructuras (RPI), los suelos del barranco (cauce) de Los Rodeos como protección hidrológica 2 (RPH2), los suelos donde se localiza la Montaña del Aire como protección paisajística 2 (RPP2) y el resto en protección agraria tradicional 1 (RAT1).



El sector se encuentra en el afectado por las zonas de seguridad militar 8 (ZS.8) y 3 (ZS-3), correspondientes con el cuartel Los Rodeos (Orden Ministerial 227/1999, de fecha 30 de septiembre, B.O.E. n.º 242, de 09/10/1999) y el campo de tiro Las Raíces (Orden Ministerial 34/1984, de fecha 12 de junio, B.O.E. n.º 147, de 20/06/1984).



**Ilustración 1.** Ámbito del sector (rosa); Zona de seguridad cuartel Los Rodeos (azul). Zona de seguridad campo de tiro Las Raíces (amarillo).

Dichas zonas fueron recogidas en el posterior plan general, el hoy vigente PGO Adaptación básica 2004.

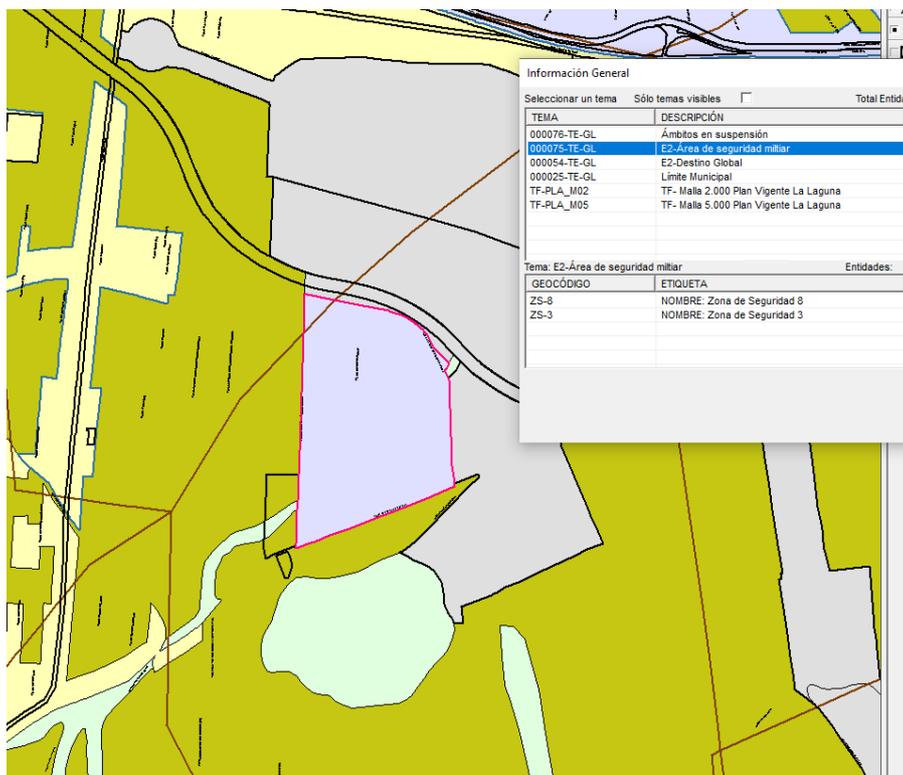


Ilustración 2 Plano E2-Usos Globales y Elementos Estructurantes del PGO adaptación básica 2004, vigente.

El sector Guamasa 3, cuenta con plan parcial aprobado, el 12 de mayo de 2005, por el Ayuntamiento Pleno, que entró en vigor el 26 de diciembre de 2005 (B.O.C. n.º 251, de 26 de diciembre de 2005, B.O.P. n.º 98, de 17 de junio de 2005 y n.º 209, de 26 de diciembre de 2005); este plan parcial se aprobó en desarrollo del sector de suelo urbanizable del anterior Plan General de Ordenación urbana de 2000.

A pesar de la aprobación del plan parcial no fue posible gestionar dicho ámbito dado que se acordó por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el 21 de octubre de 2013, entre otros, "...Terminar la tramitación de los procedimientos relativos a Proyecto de urbanización y reparcelación por el sistema público de cooperación del Sector de Suelo Urbanizable Guamasa 3 (SUR GM 3), promovido por esta Administración, debido al informe desfavorable del Ministerio de Defensa, por las consideraciones expuestas en el fundamento jurídico II.". En este fundamento se indicaba que a la vista del contenido de un informe, de 19 de enero de 2012, del Ministerio de Defensa (consta en el expediente 2008007175) no procedían las actuaciones del proyecto, en concreto el informe ministerial observaba que "...Parte de los terrenos donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentran integrados en la propiedad militar Acuartelamiento de Los Rodeos, encontrándose el resto de la actuación afectada por la Zona de Seguridad del mismo Acuartelamiento, lo que resulta incompatible con el actual de la instalación militar....".

## II.- Informe del Ministerio de Defensa.

En el apartado 1.3.5. referido a las servidumbres aparentes de la Memoria del plan parcial se hacen referencia a las de abastecimiento de aguas, las aeronáuticas, las de las instalaciones radioeléctricas, las de protección del cauce del barranco de Los Rodeos y las de protección de la carretera en proyecto; y en el apartado 1.12.1 Trámite de consulta se relacionan los informes del Ministerio de Fomento, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Consejo Insular de Aguas, no habiendo pues referencia a las competencias del Ministerio de Defensa.

Analizada la documentación obrante en el expediente (n.º 2003000209) de tramitación del plan parcial del sector de suelo urbanizable GUAMASA 3, se constata que no fue solicitado informe al Ministerio de Defensa relativo a sus competencias. Obra en el expediente oficio, de fecha 19 de mayo de 2006 con registro de entrada n.º 5097 de 23 de mayo siguiente, del Ministerio de Defensa, por el que se traslada informe de 12 de mayo de 2006 en el que entre otros aspectos se indicaba que *"4. Se informa igualmente que el citado Plan, no ha tenido en cuenta tampoco las limitaciones del mencionado Reglamento, que contempla las Zonas de Seguridad de las instalaciones militares, ya que gran parte del sector a urbanizar se encuentra dentro de la zona de seguridad.*

*5. Por último se hace constar que no se emitió informe anteriormente sobre la aprobación del citado Plan Parcial por no haberse recabado el mismo de este Departamento."*

La normativa vigente durante la tramitación de dicho plan parcial, la disposición adicional primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen Jurídico del Suelo y Valoraciones establecía la obligación de solicitar informe a la administración competente en materia de Defensa Nacional en base a la supremacía de la competencia del Estado (STS de 25 de marzo de 1999, ECLI:ES:TS:1999:2086):

*"Disposición adicional primera.*

*Los instrumentos de planificación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esa incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación."*

De igual forma se expresa la norma actual, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su disposición adicional segunda. Bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las fuerzas armadas:

*"1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación."*

### **III.- Nulidad de instrumentos de ordenación.**

El art. 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecía que *"Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2"*; y este artículo

determinaba que *"También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."* (De igual forma se expresan los artículos 106.2 y 47.2 de la actual Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Aquí corresponde hacer un análisis del alcance de la nulidad:

Tradicionalmente se había entendido que los planes urbanísticos que incurrieran en un vicio eran nulos en su totalidad, y así se fijó por la jurisprudencia, con sentencias como la del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 9 de marzo de 2011, (ECLI:ES:TS:2011:1182), que falló que la omisión de un informe sectorial preceptivo o vinculante en la aprobación de planes de urbanismo es vicio de nulidad radical: "(...)

Quando la Constitución atribuye al Estado una competencia exclusiva, lo hace bajo la consideración de que la adjudicación competencial a favor del Estado presupone la concurrencia de un interés general superior al de las competencias autonómicas, si bien, para que el condicionamiento legítimo de las competencias autonómicas no se transforme en usurpación ilegítima, resulta indispensable que el ejercicio de esas competencias estatales se mantenga dentro de sus límites propios, sin utilizarla para proceder, bajo su cobertura, a una regulación general del entero régimen jurídico de la ordenación del territorio.

Con ese fin, algunas leyes estatales han previsto un informe estatal vinculante respecto de los instrumentos de ordenación del territorio. Es el caso del informe vinculante de la Administración estatal con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional; un trámite contemplado antes en la disposición adicional primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 6/1998 y actualmente en la disposición adicional 2ª del vigente texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, que la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio, declaró adecuado al orden constitucional de competencias, aunque apuntando que *"en el ejercicio de sus competencias el Estado debe atender a los puntos de vista de las Comunidades Autónomas, según exige el deber de colaboración insito en la forma de nuestro Estado.... Lo expuesto basta para rechazar que la LRSV haya impuesto de forma incondicionada la prevalencia del interés general definido por el Estado frente al interés general cuya definición corresponde a las Comunidades Autónomas. Obviamente, la forma en que en cada caso el Estado emita su informe vinculante es cuestión ajena a este proceso constitucional, siendo así que el simple temor a un uso abusivo de un instrumento de coordinación no justifica una tacha de inconstitucionalidad"* (fundamento jurídico 48º).

(...)

Es evidente que en el caso enjuiciado nos encontramos con la redacción de un instrumento de ordenación urbanística, al tratarse de un Plan General de Ordenación Urbana Municipal, claramente contemplado en el tan repetido artículo 44.3 de la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998, de 24 de abril, que adolece de la falta de informe del Ministerio de Fomento con el fin de determinar las redes públicas de telecomunicaciones, defecto que, como vicio sustancial en la elaboración de una disposición de carácter general, debe acarrear su **nulidad** de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en consecuencia, el cuarto motivo de casación esgrimido por el Ayuntamiento y aducido también por las entidades mercantiles recurrentes debe ser desestimado al igual que todos los demás.

(...)"

Pero esto cambió tras la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 4 de marzo de 2020, (ECLI:ES:TS:2020:744), que planteó la posibilidad de que la nulidad no fuera total y absoluta y se pudiera conservar la parte del plan no afectada por dicha nulidad: "(...)

En la sentencia de esta Sala de 18 de mayo de 2016, (recurso 635/2015), tras reiterar que "los vicios de forma relevantes cometidos en el curso de la elaboración de los planes tienen carácter sustancial y son determinantes de su nulidad de pleno derecho del que resulta que proceden efectos "ex tunc" y además no son susceptibles de subsanación por medio de su convalidación, se recuerda la perspectiva nueva acerca de la posibilidad de decretarse la nulidad de pleno derecho por la omisión de un informe preceptivo, pero no total, sino afectando exclusivamente, (así por ejemplo en la ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, artículo 35.2) a las determinaciones referidas al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones".

Expuesto lo anterior, y con carácter general y en abstracto, puede contestarse a la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia lo siguiente: Nada impide, atendida la vigente normativa y la jurisprudencia de esta Sala, concretar la nulidad de pleno derecho del artículo 62.2 ley 30/92, (hoy 47.2 ley 39/2015), en relación a un procedimiento de actuación urbanística, a las precisas determinaciones afectadas del vicio de nulidad de pleno derecho, y quedando a salvo aquellas determinaciones concretas del planeamiento que carezcan de las características de infracción relevante de nulidad, y sea posible su existencia escindida de las determinaciones nulas de pleno derecho.

(...)"

Esta nueva doctrina se concretó en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 27 de mayo de 2020, (ECLI:ES:TS:2020:1300) al declarar que para que se dé este supuesto es necesario que la nulidad pueda individualizarse en un determinado ámbito territorial o en unas concretas determinaciones, pero sin que ese vicio de nulidad tenga relevancia alguna respecto del resto del ámbito territorial (como explicó el profesor Diego Gómez Fernández). Exponía la sentencia: "(...)

**SÉPTIMO. Interpretación que se propone sobre la cuestión que suscita interés casacional.**

De lo expuesto en los anteriores fundamentos hemos de concluir que los vicios de procedimiento esenciales en la elaboración de los Planes de Urbanismo comportan la nulidad de pleno derecho de todo el Plan impugnado, sin posibilidad de subsanación del vicio apreciado a los efectos de mantener la vigencia del Plan con una ulterior subsanación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, sin que ello autorice a considerar la nulidad de pleno derecho subsanable con la retroacción del procedimiento.

(...)"

El propio supuesto de la sentencia nos da un ejemplo práctico de esa individualización en un caso donde se afectaban competencias de Costas: "(...)

Ahora bien, si ha de considerarse que la regla general es la declaración de nulidad del Plan, en la medida en que esa declaración de nulidad no puede hacerse por áreas o sectores sin que se vean afectados los restantes en las determinaciones generales que comporta la potestad del planeamiento, es indudable que cuando pueda individualizarse una concreta zona o sector, o unas concretas determinaciones de igual naturaleza, que tenga un grado de individualización tal que sus determinaciones no afecten al resto del territorio planificado, nada impide que pueda limitarse la declaración de nulidad a esa zona o zonas concretas. Es más, ese debe ser el criterio que impone la propia Jurisprudencia, que cuando examina la legalidad de las disposiciones reglamentarias que no tienen las peculiaridades del planeamiento, la nulidad se predica de preceptos concretos, sin que ello comporte la nulidad de todo el reglamento impugnado, a salvo de aquellos que pudieran traer causa de los preceptos declarados nulos de pleno derecho.

La misma jurisprudencia ofrece múltiples supuestos en que, instándose por las partes recurrentes la nulidad de todo un reglamento, las sentencias terminan por declarar la nulidad solo de algunos de sus preceptos, la de aquellos que incurran en los vicios de anulación que para la nulidad de pleno derecho se establecen en el artículo 47.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con toda lógica dispone el artículo 71 de la Ley Jurisdiccional que la declaración de no ser conforme a derecho de una disposición general --también de los actos-- puede ser total o parcial. Y se une a esa exigencia la evidente utilidad, fuente de todos los problemas que genera la declaración de nulidad, de que no afecta a los actos de aplicación amparados en preceptos no afectados por ella.

Ese es el criterio que ya se ha fijado por este Tribunal en nuestra sentencia 318/2020, ya mencionada anteriormente y transcrita en cuanto a la determinación de la interpretación jurisprudencial del debate que nos ocupa.

Y en el sentido expuesto ha de entenderse la declaración que se hace por la Sala de instancia en la sentencia recurrida y considerar que la zona afectada por la declaración de nulidad que se hace en la sentencia, en la medida que afecta a la zona en que el Plan de autos " *ordena el litoral*" ( artículo 117.2º de la Ley de Costas), no incide en las restantes determinaciones generales que contempla el planeamiento, lo cual autoriza a hacer esa individualización de los efectos de la sentencia. Y nada se ha aducido en contra ni es previsible a la vista del expediente y de la propia delimitación de término municipal (que consta en el expediente), con un centro

urbano muy alejado de la costa, cuyas determinaciones no parece puedan verse afectadas por la causa de la nulidad que se declara.

En ese contexto ha de entenderse la declaración que se hace por el Tribunal a quo a la hora de hacer la declaración de la sentencia de instancia.

(...)"

Entendiendo así el alcance de la nulidad para los planes, al analizar el presente caso, nos encontramos con que como ya se expuso en el FUNDAMENTO JURÍDICO I, el ámbito del sector de suelo urbanizado ordenable por el plan parcial se encuentra totalmente incluido en alguna de las zonas de seguridad militar, por ello no es posible individualizar un ámbito territorial o unas determinaciones que no se pudieran ver afectados.

**Conclusión:** por todo lo expuesto, y en cumplimiento del acuerdo plenario por el que se acordó analizar la vigencia del plan parcial el sector de suelo urbanizable Guamasa 3, cabe concluir que en el presente caso, al no constar el informe vinculante del Ministerio de Defensa requerido por la disposición adicional primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen Jurídico del Suelo y Valoraciones en el procedimiento de tramitación del plan parcial, y siendo los planes parciales instrumentos de ordenación urbanísticas como señalaba el Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (versión de 4 de junio de 2004 vigente en el momento de aprobación del plan parcial), en su artículo 31.1), es por lo que podría considerarse su nulidad de pleno derecho.

En relación con las posibles consecuencias de, en su caso, una declaración de nulidad de este plan parcial, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 106.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que se podrán establecer en la misma resolución de nulidad las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público "*sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*"

Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*" (art. 32.2) y que "*Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, (...)*".

En relación con esto apuntar los siguientes aspectos:

- Con independencia de la posible aplicación, a valorar en su caso, de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el ámbito del sector se encuentra ordenado por el Plan

Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAGT), como el denominado Polígono Agropecuario Guamasa. Sobre esta ordenación el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular, de fecha 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del PTEOAGT, después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, indicó que "...Se considera que el mismo al ser un polígono industrial agropecuario insular, en el que se ubica el Matadero Insular, debe considerarse como un equipamiento estructurante en la terminología del artº. 98.1 y artº. 2.3.e) de la Ley 4/2017, en consecuencia su ordenación e implantación puede realizarse por un Plan Territorial Especial. Por ello, se estima que las determinaciones contenidas en el PTEOAGT relativas al citado Polígono no resultan incompatibles con lo dispuesto en la citada ley, manteniéndose su vigencia." Por esto, debería entenderse que la interpretación de la Disposición Adicional Decimoquinta, sobre la clasificación del Plan General, no supone una incidencia en las determinaciones del PTEOAGT. De igual forma dicha ordenación territorial no se vería afectada por una posible nulidad del plan parcial.

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que se pueden autorizar usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier suelo, cuando se cumplan los requisitos de su art. 32.

### III.- Procedimiento de revisión de oficio.

Como consideró el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen 85/2022, el art. 106 de la Ley 39/2015 no establece un procedimiento específico para la revisión de oficio a excepción de la exigencia del dictamen favorable, en este caso, del Consejo Consultivo de Canarias: "(...)

El mencionado artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título VI de la citada Ley.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la LPAC. Así, figura el acuerdo de inicio del procedimiento; la concesión del trámite de audiencia a los interesados mediante notificación personal y publicación del acuerdo de inicio en el Boletín Oficial de Castilla y León; y la propuesta de resolución. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen. Si bien es cierto que el informe -que se considera como propuesta de resolución- se emitió antes de finalizar el trámite de audiencia, el hecho de que el dictamen de este Consejo se haya solicitado casi tres meses después de esa fecha, sin que durante ese plazo se hayan presentado alegaciones, permite concluir que en este supuesto no se ha producido indefensión de los interesados. No obstante, se recuerda la necesidad de cumplir escrupulosamente los trámites del procedimiento. (...)

Por ello, en el procedimiento de revisión de oficio del plan parcial GUAMASA 3 deberá realizarse:

- un acuerdo de inicio del procedimiento (art. 54 y 58).
- un trámite de audiencia a los interesados por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, antes de redactar la propuesta de resolución y de la solicitud del dictamen del órgano consultivo (art. 82).

- la publicación del acuerdo de inicio en el diario oficial correspondiente (art. 83), que en el presente caso serán el Boletín oficial de Canarias y el Boletín oficial de la Provincia.

- la propuesta de resolución previa solicitud de dictamen favorable al Consejo Consultivo de Canarias (art. 106.2).

El Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre la legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas canarias en los procedimientos de revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas. Este dictamen será recabado por el Alcalde en el caso de los ayuntamientos. El dictamen se deberá emitir en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud a la que se le deberá acompañar el expediente completo, en caso contrario el sentido se entenderá desfavorable porque en este caso se trata de una solicitud de dictamen vinculante (art. 11.1.D; 12.3; 20.1 y 22 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias).

El plazo de tramitación del procedimiento será de 6 meses conforme al art. 106.5.

#### **IV.- Competencia.**

En cuanto a la competencia, de conformidad con el art. 58 Ley 39/2015 *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."*

Por otro lado, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en su art. 59.15 establece que le corresponde al Pleno la atribución de las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones; y como ya se indicó este plan parcial del Sector de Suelo Urbanizable Guamasa 3 fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

Por el Sr. Presidente se somete el asunto a votación y por cuatro votos a favor, uno del Alcalde-Presidente, uno del Grupo Avante La Laguna, uno del Grupo Unidas Se Puede y uno del Grupo Mixto; y dos abstenciones del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

**Primero:** Iniciar el expediente administrativo de revisión de oficio previsto en el art. 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2005, aprobación definitiva del plan parcial del sector de suelo urbanizable Guamasa 3, por haberse aprobado sin el informe preceptivo del Ministerio de Defensa.

**Segundo:** Dar trámite de audiencia a los interesados y consulta a las Administraciones públicas afectadas para que presenten las alegaciones y/o documentos que se estimen oportunos por plazo de quince (15) días hábiles.

**Tercero:** Publicar este acuerdo de inicio en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto:** Recabar, una vez redactada la propuesta de resolución, incluyendo, en su caso, informe respecto a las alegaciones presentadas, y de forma previa a la misma, Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, cuya solicitud será remitida por el Alcalde, a los efectos previstos en el art. 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 11.1.D de la Ley

5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, con la remisión de dicha propuesta de resolución y de una copia de los correspondientes expedientes.

**Quinto:** Dar traslado a los servicios de Licencias, Actividades, Disciplina y Gestión del Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna.

**Sexto:** Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto que ponga fin a la vía administrativa de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente."

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra, y ocho abstenciones, acuerda, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente administrativo de revisión de oficio previsto en el art. 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del acuerdo plenario, de fecha 12 de mayo de 2005, aprobación definitiva del plan parcial del sector de suelo urbanizable Guamasa 3, por haberse aprobado sin el informe preceptivo del Ministerio de Defensa.

**SEGUNDO.-** Dar trámite de audiencia a los interesados y consulta a las Administraciones públicas afectadas para que presenten las alegaciones y/o documentos que se estimen oportunos por plazo de quince (15) días hábiles.

**TERCERO.-** Publicar este acuerdo de inicio en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Recabar, una vez redactada la propuesta de resolución, incluyendo, en su caso, informe respecto a las alegaciones presentadas, y de forma previa a la misma, Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias, cuya solicitud será remitida por el Alcalde, a los efectos previstos en el art. 106.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 11.1.D de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, con la remisión de dicha propuesta de resolución y de una copia de los correspondientes expedientes.

**QUINTO.-** Dar traslado a los servicios de Licencias, Actividades, Disciplina y Gestión del Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna.

**SEXTO.-** Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto que ponga fin a la vía administrativa de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

### **VOTACIÓN**

**16 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*4 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

### **8 ABSTENCIONES:**

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*1 del Concejel no adscrito.*

### **PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES EMITIDO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA Y ZONA DE ESPARCIMIENTO EN EL ENTORNO DEL CAMINO TORNERO.**

Visto el expediente relativo a la toma de conocimiento de los informes emitidos en relación con la creación y construcción de una plaza y zona de esparcimiento en el entorno del Camino Tornero.

La Comisión plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2023, emitió el siguiente dictamen:

“Visto el **expediente nº 2022006557**, relativo a la tramitación de una **“Modificación del Plan General de Ordenación para la creación y construcción de la plaza y zona de esparcimiento en el entorno del Camino Tornero”**; de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día; y resultando:

**Primero.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día –con motivo de la Moción presentada por Juan Antonio Molina Cruz y Manuel Gómez Padilla del grupo Mixto, y Francisco José Hernández Rodríguez, del grupo municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, para la creación y construcción de la plaza y zona de esparcimiento en el entorno del Camino Tornero– adoptó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se somete a votación la moción enmendada, después de haber sido consensuado su texto, y el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, **ACUERDA** Aprobar la Moción enmendada como Institucional, con la siguiente redacción:

**Primero.-** Realizar la consulta a la Gerencia de Urbanismo para realizar la modificación menor del Plan General de Ordenación del municipio lagunero que dé cabida a la instalación de la plaza objeto de la presente Moción.

**Segundo.-** Garantizar el compromiso de este Ayuntamiento de que la zona ajardinada que se identifica en este documento no se utilice en el futuro para compensar unidades de actuación de los alrededores.

**Tercero.-** Una vez finalizada la modificación puntual del PGO, iniciar la redacción del proyecto que permite llevar a cabo las expropiaciones necesarias para la posterior ejecución de las obras."

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

**Segundo.-** Que obra en el expediente informe emitido por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación, de fecha 17 de febrero de 2023, con el siguiente contenido:

<<Visto el expediente nº 2022006557 para la tramitación de la modificación de Plan General de Ordenación relativa a dar cabida a una plaza en el camino del Tornero, se informa:

## **1. ANTECEDENTES Y OBJETO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se somete a votación la moción enmendada, después de haber sido consensuado su texto, y el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, **ACUERDA** Aprobar la Moción enmendada como Institucional, con la siguiente redacción:

**Primero.-** Realizar la consulta a la Gerencia de Urbanismo para realizar la modificación menor del Plan General de Ordenación del municipio lagunero que dé cabida a la instalación de la plaza objeto de la presente Moción.

**Segundo.-** Garantizar el compromiso de este Ayuntamiento de que la zona ajardinada que se identifica en este documento no se utilice en el futuro para compensar unidades de actuación de los alrededores.

**Tercero.-** Una vez finalizada la modificación puntual del PGO, iniciar la redacción del proyecto que permite llevar a cabo las expropiaciones necesarias para la posterior ejecución de las obras."

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Con relación al terreno preciso en el que se solicita ubicar la *plaza objeto de la moción*, tal como consta literalmente en la moción presentada que origina el Acuerdo del pleno:

*"La meritada ubicación cuenta con un espacio en torno a los 2800 m<sup>2</sup>, situado en un lugar central del Camino Tornero, cuya calificación jurídica en la actualidad, en atención al vigente Plan General del año 2000, adaptado en el año 2004, es de Área Ajardinada (A.J.)"*

Analizado el vigente PGO se observa que efectivamente existe una pieza de forma triangular con una superficie aproximada de 2.886,82 m<sup>2</sup> y que se encuentra en Suelo Urbano Consolidado, afectado por espacio libre con la categoría de Áreas de juego infantiles y áreas ajardinadas (ELAJ).



De conformidad con el artículo 89 de la Normativa del PGO, *los espacios libres comprenden los terrenos destinados al esparcimiento al aire libre de la población, a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos, al desarrollo de juegos y deportes, a proteger y aislar las vías de tráfico rápido y, en general, a mejorar las condiciones del entorno urbano.*

En particular, para la categoría de E(LAJ), el artículo 90.6 de la Normativa del PGO establece que corresponden a *espacios de uso público de dimensión superior a los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) en los que puede inscribirse un círculo de doce metros (12 mts.) de diámetro. Tienen por función el embellecer los entornos urbanos y espacios libres de la red viaria mediante la vegetación, **permitiendo la estancia de personas y el juego de niños.***

En consecuencia, para el uso de plaza no sería necesario modificar el vigente PGO, siendo función del técnico redactor del proyecto el embellecimiento del entorno urbano mediante la vegetación.

En el Acuerdo del pleno se solicita que se modifique el PGO para que dé cabida a **la plaza objeto de la presente moción**. Analizado el cuerpo de la moción, podría parecer que además de la plaza se solicita otros usos:

*No han sido pocos los intentos y esfuerzos por parte de los representantes vecinales, así como los propios ciudadanos en general de la zona, orientados a lograr dotar al Camino Tornero de **una plaza que cuente con Centro Ciudadano** y que sirva para necesidad histórica, tratando de manera ecuánime a sus vecinos y logrando así la equipación con otros pueblos y barrios del municipio*

....

*Esta necesidad de un **espacio o entorno** para el intercambio social de los vecinos del barrio ha sido objeto de debate y lucha durante las últimas décadas, disponiendo de un mayor consenso **la colocación de una plaza en los terrenos que se encuentran delante del edificio que actualmente ejerce como centro ciudadano, así como de capilla.***

*La meritada ubicación cuenta con un espacio en torno a los 2800 m<sup>2</sup>, situado en un lugar central del Camino Tornero, cuya calificación jurídica en la actualidad, en atención al vigente Plan General del año 2000, adaptado en el año 2004, es de Área Ajardinada (A.J.)*

*Este entendimiento entre los vecinos incluso vincula a buena parte de los propietarios de los terrenos, que estarían afectados por la construcción de esta plaza que se han mostrado predispuestos en el pasado, a transmitir, por los cauces legales oportunos (justiprecio), al Ayuntamiento la propiedad de los mismos permitiendo así la construcción de dicha infraestructura.*

...

*A través de los instrumentos urbanísticos adecuados que supusieran la modificación puntual del planeamiento en la zona, para habilitar la instalación de **la mencionada plaza**, consideran los vecinos que fruto de un proyecto que cuente con la voluntad y la opinión de estos, a través de un proceso de participación, por fin se debería colmar uno de los deseos más ansiados del entorno.*

***Esta ubicación debería contar con diversos servicios** que resuelvan varios de los principales problemas que identifican, **tales como la construcción de un centro ciudadano** que disponga de los recursos necesarios para la plena satisfacción de las ambiciones sociales de sus usuarios, **instalación de parques y jardines** que embellezcan el entorno, **pista deportiva** adaptada a la idiosincrasia del Camino Tornero, así como la creación de **plazas de aparcamiento**.*

### **ACUERDOS**

*1. Generar una modificación del presupuesto municipal de San Cristóbal de La Laguna, que incluya una partida económica para la redacción de un **proyecto integral de Plaza que cuente con los servicios denotados en el cuerpo de esta moción**.*

*2. Proceder al encargo y elaboración de este proyecto, con el compromiso de que esté disponible antes de la finalización del presente año 2022 y que cuente con un proceso de participación y escucha activa a los vecinos de la zona para el planteamiento de alternativas propuestas e idea que puedan incorporarse al mismo.*

*3. Proceder a la modificación puntual del Plan General de ordenación del municipio lagunero para dar cabida a la instalación de la plaza **objeto de la presente propuesta**.*

Con relación a estos usos, el artículo 39 del Anexo 4.- *Condiciones de usos* establece que en el espacio libre público, **cualquier otro uso es incompatible con el libre público salvo los de infraestructura, en la proporción estrictamente necesaria al propio uso Libre Público, el Comercial en su categoría 1ª, y los de carácter cultural, deportivo y recreativo en las condiciones fijadas, para cada una de las categorías.**

Según el vigente PGO, adaptación básica 2004, de los cuatro usos que parece que se solicita implantar en esa ubicación:

Los parques y jardines corresponden con el uso de Espacio Libre, con la categoría de *Áreas de juego infantiles y áreas ajardinadas (ELAJ)* y es el **uso característico** del vigente PGO.

Las plazas de aparcamiento, entendiéndose que se solicitan fuera de la vía pública, corresponden al uso de garajes y servicios del transporte y sería posible ubicarlas bajo el espacio libre (art. 25 del Anexo 4.- *Condiciones de usos*), por lo que son **compatibles** con el vigente PGO.

El centro ciudadano, corresponde al uso de equipamiento comunitario, clase: sociocultural, categoría 3ª: asociativo (art. 51.2 del Anexo 4.- *Condiciones de usos*) y **no sería posible ubicarlo en el EAJ** pues la recalificación de parte de esa parcela como un uso dotacional (en el que

cupieran los usos socioculturales), no respondería al interés público urbanístico en virtud del principio de no regresión, sobre lo que se emitirá **informe jurídico**.

La *pista deportiva* corresponde, o bien con el uso de Espacio Libre, con la categoría de *Parque deportivo (ELPD)*, (art. 37.3 del Anexo 4.- Condiciones de usos), o bien con el uso de equipamiento comunitario, clase: sociocultural, categoría 4ª: deportivo (art. 51.2 del Anexo 4.- Condiciones de usos).

Sin perjuicio de que se desconoce las superficies necesarias de plaza y de pista deportiva, para ubicar ésta última dentro del uso de Espacio Libre con la categoría de Parque deportivo (ELPD), **sería necesario modificar el PGO para recalificar parte del suelo del ELAJ y convertirlo en un ELPD**, teniendo en cuenta las condiciones para el mismo:

**3.- Parque deportivo (ELPD).** Son aquellos espacios libres de uso público destinados preferentemente a la práctica de los deportes, bien al aire libre o bien en recintos cerrados. La edificación correspondiente a estos últimos supondrá una ocupación máxima del veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque. Las áreas no ocupadas por las instalaciones, al aire libre o cerradas, representarán al menos el veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque y estarán ajardinadas.

En consecuencia, **no es posible ubicar la totalidad de los cuatro usos solicitados en esa ubicación.**

Por último, cabe informar que con fechas 5 y 17 de agosto de 2022 fueron presentados en esta Gerencia de Urbanismo dos escritos de similar tenor literal. El del 5 de agosto y registro de entrada 2022010446 (Exp. 2022006558) firmado por D. Juan Antonio Armas Fleitas y el del 17 de agosto y de entrada 2022010862 (Exp. 202200655), firmado además de por D. Juan Antonio Armas Fleitas por otras 160 personas.

En ambos escritos, habiendo tenido constancia acuerdo plenario objeto del presente informe, los vecinos manifiestan su oposición a la construcción de la plaza en la ubicación señalada en el acuerdo y solicitan su traslado >>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.- Objeto de la consulta.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

*“Primero.- Realizar la consulta a la Gerencia de Urbanismo para realizar la modificación menor del Plan General de Ordenación del municipio lagunero que de cabida a la instalación de la plaza objeto de la presente moción.*

*Segundo.- Garantizar el compromiso de este Ayuntamiento de que la zona ajardinada que se identifica en este documento no se utilice en el futuro para compensar unidades de actuación de los alrededores.*

*Tercero.- Una vez finalizada la modificación puntual del PGO, iniciar la redacción del proyecto que permite llevar a cabos las expropiaciones necesarias para la posterior ejecución de las obras.”*

Y analizado el cuerpo de la moción, se menciona el interés de implantar en esta ubicación – además de la **plaza**– los siguientes otros usos:

*“Esta ubicación debería contar con diversos servicios que resuelvan varios de los principales problemas que identifican, tales como la construcción de un **centro ciudadano** que*

disponga de los recursos necesarios para la plena satisfacción de las ambiciones sociales de sus usuarios, instalación de parques y jardines que embellezcan el entorno, **pista deportiva** adaptada a la idiosincrasia del Camino Tornero, así como la creación de **plazas de aparcamiento**".

## II.- Sobre los usos permitidos en la parcela ubicada en el entorno del Camino Tornero.

Los cuatro usos que se solicita implantar en el entorno del Camino Tornero (parcela delimitada en color rojo) serían los siguientes: parques y jardines, plazas de aparcamiento, pista deportiva y centro ciudadano.



Tal y como señala el informe técnico transcrito en el antecedente segundo, el régimen aplicable a cada uno de ellos en el vigente PGO, adaptación básica 2004, sería el siguiente:

1) Los parques y jardines corresponden con el uso de Espacio Libre, con la categoría de Áreas de juego infantiles y áreas ajardinadas (ELAJ) y es el **uso característico** del vigente PGO. Por tanto, no es necesario modificar el vigente PGO para implantar este uso.

2) Las plazas de aparcamiento, entendiendo que se solicitan fuera de la vía pública, corresponden al uso de garajes y servicios del transporte y sería posible ubicarlas bajo el espacio libre (art. 25 del Anexo 4.- Condiciones de usos), por lo que son **compatibles** con el vigente PGO. Por tanto, tampoco es necesario modificar el vigente PGO para implantar este uso.

3) La pista deportiva corresponde, o bien con el uso de Espacio Libre, con la categoría de Parque deportivo (ELPD), (art. 37.3 del Anexo 4.- Condiciones de usos), o bien con el uso de equipamiento comunitario, clase: sociocultural, categoría 4ª: deportivo (art. 51.2 del Anexo 4.- Condiciones de usos), **no siendo un uso compatible**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 "Usos compatibles con el libre público" del Anexo 4 que establece:

*"Cualquier otro uso es incompatible con el libre público salvo los de infraestructura, en la proporción estrictamente necesaria al propio uso Libre Público, el Comercial en su categoría 1ª, y los de carácter cultural, deportivo y recreativo en las condiciones fijadas, para cada una de las categorías".*

Por consiguiente, para poder ubicar una pista deportiva en la parcela sería necesario modificar el vigente PGO para recalificar parte del ELAJ como ELPD, teniendo en cuenta las condiciones fijadas para esta categoría:

3.- **Parque deportivo (ELPD).** Son aquellos espacios libres de uso público destinados preferentemente a la práctica de los deportes, bien al aire libre o bien en recintos cerrados. La edificación correspondiente a estos últimos supondrá una ocupación máxima del veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque. Las áreas no ocupadas por las instalaciones, al aire libre o cerradas, representarán al menos el veinticinco por ciento (25%) de la superficie del parque y estarán ajardinadas.

4) El centro ciudadano, corresponde al uso de equipamiento comunitario, clase: sociocultural, categoría 3ª: asociativo (art. 51.2 del Anexo 4.- Condiciones de usos), **no siendo un uso compatible** con el espacio libre (ELAJ), por lo que sería necesario modificar el vigente PGO para recalificar el espacio libre (ELAJ) a un uso dotacional como es el equipamiento comunitario. No obstante, en caso de tramitarse una modificación del PGO deberá tenerse en cuenta el "principio de no regresión de los espacios libres"—que se desarrolla a continuación— que exige al planificador un plus de motivación, debiendo justificarse una potente presencia de los intereses generales que demanden la reducción de la zona verde o bien justificar su reubicación con el mantenimiento de la misma extensión dentro del mismo núcleo pues el índice de calidad de vida no puede empeorar, en congruencia con el artículo 166 de la LSENPC.

Por consiguiente, **no es posible ubicar la totalidad de los cuatro usos solicitados en esa ubicación.**

### III.- El principio de no regresión de los espacios libres o zonas verdes.

El principio de no regresión implica la imposibilidad de no regresar o de no poder alterar una clasificación o calificación urbanística directamente dirigida a la protección y conservación, frente a las propias potestades del planificador urbanístico; y ha sido considerado por el Tribunal Supremo —entre otras, sentencias de fecha 14-10-2014 (rec. 2173/2012); 16-04-2015 (rec. 3425/2009)— como una "*cláusula de statu quo*" o "*de no regresión*", con la finalidad, siempre, de proteger los avances de protección alcanzados en el contenido de las normas medioambientales, con base en razones vinculadas al carácter finalista del citado derecho medioambiental.

La viabilidad de este principio cuenta con apoyo en nuestro derecho positivo, tanto interno estatal como propio de la Unión Europea. En concreto, al denominado "*Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible*", del que se ocupa el artículo 3 del TRLS 15, que impone a las diversas políticas públicas "*relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación o uso del suelo*" la obligación de proceder a la utilización del mismo "*conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible*". Por tanto, ha de actuar como límite y como contrapeso de toda actuación, dadas las consecuencias irreversibles de la misma.

En consecuencia, el citado principio de no regresión calificadora de los suelos especialmente protegidos —como serían los espacios libres o zonas verdes—, implica, exige e impone un plus de motivación exigente, pormenorizada y particularizada en el marco de la potestad discrecionalidad de planificación urbanística de la que —por supuesto— se encuentra investido el planificador.

A este respecto, resulta especialmente significativa la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de marzo de 2012 (rec. 3425/2009), cuyo fundamento jurídico sexto señala:

*"(...) Finalmente, respecto del necesario plus en la motivación de los cambios de ordenación cuando afectan a zonas verdes, en los fundamentos de derecho duodécimo, decimotercero y decimocuarto dijimos:*

*"Ahora bien, cuando se trata de ubicar una edificación, aunque sea de las características de la ahora proyectada, sobre una zona verde, ha de intensificarse tal exigencia de motivación, más allá de la que habitualmente se precisa.*

*Esta es precisamente otra peculiaridad del régimen jurídico de la zona verde, que su desaparición, en todo o en parte, sitúa el umbral de motivación en un nivel superior al exigible*

ordinariamente. **No debemos olvidar que estamos ante zonas especialmente sensibles dentro de la ciudad que nacen con una clara vocación de permanencia, que han de ser respetadas en alteraciones del planeamiento posteriores, salvo que concurran razones de interés general que determinen su transformación**".

(...) Ahora bien, cuando se trata de hacer desaparecer en todo, o en parte, una zona verde, no basta con explicar por qué se ubicará tal edificación en los jardines de El Prado, es decir, para promover, o extender, un "campus" universitario, sino que han de expresarse las razones por las que no puede ser construida en otros terrenos para cumplir sustancialmente esa misma finalidad de permitir el uso cualificado por el entorno universitario. Debió explicarse, en definitiva, por qué dicha finalidad no podía ser razonablemente alcanzada mediante la elección de otro emplazamiento que no recortara una zona verde.

**El cambio de la calificación de unos terrenos para poder edificar sobre lo que era una zona verde, aunque se mantenga el uso público de la misma porque la construcción sea una biblioteca, sólo puede hacerse exponiendo las razones por las que ningún otro emplazamiento, que no liquide una zona verde, es posible y en este caso la administración reconoce que había otras ubicaciones adecuadas, por lo que debía haberse razonado en que medida tal ubicación impedía cumplir los objetivos que se alcanzan con su emplazamiento sobre esa zona verde .**

(...) Ciertamente la libertad del planificador urbanístico no desaparece ante las zonas verdes, pero si se reduce considerablemente esa libertad queda limitada únicamente a los casos en los se advierta una potente presencia de los intereses generales que demanden la reducción de la zona verde, que no es el caso. Los intereses universitarios no resultan incompatibles, ni se ven perjudicados, con el mantenimiento de la zona verde y el emplazamiento de la biblioteca en otro lugar. El interés público presente en dichas zonas verdes, concebidas para el uso y esparcimiento general de todos los vecinos, resulta no imposible pero sí difícil de abatir.

En definitiva, **una vez establecida una zona verde ésta constituye un mínimo sin retorno, una suerte de cláusula " stand still " propia del derecho comunitario, que debe ser respetado, salvo la concurrencia de un interés público prevalente, como viene declarando la doctrina del Consejo de Estado, por todas, Dictamen num. 3297/2002.**

Téngase en cuenta que la protección de las zonas verdes, fundamentalmente cuando se encuentran en el centro de las ciudades, como es el caso, nace de la función que cumplen para hacer habitable y respirable la calle, para incrementar las posibilidades del entorno y para aumentar la calidad de vida de sus ciudadanos".

Conforme la citada jurisprudencia del Tribunal Supremo se vulneraría el principio de no regresión **en caso de descalificarse zonas verdes en suelo urbano consolidado** (previsto en el vigente PGO, haya sido o no ejecutado) por considerarse, el suelo verde urbano —esto es, sus zonas verdes— uno de los componentes más frágiles del mismo, pues, su alteración o supresión —en el ámbito de la ciudad existente— como consecuencia de las modificaciones que el planificador puede orquestar, determinan unos efectos y consecuencias definitivas e inamovibles: sencillamente su desaparición definitiva en dicho entorno urbano y la dificultad de su sustitución o cambio sin salir del mencionado ámbito urbano que se modifica; pues, se insiste con la Exposición de Motivos del TRLS08, el suelo ---y, mas, el verde urbano--- es un evidente bien preciado, no reproducible ni renovable si se produce su desaparición. (Fundamento Jurídico séptimo de la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de marzo de 2012).

En congruencia con el citado principio de no regresión, el artículo 166 de la LSENPC establece los siguientes límites a las potestades de modificación:

*“1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.*

*2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, **salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.** (...)”*

Por consiguiente, no desaparece la libertad del planificador pero **se exige e impone un plus de motivación**, quedando limitada esa libertad únicamente a los casos en los se advierta una potente presencia de los intereses generales que demanden la reducción de la zona verde y al mismo tiempo conforme dispone el citado artículo 166 de la LSENPC, justificar su reubicación, con el mantenimiento de la misma extensión dentro del mismo núcleo pues el índice de calidad de vida no puede empeorar.

En conclusión, la aplicación del “principio de no regresión” en suelo urbano consolidado garantizaría el compromiso del Ayuntamiento de que la zona ajardinada (ELAJ) no se utilice en el futuro para compensar unidades de actuación de los alrededores, tal y como se menciona en el punto segundo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día.

#### **IV.- Atribuciones del Pleno**

Las atribuciones al Pleno son reguladas en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, publicado en el BOP núm. 99, de 27 de mayo de 2009; y en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, la Comisión Plenaria acuerda tomar conocimiento de la propuesta de acuerdo siguiente:

**Primero.-** Tomar conocimiento del informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Planificación sobre la consulta realizada a petición del Ayuntamiento Pleno en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.”

#### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Planificación sobre la consulta realizada a petición del Ayuntamiento Pleno en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022, en el punto 8 del orden del día.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo al Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**PUNTO 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA**

## **LUCAS VEGA N° 100, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.**

Visto el expediente relativo a modificación del Plan General de Ordenación respecto a la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, n° 100, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con fecha 21 de marzo de 2023, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el **expediente n° 2019002740**, relativo a Proyecto de **“Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, 100”**, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia municipal de urbanismo, y resultando:

**Primero.-** Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en el punto 3 del orden del día, aprobó el dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico por el que se acuerda *<<iniciar el procedimiento de modificación menor del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección patrimonial del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100>>*.

**Segundo.-** Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, en el punto quinto del orden del día, aprobó el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico de 1 de septiembre, por el que se acuerda:

*<<Primero.- Solicitar el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativa a la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:*

*– El Documento Ambiental Estratégico denominado “DAE MM PGO LA LAGUNA\_PROTECCIÓN INMUEBLE AVDA\_LUCAS VEGA\_100\_F” elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (licenciado en ciencias ambientales), con fecha 14 de julio de 2021, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.*

*– El Borrador del Plan denominado “BORRADOR\_PLAN LUCAS VEGA 26\_08\_21” y “ANEXOS\_BORRADOR PLAN LUCAS VEGA”, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación con fecha 26 de agosto de 2021.*

*Segundo.- Presentar ante el Ayuntamiento Pleno la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica con la documentación exigida por la normativa sectorial y remitir copia del expediente administrativo n° 2019002740 relativo a Proyecto de “Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, 100”, para que, tras comprobar su contenido, lo traslade al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico>>*.

**Tercero.-** Que, mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (con fecha de entrada el 16 de marzo de 2022 y registro número 2022003213), relativa a la solicitud de inicio de la EAE simplificada de la Modificación Menor del Plan General de ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, n° 100, se resuelve:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA LUCAS VEGA, 100, solicitado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**SEGUNDO.-** Someter a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la citada modificación, conformado por la documentación técnica con registro de entrada en esta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial en fecha 10 de marzo de 2022, por un plazo máximo de 45 días hábiles.

**TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, señalándole que contra la misma no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del potestativo requerimiento previo de anulación o revocación, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Cuarto.-** Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 y registro número 2022016961, tiene entrada en este OA, acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, cuyo apartado 6 "Conclusiones" señala:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y el resultado de las consultas realizadas en el marco del artículo 30 de la citada Ley, **es posible concluir** la ausencia de efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación las determinaciones propuestas en la Modificación Menor.

Como se señaló en el apartado anterior, durante el trámite de consulta establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico informó en sentido favorable, condicionado a la conservación de una serie de elementos del inmueble (configuración volumétrica, muros perimetrales, huecos, carpinterías, etc.) que se describen en detalle en el cuerpo del citado informe. Estas condiciones deberán ser incorporadas a la Ficha (Anexo 6) definitiva que forma parte de esta Modificación Menor.

**Quinto.-** Que, con fecha 9 de enero de 2023 y registro número 2022016961, tiene entrada en este O.A. informe institucional emitido por el Área de Gobierno del Presidente del Cabildo Insular, de fecha 19 de mayo de 2022, al trámite de consulta de la Modificación Menor PGO de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100, que incorpora los informes del "Servicio Técnico de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos" de fecha 22 de abril de 2022, en relación a las competencias insulares en materia de ordenación del territorio (concretamente con la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife) y del "Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico", de fecha 27 de abril de 2022, en relación con sus competencias. Dicho informe resuelve:

**ÚNICO: INFORMAR**, en el trámite de consulta ambiental de la **Modificación Menor de la Modificación Menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en Avenida Lucas Vega, 100**, en los siguientes términos:

- **En relación con la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife.**

Se trata de modificaciones del planeamiento municipal que no resultan relevantes desde la óptica insular, son compatibles con el objetivo del PIOT sobre la protección de los bienes que integran el patrimonio cultural y no afectan a las determinaciones del PIOT, sin que se aprecie por tanto disconformidad con el mismo.

- **En materia de Patrimonio Histórico.**

Se informa favorablemente la modificación menor planteada, si bien, con independencia de la asignación al grado de protección que se le dé al inmueble (integral o ambiental), deberán conservarse los siguientes elementos por su valor histórico:

- El valor patrimonial esencial del inmueble está conformado por su configuración volumétrica, tipológica y formal en lo referido a la fachada a la Av. Lucas Vega y a la fachada lateral. La otra fachada lateral se corresponde con una medianería y la fachada trasera carece de un interés patrimonial especial.
- Los muros perimetrales en mampostería tradicional y la configuración de la cubierta (superficie, altura de cumbrera e inclinación de faldones). Se deberá aprovechar todos los materiales originales (vigas, pares, hibrones, teja vieja), permitiéndose la introducción de sistemas de aislamiento e impermeabilización poco agresivos (tipo onduline) y la obligación de que las tejas cobijas, al menos, sean las originales.
- Los huecos existentes en sus dimensiones originales y, en el caso de la puerta en planta alta, en la fachada lateral, con acceso mediante una escalera desaparecida (que conserva la huella de la zanca), podrá convertirse en ventana, con las mismas dimensiones que las restantes de dicha planta.
- Las carpinterías originales en la fachada a la calle y las que se localizan en la fachada lateral. En el caso de resultar imposible tal conservación, se podrán sustituir por carpinterías nuevas con las mismas dimensiones y despiece y pintadas (de verde oscuro o marrón oscuro).
- Se unificará el despiece de las carpinterías en planta alta de acuerdo con la tipología de las originales que se conservan, con la finalidad de otorgar una imagen armónica de la fachada.
- Las carpinterías en planta baja carecen de valor y deberá optarse por introducir carpinterías de madera de cuatro cojinetes.
- Las carpinterías de la fachada delantera deberán conservarse y pintarse, incluido el balcón, de color verde oscuro.
- Como elemento discordante, la puerta de garaje (o de mayor anchura) en planta baja, deberá reducirse a las dimensiones de las restantes puertas en esta fachada lateral.
- Los muros se enfoscarán en su totalidad con mortero a la cal y pintados con pintura a la cal, de color blanco.
- Se considera acertada la eliminación de la escalera metálica que existe en la actualidad.
- En el interior se deberá conservar el forjado en madera entre plantas, con su tipología, configuración y materiales actuales, y en el caso de que tal conservación sea imposible, se deberá reproducir de manera exacta, tiñéndolo de oscuro.
- Se conservarán los pavimentos hidráulicos que, eventualmente, puedan existir en el interior. Los nuevos pavimentos en planta baja deberán ser de cemento pulido.

**Sexto.-** Que, obra en el expediente informe de fecha 3 de febrero de 2023, emitido por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación, con el siguiente contenido:

<< Visto en el expediente nº2019002740 para la tramitación de la modificación de Plan General de Ordenación el Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, adoptado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, se informa:

1. En el mencionado Acuerdo se concluye lo siguiente:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y el resultado de las consultas realizadas en el marco del artículo 30 de la citada Ley, **es posible concluir la ausencia de efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia de la aplicación las determinaciones propuestas en la Modificación Menor.**

Como se señaló en el apartado anterior, durante el trámite de consulta establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico informó en sentido favorable, condicionado a la conservación de una serie de elementos del inmueble (configuración volumétrica, muros perimetrales, huecos, carpinterías, etc.) que se describen en detalle en el cuerpo del citado informe. **Estas condiciones deberán ser incorporadas a la Ficha (Anexo 6) definitiva que forma parte de esta Modificación Menor.**

2. Estas condiciones a las que se refiere el Acuerdo son las descritas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico y son las siguientes:

*Se informa favorablemente la modificación menor planteada, si bien, con independencia de la asignación al grado de protección que se le dé al inmueble (integral o ambiental), deberán conservarse los siguientes elementos por su valor histórico:*

- i. El valor patrimonial esencial del inmueble está conformado por su configuración volumétrica, tipológica y formal en lo referido a la fachada a la Av. Lucas Vega y a la fachada lateral. La otra fachada lateral se corresponde con una medianería y la fachada trasera carece de un interés patrimonial especial.*
- ii. Los muros perimetrales en mampostería tradicional y la configuración de la cubierta (superficie, altura de cumbrera e inclinación de faldones). Se deberá aprovechar todos los materiales originales (vigas, pares, hibrones, teja vieja), permitiéndose la introducción de sistemas de aislamiento e impermeabilización poco agresivos (tipo onduline) y la obligación de que las tejas cobijas, al menos, sean las originales.*
- iii. Los huecos existentes en sus dimensiones originales y, en el caso de la puerta en planta alta, en la fachada lateral, con acceso mediante una escalera desaparecida (que conserva la huella de la zanca), podrá convertirse en ventana, con las mismas dimensiones que las restantes de dicha planta.*
- iv. Las carpinterías originales en la fachada a la calle y las que se localizan en la fachada lateral. En el caso de resultar imposible tal conservación, se podrán sustituir por carpinterías nuevas con las mismas dimensiones y despiece y pintadas (de verde oscuro o marrón oscuro).*
- v. Se unificará el despiece de las carpinterías en planta alta de acuerdo con la tipología de las originales que se conservan, con la finalidad de otorgar una imagen armónica de la fachada.*
- vi. Las carpinterías en planta baja carecen de valor y deberá optarse por introducir carpinterías de madera de cuatro cojinetes.*
- vii. Las carpinterías de la fachada delantera deberán conservarse y pintarse, incluido el balcón, de color verde oscuro.*

- viii. *Como elemento discordante, la puerta de garaje (o de mayor anchura) en planta baja, deberá reducirse a las dimensiones de las restantes puertas en esta fachada lateral.*
  - ix. *Los muros se enfoscarán en su totalidad con mortero a la cal y pintados con pintura a la cal, de color blanco.*
  - x. *Se considera acertada la eliminación de la escalera metálica que existe en la actualidad.*
  - xi. *En el interior se deberá conservar el forjado en madera entre plantas, con su tipología, configuración y materiales actuales, y en el caso de que tal conservación sea imposible, se deberá reproducir de manera exacta, tiñéndolo de oscuro.*
  - xii. *Se conservarán los pavimentos hidráulicos que, eventualmente, puedan existir en el interior. Los nuevos pavimentos en planta baja deberán ser de cemento pulido.*
3. *Las conclusiones del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental no tienen incidencia en la valoración de las alternativas realizada en el documento Borrador del Plan que fue remitido para su evaluación ambiental.*

*En consecuencia, resulta más adecuada la alternativa de ordenación 2, debiendo, en el trámite de la aprobación inicial, sustituirse la Ficha (Anexo 6) que forma parte de esta Modificación Menor por la nueva Ficha que incorpore las condiciones a las que se refiere el Acuerdo, descritas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico>>.*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I.- Conclusión del procedimiento de evaluación ambiental.**

El artículo 116 del del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC) dispone lo siguiente:

*“1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.*

*2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental **concluirá lo siguiente:***

*– El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.*

**- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.**

*- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.*

*4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.*

*5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos”.*

En el presente caso, el procedimiento ambiental se considera concluido dado que **el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, tal y como señala el acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022 (véase antecedente de hecho cuarto).

No obstante, durante el trámite de consulta establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico informó en sentido favorable, condicionado a la conservación de una serie de elementos del inmueble (configuración volumétrica, muros perimetrales, huecos, carpinterías, etc.) que se describen en detalle en el citado informe. Estas condiciones deberán ser incorporadas a la ficha definitiva que forme parte de esta Modificación Menor.

## **II.- Vigencia del informe Ambiental Estratégico.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Canarias, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del plan.

## **III.- Selección de la alternativa más equilibrada desde la perspectiva del desarrollo sostenible.**

Tal y como establece el artículo 22 del RPC, realizados los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial y el órgano competente elegirá la alternativa más adecuada que le formulen los servicios administrativos:

*“1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.*

**2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.**

*3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final”.*

**El Borrador del Plan** de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, 100”, en su epígrafe 13.7 “Análisis y valoración de alternativas” **concluye que la Alternativa 2 es la más adecuada desde la perspectiva del desarrollo sostenible.** Dice así:

*<<Desde el punto de vista de la “**equidad intra e intergeneracional**” cabe señalar que:*

*Las alternativas 1 y 2 cumplen con el objeto de **protección del patrimonio cultural** frente a la 0 que claramente no lo cumple al tenerse que demoler la edificación propuesta para catalogar por aplicación de las líneas de disposición obligatoria de la tipología EC(n)CO y la ejecución del ELpAJ.*

*La alternativa 0 resulta desde el punto de vista de los **derechos de los propietarios** la más ventajosa ya que permite materializar una mayor edificabilidad que cualquiera de las otras dos alternativas donde el mantenimiento del inmueble catalogado y el establecimiento de un espacio de protección conlleva que en la parcela donde se ubica el inmueble sobre rasante pasaría de poderse consolidar una edificabilidad en torno a los 3.128m<sup>2</sup>c a quedarse con unos 2.825m<sup>2</sup>c sobre rasante.*

*Por otro lado, en la misma valoración de los derechos de los propietarios entre la alternativa 1 y 2 también existe una diferencia en cuanto al uso del subsuelo y la materialización de otro tipo de aprovechamiento bajo rasante por parte de los propietarios ya que en un ELpAJ al ser compatibles los usos de garaje mientras que en el caso de la alternativa 1, la disposición obligatoria que debería disponerse para mantener el ámbito de protección impide el desarrollo de usos bajo rasante.*

*Desde el punto de vista del **fomento de la cohesión y buscar la equidad**, en esta modificación no se ven afectados los aspectos relacionados con la movilidad desde un análisis de género ya que cualquiera de las alternativas la edificación se dispondría en la alineación y se completaría la urbanización del espacio público conforme a la ordenanza de urbanización municipal en los mismos términos de forma independiente a la alternativa elegida. Sin embargo desde un análisis de la volumetría, la forma, el diseño, los materiales de las edificaciones influyen en la percepción física del espacio cualquiera de las alternativas al destinarse a usos residenciales contribuirán en mantener la percepción de seguridad, la alternativa cero (0) consolidaría una fachada semejante a lo que se ha venido desarrollando el resto de la manzana donde se localizan usos comerciales y de oficinas en planta baja que contribuyen al ver y ser*

visto, al oír y ser oído mientras que en las alternativas 1 y 2 al tener que mantener la edificación catalogada y su espacio de protección el diseño del cerramiento entre la edificación catalogada y la nueva edificación que podría desarrollarse en la parcela debería tener en consideración evitar elementos construidos o vegetación que dificulten la visión para favorecer el sentimiento de pertenencia y seguridad. Este aspecto supone una valoración menor a cualquiera de estas últimas alternativas.

Alternativas	Valoración del Indicador		
	Patrimonio	Derechos de los propietarios	Género
Alternativa cero	Nulo	Alta	Alta
Alternativa 1	Alta	Baja	Media
<b>Alternativa 2</b>	<b>Alta</b>	<b>Media</b>	<b>Media</b>

Teniendo en cuenta lo anterior y el objetivo de protección del inmueble al no cumplir este objetivo la alternativa 0 **resulta más adecuada la alternativa 2** > > .

Por otra parte, el informe técnico, emitido con fecha 3 de febrero de 2023 (véase antecedente de hecho sexto) señala:

<<En consecuencia, **resulta más adecuada la alternativa de ordenación 2, debiendo, en el trámite de la aprobación inicial, sustituirse la Ficha (Anexo 6) que forma parte de esta Modificación Menor por la nueva Ficha que incorpore las condiciones a las que se refiere el Acuerdo, descritas en el informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico**> > .

#### **IV.- Competencia para aprobar los planes generales de ordenación.**

El artículo 143.1 de la LSENPC señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación (y, por consiguiente, su modificación) corresponde a los ayuntamientos. Por tanto, corresponde al Pleno de la Corporación elegir la alternativa más adecuada que le formulen los servicios administrativos, tal y como dispone el artículo 22.2 del RPC.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere **informe previo del Secretario del Pleno.**

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

## **V.- Acto de trámite.**

El acuerdo de selección de alternativa y la orden de elaboración del documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por el Sr. Presidente se somete a votación el asunto relativo a la Modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, 100 y por cuatro votos favorables, uno del Presidente, uno del Grupo Avante La Laguna, uno del Grupo Unidas Se Puede y uno del Grupo Mixto; y una abstención del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

**Primero.-** Seleccionar la alternativa 2, entre las propuestas en el Borrador del Plan de la Modificación Menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación del O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 26 de agosto de 2021, por ser la más más equilibrada desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

**Segundo.-** Ordenar al Servicio de Planeamiento y Planificación del O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna el desarrollo de dicha alternativa 2 y la elaboración del documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial.

**Tercero.-** El documento del Plan que vaya a someterse a aprobación inicial deberá incorporar en la ficha definitiva que se elabore los condicionantes señalados en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, de fecha 27 de abril de 2022, también recogidos en el informe institucional emitido en el trámite de consulta por el Área de Gobierno del Presidente del Cabildo Insular, de fecha 19 de mayo de 2022.”

## **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Seleccionar la alternativa 2, entre las propuestas en el Borrador del Plan de la Modificación Menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna para la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación del O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 26 de agosto de 2021, por ser la más más equilibrada desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

**SEGUNDO.-** Ordenar al Servicio de Planeamiento y Planificación del O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna el desarrollo de dicha alternativa 2 y la elaboración del documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial.

**TERCERO.-** El documento del Plan que vaya a someterse a aprobación inicial deberá incorporar en la ficha definitiva que se elabore los condicionantes señalados en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, de fecha 27 de abril de 2022, también recogidos en el informe institucional

emitido en el trámite de consulta por el Área de Gobierno del Presidente del Cabildo Insular, de fecha 19 de mayo de 2022.

**PUNTO 14.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO, SOBRE LA REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, EN RELACIÓN A TRASLADO AL ÓRGANO AMBIENTAL.**

Visto el expediente relativo al proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del Municipio, sobre la regulación del suelo rústico de protección agraria, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a traslado al Órgano Ambiental.

“Visto el expediente nº 5315/2019, sobre el **“Proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”**, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y resultando:

**Primero.-** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en el punto quinto del orden día, en relación con el expediente de referencia, acordó: *“Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico de fecha 29 de noviembre de 2019”*. En el referido dictamen de la Comisión Plenaria de fecha 29 de noviembre de 2019, se acuerda:

*“Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación Básica 2004) relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.*

*Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y como órgano ambiental, mientras se acuerda su aprobación en el ámbito municipal, al órgano autonómico para lo que previamente se tramitará el correspondiente convenio conforme dispone el artículo 86.6 c) de la LSENPC y el artículo 112.3 del RPC.*

*Tercero: Designar como director/a responsable de la elaboración de la modificación al jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación.*

*Cuarto: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC: (...).”*

**Segundo.-** Que mediante “Acto de trámite”, de fecha 3 de abril de 2020, se resolvió: *“Abrir el periodo de consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa relativa a la “Modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria”.*

Durante el periodo de consulta pública participaron a través de cuestionarios un total de 9 personas y se presentaron tres escritos de sugerencias.

**Tercero.-** Que mediante Resolución del Sr. Consejero Director n° 4219/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, recaída en el expediente 2020004932, se resolvió:

**PRIMERO.- ADJUDICAR a D. Feliciano Tavío Álvarez, con DNI n° 43640048D,** el contrato menor que tiene por objeto la **asistencia técnica para la elaboración y seguimiento del documento ambiental estratégico para la "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada" del Proyecto de Modificación Menor del vigente PGO, relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria,** y ello de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

El plazo para la entrega del trabajo será de **UN MES,** a contar a partir de la entrega del borrador del Plan que está en elaboración por el Servicio de Planeamiento y Planificación.

**Cuarto.-** Que los técnicos del Servicios de Planeamiento y Planificación de este O.A. elaboraron, con fechas 24 de junio y 23 de junio de 2022, el Borrador del Plan y sus anexos, cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la "Evaluación Ambiental Simplificada" de la Modificación Menor del vigente PGO relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.

**Quinto.-** Que mediante "Acto de trámite" de fecha 6 de septiembre de 2022, se resolvió:

**Primero: Dar traslado del Borrador del Plan y sus anexos, emitido por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación, y de la documentación anexa al mismo, a don Feliciano Tavío Álvarez,** al objeto de que elabore el documento ambiental estratégico para la "Evaluación Ambiental Simplificada" de la Modificación Menor del vigente PGO relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.

Dicho documento denominado "**BORRADOR PLAN SRPA\_junio 2022**" y "**Anexos\_junio 2022**" fueron recibidos por el ambientalista con fecha 20 de septiembre de 2022.

**Sexto.-** Que comprobándose por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación que el Borrador no contenía la valoración de las alternativas es por lo que se modifica dicho documento con el fin de incorporar el siguiente epígrafe: "17. VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS"; por lo que, mediante "Acto de trámite", de fecha 17 de noviembre de 2020, se resolvió:

**Primero:** Dar traslado a don FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ del documento denominado BORRADOR PLAN SRPA\_nov 2022, emitido por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación con fecha 16 de noviembre de 2022, que incorpora la "Valoración de las alternativas", al objeto de que pueda ultimar la elaboración del documento ambiental estratégico para la "Evaluación Ambiental Simplificada" de la Modificación Menor del vigente PGO relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.

Dicho documento denominado "**BORRADOR PLAN\_ SRPA 2022\_nov 22**" fue recibido por el ambientalista con fecha 17 de noviembre de 2022.

El índice del **BORRADOR DEL PLAN\_ SRPA 2022\_nov22** es el siguiente:

## ÍNDICE

### TÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

- 1.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL BORRADOR DEL PLAN.
- 2.- OPORTUNIDAD E INICIATIVA.
- 3.- ÁMBITO DE LA MODIFICACION DEL PLAN.
- 4.- PROCEDIMIENTO.
  - 4.1 Consideración del proyecto como "modificación menor".
  - 4.2 Procedimiento de modificación menor.
- 5.- NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN.
  - 5.1 Evaluación ambiental estratégica.
  - 5.2 Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
  - 5.3 Competencia.

### TÍTULO 2 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, TERRITORIAL Y SECTORIAL

- 6.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (Adaptación Básica al TRLOTENC).
  - 6.1 Clasificación del suelo rústico de protección agraria.
  - 6.2 Régimen del suelo rústico de protección agraria tradicional.
    - 6.2.1 Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional 1.
    - 6.2.2 Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional 2.
    - 6.2.3 Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional 3.
  - 6.3 Régimen del suelo rústico de protección agraria intensivo.
    - 6.3.1 Suelo Rústico de Protección Agraria Intensivo 1.
    - 6.3.2 Suelo Rústico de Protección Agraria Intensivo 2.
  - 6.4 Condiciones de las actividades agrarias y de la edificación vinculada a la producción agropecuaria.
- 7.- PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA VEGA
  - 7.1 Introducción
  - 7.2 Régimen general del Suelo Rústico de Protección de la Agricultura Tradicional
  - 7.3 Régimen específico de las distintas subcategorías del Suelo Rústico de Protección de la Agricultura Tradicional
  - 7.4 Régimen pormenorizado de los usos e instalaciones
- 8.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL
  - 8.1 Directrices de Ordenación General
  - 8.2 Avance de las Directrices de Ordenación General del Suelo Agrario (DOSA).
  - 8.3 Plan Insular de Ordenación de Tenerife.
  - 8.4 Operación Singular Estructurante del Aeropuerto de Los Rodeos y entorno.
  - 8.5 Plan Territorial Especial de Ordenación Turístico de Tenerife.
  - 8.6 Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife.
    - 8.6.1 Objeto del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera.
    - 8.6.2 Análisis de las ARG del PTEOAG coincidentes con el suelo rústico de protección agraria en el vigente PGO.
  - 8.7 Plan Hidrológico de Tenerife y Plan Especial de Defensas de Avenidas de Tenerife

### **TITULO 3 MARCO NORMATIVO**

#### **9.- MARCO NORMATIVO DEL SUELO AGRARIO**

- 9.1 Legislación urbanística autonómica
- 9.2 Legislación sectorial autonómica
- 9.3 Legislación sectorial estatal

#### **10. EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AL QUE SE DEBEN ATENER LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

- 10.1 Declaraciones internacionales: Agenda 2030 y Nueva Agenda Urbana
- 10.2 Unión Europea: Estrategia 2020 y Agenda Urbana
- 10.3 Estrategias de desarrollo sostenible, plan de acción para la implementación de la Agenda 2030 y la Agenda Urbana Española
- 10.4 El principio de desarrollo sostenible en la Constitución
- 10.5 El principio de desarrollo sostenible en la legislación estatal
- 10.6 El principio de desarrollo sostenible en la legislación autonómica

#### **11.- EL RÉGIMEN DEL SRPAG EN LA LSENPC.**

- 11.1 Situación normativa antes de la entrada en vigor de la LSENPC
- 11.2 Aplicación directa de la LSENPC tras su entrada en vigor
- 11.3 Normas de aplicación directa relativas a los usos en suelo rústico de protección económica y, en particular, en suelo rústico de protección agraria.
  - 11.3.1 Introducción
  - 11.3.2 Determinaciones de ordenación de directa aplicación
  - 11.3.3 Usos, actividades y construcciones ordinarios
  - 11.3.4 Usos, actividades y construcciones ordinarios específicos.
  - 11.3.5 Usos, actividades y construcciones complementarios.

#### **12. ANALISIS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL SRPA TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LSENPC**

- 12.1 En el vigente PGO (Adaptación Básica al TRLOTENC)
- 12.2 En el Plan Especial de Protección y Rehabilitación de La Vega.
- 12.3 Consecuencias de la desaparición de las "calificaciones territoriales".
- 12.4 Consecuencias de la derogación parcial del PTEOAG tras la entrada en vigor de la LSENPC

### **TITULO 4 CONSULTA PÚBLICA**

#### **13. RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

- 13.1 Introducción
- 13.2 Formas de participación
- 13.3 Análisis de los cuestionarios
- 13.4 Análisis de las sugerencias

### **TITULO 5 OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN**

#### **14. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN**

#### **15. PROPUESTAS DE ORDENACIÓN PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS**

- 15.1 Régimen del suelo rústico de protección agraria.
- 15.2 Régimen de las intervenciones en el suelo rústico de protección agraria.

#### **16. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN**

- 16.1 Alternativa de Ordenación 0
- 16.2 Alternativa de Ordenación 1
- 16.3 Alternativa de Ordenación 2
- 16.3 Alternativa de Ordenación 3

#### **17.- VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.**

### **ANEXOS**

Anexo 1: Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 07/08/2019.

Anexo 2: Estudio propuesta de ordenación del Suelo Rústico de Protección Agraria en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 18/06/2018, elaborado por el ingeniero agrónomo, José Juan Timón Hernández Abad.

Anexo 3: Cuestionarios presentados en el trámite de consulta pública

Anexo 4: Sugerencias presentadas en el trámite de consulta pública.

**Séptimo.-** Que con fecha 23 de noviembre de 2022 y registro de entrada número 2022015386, el técnico don FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ hizo entrega del Documento

Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del PGO de La Laguna (Adaptación Básica 2004) relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria”.

**Octavo.-** Que mediante diligencia de la Sección de Modernización, Atención al Ciudadano y Documentación, de fecha 23 de noviembre de 2022, se informa lo siguiente:

Exp. Nº 2019005315

Por medio de la presente se deja constancia de que la documentación relativa al registro de entrada nº 202215386 al superar los 50Mb, no se ha incorporado al control de expedientes, no obstante, se podrá consultar en el siguiente enlace:

[\\gerencia.es\dfs\Usuarios\GULL\REG\\_ENTRADA\\_ALMACEN\TERMINADOS\APORTACIÓN DOC POR SEDE FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ](\\gerencia.es\dfs\Usuarios\GULL\REG_ENTRADA_ALMACEN\TERMINADOS\APORTACIÓN DOC POR SEDE FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ)

Este documento denominado “EAE\_MM\_SRPAG\_F”, firmado con fecha 22 de noviembre de 2022, contiene con el siguiente índice general:

1	INTRODUCCIÓN .....	2
2	MARCO LEGAL.....	3
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.....	5
4	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN .....	5
5	EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	8
5.1	Alternativa de Ordenación 0 .....	9
5.2	Alternativa de Ordenación 1ª.....	10
5.3	Alternativa de Ordenación 2ª.....	13
5.4	Alternativa de Ordenación 3ª.....	13
6	C) EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA .....	14
7	D) UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	15
7.1	Geomorfología.....	18
7.2	Hidrología.....	19
7.3	Vegetación.....	19
7.4	Fauna.....	19
7.5	Paisaje.....	20
7.6	Población.....	20
7.7	Patrimonio Cultural.....	23
7.8	Áreas de interés natural.....	25
7.9	Áreas problemáticas desde el punto de vista de los riesgos.....	25
8	E) LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.....	28
9	F) LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	29
10	G) LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	34
11	H) UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	36
12	I) LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.....	39

## ÍNDICE DE PLANOS

EAE 1 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA

EAE 2 SUBCATEGORÍAS DE SRPAG

EAE 3 AFECCIÓN AL SRPAG POR ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEAS

EAE 4 AFECCIÓN AL SRPAG POR ÁREAS DE REGULACIÓN GANADERA

EAE 5 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y OTRAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

EAE 6 ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA

EAE 7 HIDROLÓGICO

EAE 8 ESPECIES PROTEGIDAS

EAE 9 FLORA - ENDEMISMOS

EAE 10 FLORA - RIQUEZA

EAE 11 FAUNA - ENDEMISMOS

EAE 12 FAUNA - RIQUEZA

EAE 13\_00 RIESGOS NATURALES

EAE 13\_01 RIESGOS NATURALES – INCENDIO FORESTAL

EAE 13\_02 RIESGOS NATURALES – INUNDACIÓN COSTERA Y FLUVIAL

EAE 13\_03 RIESGOS NATURALES – DINÁMICA DE LADERAS

EAE 13\_04 RIESGOS NATURALES – VOLCÁNICO

EAE 13\_05 RIESGOS NATURALES - SÍSMICO

EAE 14 HIPSOMÉTRICO

EAE 15 CLINOMÉTRICO

EAE 16 CULTIVOS

EAE 17 PATRIMONIO CULTURAL

**Noveno.-** Que con fecha 23 de febrero de 2023, se emitió informe por los técnicos del servicio de planeamiento, con el siguiente contenido:

<<Con relación al expediente nº 5315/2019, sobre el “Proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y visto el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del PGO de La Laguna (Adaptación Básica 2004) relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria, entregado por el técnico don FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ con fecha 23 de noviembre de 2022 y registro de entrada número 2022015386, se informa lo siguiente

Analizado el documento se observa que, en la redacción del mismo, en lo referente al Patrimonio Cultural (epígrafe 7.7 del estudio y plano EAE 17), no se hace referencia al vigente PGO (adaptación básica al TRLOTENPC) sino a documentos del PGO en tramitación>>.

**Décimo.-** Que con fecha 24 de febrero de 2023, se requirió por un plazo de diez días a don FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ, conforme dispone el artículo 29.2 de la LEA y al 68 de la LPACAP, la subsanación del epígrafe 7.7 Patrimonio Cultural de la EAE Modificación

menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna y el plano EAE-17, al no hacer referencia al vigente PGO (adaptación básica al TRLOTENPC) sino a documentos del PGO en tramitación.

**Decimoprimer.**- Que con fecha 2 de marzo de 2023 y registro de entrada número 2023002738, se hizo entrega del documento denominado "**EAE\_MM\_SRPAG**", firmado con fecha 1 de marzo de 2023, incluyendo la subsanación de los errores apreciados en el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2023; siendo su índice coincidente con el transcrito en el antecedente octavo.

**Decimosegundo.**- Que con fecha 8 de marzo de 2023, se emitió informe por los técnicos del servicio de planeamiento, con el siguiente contenido:

<<Con relación al expediente nº 5315/2019, sobre el "Proyecto de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria", promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y visto el *Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Menor del PGO de La Laguna (Adaptación Básica 2004) relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria*, entregado por el técnico don FELICIANO TAVÍO ÁLVAREZ con fecha 2 de marzo de 2023 y registro de entrada número 2023002738, se informa que:

**Se han subsanado las deficiencias observadas en el epígrafe 7.7 del documento y en el plano EAE 17, relativas al Patrimonio Cultural.** En el nuevo documento se han eliminado las referencias a documentos del PGO en tramitación y únicamente se hace referencia al vigente PGO (adaptación básica al TRLOTENPC)>>.

**Décimotercero.**- Que, mediante acto de trámite del Consejero Director de este O.A. de fecha 15 de marzo de 2023, recaído en el expediente de referencia, se resuelve:

<<Primero.- Solicitar el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica de la "*Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria*", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:

–El Documento Ambiental Estratégico denominado "**EAE Modificación menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna**" elaborado por don FELICIANO TAVIO ALVAREZ (licenciado en Geografía), con fecha 01/03/2023, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.

–El Borrador del Plan denominado "**BORRADOR PLAN\_SRP A 2022\_nov 22**", de fecha 16/11/2022, y "**ANEXOS BORRADOR PLAN\_SRP A\_junio22**", elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Segundo.- Presentar ante el Ayuntamiento Pleno la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica con la documentación exigida por la normativa sectorial y remitir copia del expediente administrativo núm. 2019005315 sobre la "*Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria*", para que, tras comprobar su contenido, lo traslade al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I.- Objeto de la Modificación Menor.**

El objetivo principal que se persigue con la Modificación Menor del vigente PGO – véase el epígrafe 14 del BORRADOR DEL PLAN– es el de actualizar, simplificar y clarificar el régimen del suelo rústico de protección agraria con base en la adaptación a las leyes del suelo estatal y autonómica, –teniendo en cuenta, fundamentalmente, el cambio legislativo acaecido desde la entrada en vigor de la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, a la que deben adaptarse las vigentes normas urbanísticas–, su adecuación a la regulación sectorial actual y a otros instrumentos de ordenación territorial y sectorial con incidencia en el ámbito de la modificación dentro del territorio municipal.

Además, la modificación también persigue otros objetivos específicos –ambientales, económicos, sociales, de eficiencia energética y en el uso del agua– en coherencia con el principio de desarrollo sostenible enunciado en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU) y en la LSENPC; así como con los compromisos adquiridos en el marco internacional, europeo, estatal y autonómico para la consecución de un desarrollo urbanístico sostenible.

### **II.- Ámbito de la Modificación Menor**

El ámbito de la alteración del plan –véase el epígrafe 3 del BORRADOR DEL PLAN– lo constituye exclusivamente la regulación normativa del suelo rústico de protección agraria localizado dentro del término municipal –excluyendo la regulación normativa del suelo rústico de protección agraria del Parque Rural de Anaga por ser competencia del Plan Rector de Uso y Gestión que ordena este espacio, de conformidad con el artículo 106.2 y 107 de la LSENPC– lo que supone el 38,2 % del total del suelo del municipio de San Cristóbal de La Laguna ordenado por el Plan General de Ordenación del año 2004 (adaptado básicamente al TRLOTENC), en adelante PGO.

### **III.- Aplicación de la LSENPC en la modificación de los instrumentos de ordenación.**

La Disposición transitoria segunda relativa a la “Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor” de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en los sucesivos LSENPC), en su apartado 2 establece que *“la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley”*.

Además, conforme dispone el artículo 151 de la LSENPC, los ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y mantener actualizado el catálogo de protección que tiene por objeto *“...completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o cualquier otra manifestación cultural o ambiental...”*.

### **IV.- Análisis de la consideración del proyecto de modificación como “modificación menor”.**

El artículo 164 de la LSENPC, que regula las causas de modificación menor, dice en su apartado primero: *“Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo”*.

Por consiguiente, debe analizarse si el proyecto de modificación que se tramita tiene la consideración de “sustancial” en los términos señalados en el artículo 163.1 de la LSENPC y el artículo 107 del Reglamento de planeamiento de Canarias.

El artículo 163.1 de la LSENPC, que regula las causas de modificación sustancial, dispone:

*“Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:*

a) *La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.*

b) *El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*

c) *La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico”.*

Y el citado artículo 107, en relación con el apartado c) del artículo 163.1, indica lo siguiente:

*“2. Se considera modificación sustancial por alteración de elementos estructurales, la creación de nuevos sistemas generales o de equipamientos estructurantes insulares que requiera la ocupación de nuevo suelo. No tiene esa consideración la renovación, aun completa, de los sistemas generales o de los equipamientos estructurantes existentes, ni tampoco cuando para llevarla a cabo sean precisos pequeños ajustes espaciales debidamente justificados.*

La modificación propuesta – véase el epígrafe 4.1 del BORRADOR DEL PLAN– no está comprendida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163.1 de la LSENPC o en el citado artículo 107, al no implicar la reconsideración integral del modelo de ordenación, no conllevar un incremento de la población o de la superficie del suelo urbanizado del municipio ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables; afectando única y exclusivamente la alteración del planeamiento al régimen del suelo rústico de protección agraria establecido en las normas urbanísticas del vigente PGO.

#### **V.- Cumplimiento de los límites de la potestad de planeamiento y a las potestades de modificación.**

El artículo 139 de la LSENPC, que regula los límites a las potestades de planeamiento urbanístico, dispone:

*“Los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán:*

a. *Reclasificar terrenos que, siendo rústicos, hayan sufrido un incendio forestal o un proceso irregular de parcelación urbanística, mientras no hayan transcurrido treinta y veinte años, respectivamente, desde que se hubieran producido tales hechos. Cualquier reclasificación de tales terrenos antes del cumplimiento de estos plazos deberá realizarse mediante ley.*

b. *Reclasificar suelo rústico que hubiera sido clasificado como suelo rústico de protección hidrológica o forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de esta ley.*

c. *Establecer, al ordenar suelo urbano consolidado, determinaciones que permitan o tengan como efecto el incremento de la edificabilidad media y de la densidad global permitidas por el planeamiento general anterior en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento por hectárea de superficie, que podrá incrementarse hasta 500 habitantes o 15.000 metros cuadrados de edificación residencial de alojamiento turístico, por hectárea, en el caso de*

suelos urbanos de renovación o rehabilitación y en las áreas urbanas consolidadas por la edificación, concretamente delimitadas, cuando no esté prevista la sustitución de la edificación preexistente por determinación expresa durante el plazo de vigencia del plan general. En el caso de que las densidades existentes sean superiores a las señaladas en este apartado, esta limitación se establecerá en la realidad preexistente, sin que esta restricción afecte a las parcelas vacantes.

d. *Establecer modificaciones en las rasantes y alineaciones tradicionales en los conjuntos históricos de Canarias, declarados con base en la Ley del patrimonio histórico de Canarias, excepto cuando estas modificaciones se contemplen específicamente en los planes especiales de protección por contribuir positivamente a conservar el carácter del conjunto. Tampoco podrán dictar normas sobre la obligatoriedad de garajes en edificios de nueva planta o rehabilitados, instalaciones de servicios en fachadas u otras que pudieran alterar la calidad histórica del conjunto, debiendo en todo caso atenerse a las previsiones de los planes especiales de protección correspondientes”.*

Y el artículo 166.1 y 2 de la LSENPC, que regula los límites a las potestades de modificación, señala:

1. *Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.*

2. *Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.”*

La Modificación Menor propuesta cumple con los límites de la potestad de planeamiento señalados en el artículo 139 de la LSENPC ya que su objeto no se encuentra entre los recogidos en este artículo, por afectar única y exclusivamente al régimen del suelo rústico de protección agraria establecido en las normas urbanísticas del vigente PGO.

Asimismo, cumple con los límites a las potestades de modificación señalados en el artículo 166 de la LSENPC dado que la alteración no afecta a zonas verdes o espacios libres ni incrementa el volumen edificable de la zona como se ha indicado en el apartado c).

#### **VI.- Procedimiento de Modificación Menor.**

Tal y como establece artículo 165.1 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos excepcionados en el citado artículo 165.1.

Entre dichas especificidades, el apartado segundo del artículo 165 de la LSENPC, dispone que la modificación menor, no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento y que, en el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada u propuesta por cualquier sujeto público o privado.

Por otra parte, el apartado tercero de dicho precepto señala que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Y, en caso de que el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

## VII.- Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) dispone en su artículo 6.2 que "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:" a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*".

Por su parte, el artículo 86.2 apartado b) de la LSENPC, en el marco de la legislación básica estatal, dispone que serán objeto de evaluación ambiental simplificada, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna se ha elaborado la siguiente documentación:

### a) Solicitud de inicio

Tal y como señala el artículo 29.1 de la LEA y el artículo 114.1 del RPC, el procedimiento comienza con la solicitud de inicio de la evaluación.

El promotor –en este caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través del Consejero Director, quien tiene atribuida la función de conformidad con el artículo 11.1 bb) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (B.O.P. n.º 43, de fecha 20 de abril de 2018)– presentará ante el órgano sustantivo –Ayuntamiento Pleno–, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

Mediante acto de trámite del Consejero Director de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la *"Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria"*

### b) Documento Ambiental Estratégico.

En el antecedente decimo primero consta que obra en el expediente el documento denominado **"EAE\_MM\_SRPAG"**, firmado con fecha 1 de marzo de 2023, que contiene al menos la información relacionada en el artículo 29.1 de la LEA, consistente en:

Contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA	Contenido integrado en el DAE
a) Los objetivos de la planificación	Epígrafe 4
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.	Epígrafe 5
c) El desarrollo previsible del plan o programa.	Epígrafe 6
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado	Epígrafe 7
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	Epígrafe 8
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	Epígrafe 9
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.	Epígrafe 10

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas	Epígrafe 11
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático	Epígrafe 12
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.	No se establecen por los motivos que se exponen en el epígrafe 12

El epígrafe j) "Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan" no se incorpora por los motivos expuestos en el epígrafe 12 del documento, del siguiente tenor literal:

Tal como ha venido sosteniéndose a lo largo del presente estudio ambiental estratégico, No pueden establecerse efectos ambientales que pudieran operar transformaciones en los elementos del Medio Ambiente como consecuencia de la actualización y adecuación normativa que es el objeto de la propuesta de la Modificación Menor, por cuanto esta no produce cambios de clasificación, categorización o calificación de los suelos, manteniéndose la totalidad de los usos característicos agrarios de la misma forma que vienen recogidos en el planeamiento vigente, con la única salvedad de posibles restricciones a usos que venían contemplados en el régimen de usos establecido en el PGO y que colisionaban con los permitidos en la nueva Ley.

Por tanto, las medidas preventivas, correctoras y minimizadoras para la corrección de los efectos negativos que pudieran proponerse, no serían diferentes a aquellas medidas que vienen recogidas en el régimen de usos establecido en la normativa vigente del PGO para estas

categorías y subcategorías de suelos, además de aquellas que con carácter general derivan de los planes de rango superior al PGO: planes territoriales parciales o especiales, o planes sectoriales de aplicación en cada caso.

De cualquier manera, las determinaciones normativas establecidas en el régimen de usos del Suelo Rústico de Protección Agraria, en todas sus subcategorías, tendrá que cumplir con los criterios establecidos, en la propia Ley y en dichos planes, para la protección del ámbito afectado por esta categoría, a los efectos de poder establecer un control de las autorizaciones o concesión de los títulos habilitantes para todos los actos de ejecución solicitados en su ámbito.

Además, se tienen por subsanados los reparos señalados en el informe técnico de fecha 23 de febrero de 2023, en relación con el epígrafe 7.7 del documento y plano EAE 17, tal y como se pone de manifiesto en el informe técnico de fecha 8 de marzo de 2023 (véase antecedente décimo segundo).

### **c) El Borrador del Plan.**

El Borrador del Plan, de conformidad con la Sección 3ª del Anexo del RPC, es un documento preliminar del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. Se trata de un documento que no tiene carácter normativo y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En el antecedente sexto consta que obra en el expediente de referencia el documento denominado "**BORRADOR PLAN\_ SRPA 2022\_nov 22**", firmado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación de este O.A. con fecha 16 de noviembre de 2022, y "**Anexos\_junio 2022**", en el que se incluyó la información necesaria para redactar a su vez el Documento Ambiental Estratégico.

### **VIII.- Realización de comprobaciones y traslado al órgano ambiental**

Realizadas las comprobaciones establecidas en los artículos 29.2 y 29.4 de la LEA, el promotor remitirá el expediente al órgano sustantivo que, tras comprobar su contenido y, en su caso, requerir su subsanación, lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico.

La Solicitud de inicio de la evaluación, el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador se elevarán al Pleno (órgano sustantivo), previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente, para que lo traslade al órgano ambiental a los efectos de elaborar el Informe ambiental estratégico (IAE), conforme dispone el artículo 115.1 del RPC y 29 de la LEA.

### **IX.- Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**

El artículo 30 del RPC relativo al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dispone:

*"1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.*

*2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".*

### **X.- El Informe ambiental estratégico**

El informe ambiental estratégico viene regulado el artículo 116 del RPC, del siguiente tenor literal:

*"1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.*

*2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental concluirá lo siguiente:*

*- El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.*

*- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.*

*- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.*

*4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.*

*5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos”.*

#### **XI.- Competencia del Consejero Director para solicitar el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.**

Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, acordó aprobar, en el punto 5 del orden del día, el dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico por el que se acuerda: *“Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo”.*

Que, conforme dispone el artículo 114 del RPC y el artículo 29 de la LEA, el promotor –es decir, la Gerencia Municipal de Urbanismo– presentará ante el órgano sustantivo –Ayuntamiento Pleno–, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

El art. 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, dispone: *“3. La documentación técnica que se presente deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión reglada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor, así como la diligencia por parte del funcionario autorizado.”*

La diligencia debe presentarse inserta en cada uno de los archivos que conforman la documentación objeto de remisión, y su firma electrónica por parte de la persona titular de la Secretaría Delegada o funcionario autorizado debe encontrarse también dentro de cada uno de los archivos donde se plasme la diligencia, junto a la firma electrónica del/as autor/as de la misma.

Que los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (B.O.P. n.º 43, de fecha 20 de abril de 2018), en su artículo 11.1 bb) atribuyen al Consejero Director: *“Cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico”*.

Mediante la resolución n.º 444/2020, de 4 de febrero, del Consejero Director de la Gerencia se resolvió delegar en los distintos jefes o responsables de servicio de este O.A. la firma de todos los actos de mero trámite con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente. Quedando excluidos los actos de trámite donde se ejerzan de forma significativa competencias discrecionales, y también los actos de incoación de expedientes sancionadores, los actos de incoación de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, salvo en el caso de expedientes de comunicaciones previas incoados desde el Servicio de Gestión del Casco Histórico y los actos de incoación de expedientes de actividades clandestinas

Que, mediante Acto de Trámite del Consejero Director de fecha 15 de marzo de 2023, se solicitó el inicio del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica.

### **XII.- Competencia para aprobar los planes generales.**

El artículo 143.1 de la LSENPC señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación (y, por consiguiente, su modificación) corresponde a los ayuntamientos.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución n.º 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución n.º 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

### **XIII.- Interposición de recurso.**

El acuerdo de remisión de la solicitud de inicio del procedimiento evaluación ambiental al órgano ambiental no pone fin a la vía administrativa por tratarse de un acto trámite. Contra este acto de trámite “no cualificado” no procede recurso alguno. La oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estime procedente.

Por el Sr. Presidente se somete a votación el asunto relativo a la Modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria, y por tres votos a favor, uno del Presidente, uno del Grupo Avante La Laguna y uno del Grupo Unidas

Se Puede y dos abstenciones, una del Grupo Mixto y una del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

**Primero.-** Tener por presentada la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la *“Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:

– **El Documento Ambiental Estratégico** denominado **“EAE Modificación menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna”** elaborado por don FELICIANO TAVIO ALVAREZ (licenciado en Geografía), con fecha 01/03/2023, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.

– **El Borrador del Plan** denominado **“BORRADOR PLAN\_SRPA 2022\_nov 22”**, de fecha 16/11/2022, con sus anexos denominado **“Anexos\_junio22”**, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación.

**Segundo.-** Dar traslado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias –órgano ambiental, en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias– del acto de trámite del Consejero Director de fecha 15 de marzo de 2023, por el que se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la *“Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”*, y los documentos exigidos legalmente, señalados en el punto anterior, a los efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA.

**Tercero.-** Remitir a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias copia del expediente administrativo nº 2019005315 relativo a la *“Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”*.

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por presentada la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la *“Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria”*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:

– **El Documento Ambiental Estratégico** denominado **“EAE Modificación menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna”** elaborado por don FELICIANO TAVIO ALVAREZ (licenciado en Geografía), con fecha 01/03/2023, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.

– **El Borrador del Plan** denominado **“BORRADOR PLAN\_SRPA 2022\_nov 22”**, de fecha 16/11/2022, con sus anexos denominado **“Anexos\_junio22”**, elaborado por los técnicos del Servicio de Planeamiento y Planificación.

**SEGUNDO.-** Dar traslado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias –órgano ambiental, en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias– del acto de trámite del Consejero Director de fecha 15 de marzo de 2023, por el que se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la *“Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de*

*protección agraria"*, y los documentos exigidos legalmente, señalados en el punto anterior, a los efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA.

**TERCERO.-** Remitir a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias copia del expediente administrativo nº 2019005315 relativo a la "*Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria*".

### **VOTACIÓN**

#### **14 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*2 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

#### **10 ABSTENCIONES:**

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*2 del Grupo Mixto:*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

*1 del Concejal no adscrito.*

## **II.-PARTE DECLARATIVA**

### **PUNTO 15.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA APROBAR EL HERMANAMIENTO ENTRE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA CIUDAD UCRANIANA DE LEÓPOLIS.**

Vista la Moción Institución al para aprobar el hermanamiento entre San Cristóbal de La Laguna y la ciudad ucraniana de Leópolis, que transcrita literalmente, dice:

#### ***"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La ciudad de La Laguna ha transmitido mensaje de paz desde su creación. Un modelo de ciudad abierta, pensada, una ciudad para la PAZ.*

*Su trama urbana fue diseñada según la concepción de un nuevo orden social pacífico, inspirado por la doctrina religiosa que suscita el año 1500.*

*La Laguna, concepción Platónica: una ciudad circular como el alma y el universo, concebida como un conjunto de círculos concéntricos, carente de murallas, con unas estructuras económicas, social y política bien determinadas, y específicamente definidas.*

*Una concepción de ciudad esencial con un modelo de desarrollo sostenible conservado a lo largo de los siglos.*

*Su traza urbana, sus condiciones de ciudad abierta, no fortificada, representativa de las nuevas ciudades del 1500, el empeño institucional y el mimo con el que su ciudadanía ha conservado el legado patrimonial, ha permitido que el 2 de diciembre de 1999, el Comité del Parlamento*

*Mundial de la UNESCO reunido en Marrakech (Marruecos) hiciera pública su aprobación del título de Patrimonio de la Humanidad para la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife. El Comité del Patrimonio Mundial justifica esta distinción basándose fundamentalmente en los siguientes criterios: La Laguna es un conjunto histórico arquetipo de la "ciudad-territorio", primer ejemplo de ciudad colonial no fortificada y precedente directo de las nuevas fundaciones americanas. Fue trazada a partir de un complejo proyecto, basado en principios filosóficos, realizado gracias a los conocimientos de la navegación, la ciencia de la época. Su trazado original, del año 1500, ha permanecido intacto desde su creación en cuyo casco histórico se conservan casi 600 edificaciones antiguas. Pionera adelantada, laboratorio experimental del urbanismo y la arquitectura que se desarrollan en el continente americano, La Laguna es una y múltiple a la vez, Siempre sorprendente.*

*En el contexto actual de globalización, el posicionamiento internacional de una ciudad se convierte en un reto esencial. Por ello, cada vez es mayor el número de municipios que se abren al exterior y establecen contacto con las administraciones locales de otros lugares para participar en programas y redes que los enriquezcan mutuamente.*

*Una de las principales vías de relación entre municipios lo constituyen los hermanamientos entre ciudades, que suponen la base para el intercambio de experiencias en diferentes ámbitos y que contribuyen a fomentar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre ciudades y entre su ciudadanía..*

*Tal como lo definió la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 2861 adoptada en diciembre de 1971, el hermanamiento es " un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras". Y esa misma Resolución destaca que **"la cooperación internacional de las colectividades locales pueden desempeñar una función importante en la unión de los pueblos"**, por lo que consideraba a la "cooperación internacional mundial como un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales".*

*La Laguna como ciudad de Paz reconocida en su declaración, quiere exhibir esos valores y participar solidariamente aportando lo mejor de la urbe en pro de La Paz, profundizando en las relaciones con el pueblo ucraniano, asediado por la guerra, sirviendo dicho hermanamiento como instrumento de afecto e intercambio cultural para el fortalecimiento de la amistad, la identificación de lugares comunes en la historia y el desarrollo de valores culturales, artísticos u sociales en que se sustenta el progreso de ambos pueblos como poderosa herramienta para el desarrollo de las ciudades hermanadas.*

*Leópolis es la más importante ciudad de la oeste de Ucrania y la sexta poblada del país; es centro administrativo de la Oblast de Leópolis y centro histórico de la región de Galitzia con una población de 717.510 habitantes. Es uno de los centros turísticos, culturales y educativos más importantes de Ucrania.*

*La ciudad fue fundada por el rey ruteno Daniel de Galicia entre los años 1231 y 1235, dentro del principado de Galicia- Volynia. Con la disolución de la Unión Soviética en 1991, Leópolis pasó a ser parte de la Ucrania independiente.*

*Leópolis es centro de conexión entre Ucrania y Europa, fue capital virreinal del impero Austrohúngaro, importante también en Leópolis es el turismo, es una de las ciudades más visitadas de Ucrania por su estilo y su arquitectura. La Universidad de Leópolis es la más antigua de Europa del Este (fundada en 1661) y una de las más prestigiosas. Leópolis es uno de los centros*

académicos más importantes de Ucrania. También es la sede de la Universidad Politécnica de Leópolis, que fue establecida en 1843.

Leópolis ha sido un importante centro cultural durante mucho tiempo. Fue una de las ciudades más importantes en la República de las Dos Naciones. En la ciudad hay numerosos teatros y museos. Es sede del arzobispado católico, ortodoxo ucraniano y armenio, y posee dos iglesias del siglo XIV. Congregación de las Hermanas Benedictinas de Leópolis. Es esta ciudad se suscribió el libro escocés, una libreta con problemas matemáticos, bajo la supervisión de Stefan Banach.

**El casco antiguo de Leópolis se incluyó en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1998.** En su inscripción se destaca la combinación perfecta de tradiciones arquitectónicas y artísticas de Europa central y oriental con influencias italianas, polacas, austríacas y almenas. **La importancia de la arquitectura de Leópolis se evidencia por el hecho que más del cincuenta por ciento de los monumentos de Ucrania están en esta ciudad.**

Las iglesias, los edificios y las reliquias históricas de Leópolis datan del siglo XIII hasta principios del siglo XX.

Salvando la distancia geográfica y la diferencia de tamaño poblacional, Leópolis y La Laguna han sido ciudades claves, al ser marco de acontecimientos esenciales en la historia reciente.

Además de este relevante patrimonio histórico, ambas comunidades urbanas comparten también su compromiso con un elemento esencial que identifica a la "Ciudad Cultural", que considera a las personas como las principales y auténticas protagonistas de la vida de la ciudad, que han de estar ubicadas en el centro de un proceso contante de mejora de su calidad de vida con la ayuda de políticas de participación.

La colaboración entre ambas ciudades puede verse ampliada a muchos campos, como son las relaciones sociales, la ayuda humanitaria, apoyo a la infancia, juventud y educación o explorando nuevas vías en el del Patrimonio Cultural. Por ello, se considera conveniente formalizar un Protocolo de Hermanamiento, con el propósito de que con ello se incrementen los beneficios del trabajo en equipo entre las instituciones, organizaciones y particulares de Leópolis y La Laguna.

El objeto de este hermanamiento es establecer una relación de cooperación y crear los mecanismo necesarios para su desarrollo, sobre la base del mutuo respeto, de acuerdo con las leyes y las políticas públicas de España y Ucrania, así como los acuerdos internaciones suscritos por ambos países; favorecer el mantenimiento de contactos regulares entre ambas ciudades; y la realización de actividades que incluyan interacción entre instituciones, e intercambio de delegaciones y experiencias locales en las áreas de interés mutuo.

Como ciudades hermanas, La Laguna y Leópolis cooperarían en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación, especialmente en los siguientes sectores prioritarios, sin perjuicio del deseo de extenderla cooperación a cualquier área de interés para ambas comunidades urbanasen el futuro; juventud y educación: programas de formación, transferencia del conocimiento e intercambio; emprendimiento en el sector del patrimonio cultural ; y gestión inteligente del Patrimonio.

En este sentido, en el ámbito del Hermanamiento, se identifican los siguientes proyectos específicos como prioritarios a corto plazo:

- Ayuda humanitaria directa para personas con intolerancias alimentarias, celiacua, ...
- Ayuda Humanitaria de medicinas y material de laboratorio.
- Material escolar.

- *Apoyo al mundo de la cultura en Leópolis.*

*Para promover esas actuaciones, y otras que pudieran desarrollarse, en ambas ciudades se constituiría una unidad de gestión del Hermanamiento, que estaría apoyada por un comité que ofrecería asesoramiento técnico. Además, Leópolis y La Laguna se comprometerían a realizar reuniones periódicas sobre todos los programas, proyectos y actividades que se vayan a realizar en virtud del Hermanamiento, así como a elaborar un Plan de Acción conjunto anual que contemple propuestas de proyectos y actividades a realizar.*

*Igualmente se propone que los alcaldes de La Laguna y Leópolis suscriban un Protocolo en el que se recojan las condiciones en las que habrá de desarrollarse el Hermanamiento entre ambas ciudades.*

*Por todo ello, en nombre de esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación Municipal que se celebra el día 13 de abril la adopción del siguiente acuerdo:*

1. *Que el Pleno de la Corporación Municipal **apruebe** los trámites para el hermanamiento con la mencionada población ucraniana, Leópolis, facultando al Alcalde para dar traslado del presente acuerdo al alcalde de la ciudad de Leópolis y a las autoridades que representan a Ucrania en España, así como para la suscripción del correspondiente protocolo de hermanamiento.*
2. *Que **acuerde** la creación de una comisión de hermanamiento para la definición de los proyectos comunes, propuesta de programa de actividades y su futuro desenvolvimiento.*

#### **INCIDENCIAS:**

##### **Intervención vecinal:**

Interviene Oleysa Lylak, en representación de la Asociación Dos Tierras, Dos Soles, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

Tras su intervención, hace entrega a la Secretaria General del Pleno, de una copia de su intervención para que quede registrada en el Acta de la Sesión, la cual se incorpora como Anexo a la presente Acta.

#### **ACUERDO**

Tras las intervenciones que se produjeron en este asunto, que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

**PUNTO 16.- MOCIÓN QUE PRESENTA SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO, PARA INSTAR AL PLENO A UTILIZAR EN TODOS LOS ACTOS, DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES, SEÑALIZACIÓN EN QUE SE REPRESENTE EL MUNICIPIO, LA CIUDAD DE LA LAGUNA O SU REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, EL ESCUDO HISTÓRICO DE LA LAGUNA, SÍMBOLO DE LA IDENTIDAD COLECTIVA DE ESTE MUNICIPIO.**

Vista la Moción que presenta Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para instar al Pleno a utilizar en todos los actos, documentos y comunicaciones oficiales, señalización en que se represente el municipio, la ciudad de La Laguna o su representación

institucional, el Escudo Histórico de La Laguna, símbolo de la identidad colectiva de este Municipio, que transcrita literalmente, dice:

### **“Exposición de motivos**

El patrimonio histórico de una comunidad está constituido por aquellos elementos que sus sucesivas generaciones han estimado digno de preservar o no han considerado necesario o posible modificar.

Así se expresa el doctor en historia don Eduardo Aznar Vallejo, profesor de la Universidad de La Laguna al hablar de los elementos históricos que acaban constituyéndose en nuestro patrimonio cultural. Podemos considerar que la época fundacional de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna se comprende entre los últimos años del siglo XV y el primer cuarto del siglo XVI, situando como final del mismo el 20 de enero de 1531, fecha en la cual se obtiene el título de ciudad mediante Real Cédula otorgada por Carlos I.

Si nos retrotraemos al inicio de este periodo, podemos observar que es debido a la necesidad de tener una capital constituida como ciudad principal de toda la isla que se fundó la población de San Cristóbal de La Laguna el 26 de junio de 1497. Se decidió emplazarla en este lugar, denominado Aguere, topónimo guanche que significa *“la laguna”*, por diversas razones. En primer lugar por estar situada lejos de la costa, evitando de este modo los ataques piráticos; además porque era un lugar de paso para quienes se trasladaban de una vertiente a otra de la isla; y por último, gracias a su clima y suelo fértil para cultivos y pastos y a la existencia de agua potable en las inmediaciones. De esta forma nacía la Villa de San Cristóbal de La Laguna. El obispo Fernando Vázquez de Arce en sus Constituciones Sinodales refiere que la fundación de La Laguna se llevó a cabo con *“100 vecinos y no más, conquistadores y otra gente. Un centenar de hombres de los cuales 50 eran castellanos y 50 eran guanches”*.

La ciudad de Aguere, después de su fundación se fue convirtiendo en el centro del poder político y religioso de toda la isla. A esto hay que añadir que se estableció aquí el primer Cabildo de Tenerife, reunido al principio en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, con posterioridad en la ermita de San Miguel, y ya desde 1547 en las Casas Consistoriales actuales. En las casas del Cabildo o del Concejo se celebraban las reuniones del regimiento, se administraba justicia, se recluía a los presos y se guardaba la documentación y los símbolos de la institución.

Durante el año de 1509, ya estaba avanzada la construcción de la ciudad y poblada parte de la misma en el lugar que se conocía como la Villa de Arriba. El 8 de junio de ese año se tomó la decisión de mandar comisionado al regidor Pedro de Vergara a la Corte a suplicar la merced real de la otorgación de armas particulares a la ciudad, que aún carecía de las mismas, para ponerlas en sus sellos y banderas. Finalmente, como ya sabemos, se le concedió el que sería el primero de los símbolos del Regimiento, su escudo de armas, por Real Cédula de la Reina doña Juana el 23 de mayo de 1510. En la carta de otorgación podemos leer como

*...me fue hecha relación por vuestra petición diciendo que después que por la gracia de Dios, nuestro señor, el Adelantado don Alonso Fernández de Lugo, con ayuda y favor del Rey, mi señor y padre, y de la Reina, mi señora madre, que santa gloria haya, ganó la dicha isla y fue poblada de cristianos, no se le había dado armas para que pusiesen en su sello y pendón y en las otras cartas que fuesen necesarias, según las otras ciudades de mis reinos las tenían; por ende que nos suplicabais y pedíais por merced que vos diese armas que trajereis en vuestro sello y banderas y en todas las otras cosas que vos pluguiese, y yo lo tuve por bien...*

Los elementos del escudo otorgado simbolizaban la incorporación de la isla de Tenerife a la corona de Castilla, así como su evangelización bajo la advocación de San Miguel,

*...por la presente vos doy por armas el Ángel San Miguel armado con una lanza y una bandera en la una mano, y un escudo en la otra, y debajo puesta una peña de que sale del alto de ella unas llamas de fuego que se nombra Teldan, y un león a la una parte de la dicha peña, y un castillo a la otra, y debajo de la dicha peña la dicha isla de Tenerife en campo verde y la mar alrededor, y todo ello puesto en un escudo en campo amarillo con unas letras amarillas por orla en campo colorado que dice Michael Arcangel veni in adiutorium populo Dei Thenerifee me fecit, según va pintado en esta mi carta, en memoria de que la dicha isla de Tenerife se ganó el día de San Miguel por el dicho Adelantado...*

...las cuales dichas armas vos doy para que las podáis poner y pongáis en el sello de esa dicha isla y en las banderas de ellas y en las torres y puertas y puentes y en los otros edificios y obras públicas que hicieréis y pintareis...

La muestra más antigua de dicho escudo es la que existe en la actualidad en la portada de la casa del Corregidor, que sigue las pautas de la Real Cédula de concesión. Al ser la ciudad de La Laguna la capital de la isla durante los primeros siglos después de su concesión, quedó convertido el mismo en emblema municipal de esta localidad a la cual acabó asociándose con el paso del tiempo.

Como se determinó en el dictamen elaborado por la Comisión Especial para el estudio del papel protocolario e institucional del Pendón de la Conquista presentado en junio de 2004,

*Este hecho cobra especial importancia, ya que tan solo 14 años después de la fundación de la Villa de San Cristóbal de La Laguna, se le concede un símbolo propio que lo será no solo de la ciudad sino incluso de la isla de Tenerife, al no existir en el siglo XVI la concepción actual que tenemos de los municipios, es más, La Laguna puede ser considerada como el municipio matriz del resto de municipios de la isla de Tenerife.*

Asimismo, hacía hincapié en la consideración de que el símbolo del escudo otorgado se podía considerar como una unión de ambas culturas, la castellana y la guanche,

*Es precisamente en este escudo, donde se encuentra no solo el primer signo de identidad de La Laguna, sino incluso donde se encuentra representada la nueva concepción de ciudad criolla y mestiza que caracterizará a las futuras fundaciones españolas. Junto a los emblemas de Castilla y León, a cuyo reinado se incorporan las Islas Canarias, se encuentran representadas las culturas Guanche y Castellana por medio de dos símbolos religiosos como son el Teide, denominado Echeyde por los guanches, que no solo era la morada de un espíritu maligno al que denominaban Guayota, sino que además era su montaña sagrada que tenía la función de sostener el mundo superior (el cielo) y el inferior (la tierra), y por otro lado, en la esquina superior izquierda se encuentra San Miguel Arcángel.*

*Por lo tanto, el escudo de La Laguna debe ser entendido como el símbolo que representa en la isla de Tenerife el mestizaje de dos pueblos y dos culturas, la guanche y la castellana, tal como se puso de manifiesto desde el mismo momento de la fundación de la Villa.*

El 11 de julio de 1912 se aprobó la ley Constitutiva de los Cabildos Insulares. Consecuencia de lo anterior, el Cabildo de Tenerife fue constituido el 16 de marzo de 1913 en el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Al hacerlo asumió el mismo escudo que tuviera el municipio de La Laguna desde 1510 con algunas modificaciones como son el añadido de dos hojas de palma bajo de la punta. Con lo cual, 403 años después de haber usado de forma ininterrumpida su escudo histórico la ciudad de La Laguna, el Cabildo de Tenerife adoptada un escudo de armas similar al que en su día otorgara la reina doña Juana I de Castilla.

Después de la declaración de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna como Bien Cultural Patrimonio de la Humanidad, el 2 de diciembre de 1999, se tomó la determinación de *“la utilización de los Logotipos del Patrimonio Mundial y de la UNESCO por todas las Áreas, Servicios y distintos departamentos de este ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, así como en las ediciones de libros, folletos, carteles y similares”* mediante la moción que fue presentada por la concejal Raquel Lucía Pérez Brito a la Comisión de Gobierno el 24 de enero del año 2001. Esta propuesta sirvió de base para que el 31 de enero del mismo año se presentase en la Comisión de Gobierno una moción por parte del concejal Antonio Miguel Pérez-Godiño para *“iniciar el expediente de contratación de los servicios para la implantación del Logotipo institucional en esta Administración Local”*. En la misma se justificaba que *“se hace necesaria la sustitución del logotipo identificador de la Efemérides del V Centenario”* por otro que respondiera de mejor modo a realzar la histórica declaración de la ciudad como Bien Cultural Patrimonio de la Humanidad de su Conjunto Histórico. Finalmente, mediante otra moción presentada a la Comisión de Gobierno el 18 de abril de 2001 por parte de la Alcaldía-Presidencia se *propuso “aprobar el logotipo de la nueva identidad corporativa elaborado por D. Juan José Fuentes Tabares”,* así como el *“uso del mencionado logotipo y la tipografía propuesta conforme a los nuevos modelos normalizados en el Manual de identidad Corporativa que acompaña al estudio, en*

*materiales gráficos tanto de información como de promoción, tales como papelería, impresos, señalética, comunicados y similares".* A partir de este momento, y aprovechando estos acuerdos adoptados en la Comisión de Gobierno, se empezó a usar el logotipo diseñado para representar el Conjunto Histórico, la Rosa de los Vientos, como la identidad Corporativa del ayuntamiento de La Laguna en su conjunto, sustituyendo el escudo histórico en los actos públicos, en la documentación y comunicaciones oficiales, señalización en que se representaba el municipio, la ciudad o su representación institucional, es decir, se lo excluía de los actos propios de la vida cotidiana que son los más próximos a la ciudadanía en general.

La justificación que se argumentaba por el entonces equipo gobernante era en primer lugar los problemas técnicos a la hora de reproducir gráficamente el escudo histórico, complicaciones que conllevaban la pérdida de nitidez del escudo en sus reproducciones; y en segundo lugar, la necesidad de modernizar la imagen corporativa del Ayuntamiento, creando un logotipo más fresco y actual acorde con los tiempos modernos.

De este modo se acababa aprobando el logotipo de la Rosa de los Vientos que debía representar institucionalmente, en principio, al conjunto del Casco histórico de La Laguna, pero que sin embargo por iniciativa de la alcaldesa Ana Oramas se acabaría convirtiendo en el símbolo identitario de toda la Corporación. Decisión que fue hurtada al pleno de la Corporación mediante esta serie de acuerdos que hemos destacado de la Comisión de Gobierno a lo largo del año 2001, seno en el cual se debiera haber acordado con el conjunto de la representación política del municipio y no solamente con la que ostentaba en ese entonces el Grupo de Gobierno.

El reconocimiento de los símbolos que se acaban convirtiendo en nuestro patrimonio histórico no nace de un vacío social, de un alejamiento de la sociedad de aquellos símbolos que han perdurado a lo largo de los siglos constituyéndose en lo que son a día de hoy. La profundidad histórica la adquieren con la convivencia cercana con los vecinos/as, en todas y cada una de las manifestaciones de la vida cotidiana que precisamente forman el puente natural donde se encuentran los ciudadanos con su ciudad, con su representación, con su historia a través de determinados símbolos que acaban siendo la imagen que los identifica de cara a ellos. Esta sensibilidad solo se puede preservar precisamente a través de esta cercanía que a día de hoy se ha cercenado, imposibilitando el reconocimiento del Escudo Histórico del municipio en los actos cotidianos, que son los que al fin y al cabo consiguen acercar los símbolos a los vecinos/as para que estos puedan tener una auténtica conciencia de su historia, del legado que hemos recibido de nuestro pasado, y que si, por desgracia, hoy no lo vivimos en el presente, difícilmente lo podremos transmitir a las futuras generaciones.

Es por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la gran importancia que se le debiera dar al Escudo Histórico del Municipio de La Laguna como símbolo consolidado del patrimonio histórico-cultural del municipio, que se propone

### **Acuerdo**

1. El pleno del Excmo. Ayuntamiento acuerda utilizar en todos los actos, documentos y comunicaciones oficiales, señalización en que se represente el

municipio, la ciudad de La Laguna o su representación institucional, el escudo histórico de La Laguna, símbolo de la identidad colectiva de este municipio.

2. Notificar este acuerdo a todas las Áreas, Servicios y distintos departamentos de este ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos a los efectos de que se proceda a la inmediata utilización del Escudo Histórico."

#### **ENMIENDA:**

Enmienda del grupo municipal Unidas se puede:

1. *El Ayuntamiento de La Laguna y sus áreas dependientes continuarán haciendo uso de los logos y/o marcas y las imágenes institucionales conforme a la normativa vigente.*
2. *Instar a un proceso futuro de reflexión colectiva participada de las marcas e imágenes institucionales, con una adecuación y actualización conforme a los criterios y valores fijados por la Constitución y conforme al artículo 187 del ROF."*

#### **ACUERDO**

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, once votos en contra, y ninguna abstención, **ACUERDA** aprobar la transcrita enmienda.

#### **VOTACIÓN**

##### **12 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

##### **11 VOTOS EN CONTRA:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*4 del Grupo Mixto:*

*- 2 de Avante La Laguna.*

*- 1 del Partido Popular*

*- 1 de Ciudadanos*

**PUNTO 17.- MOCIÓN QUE PRESENTA BADEL ALBELO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RUBENS ASCANIO GÓMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS SE PUEDE Y SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO, PARA PRESERVAR LOS VALORES DE LA COSTA DE PUNTA DEL HIDALGO.**

Vista la Moción que presenta Badel Albelo Hernández, del grupo municipal Socialista, Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede, y Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para preservar los valores de la costa de Punta del Hidalgo, que transcrita literalmente, dice:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La costa de la Punta del Hidalgo está conformada por una amplia plataforma rocosa, que se cubre con la pleamar y se descubre con la bajamar. Estas zonas anfibas son el hábitat de una infinidad de formas de vida, altamente adaptadas a estos bruscos cambios de salinidad, humedad y temperatura: moluscos, crustáceos, algas pardas y rojas, diversidad de peces, variedad de aves marinas y costeras en busca de alimentos, abundan en sus numerosos charcos y furnias.*

*Esta Costa está atravesada por un sendero litoral, conocido como Camino de la Costa o de San Juanito, que une el barrio de la Hoya Baja con la ermita de San Juanito. A lo largo del camino, podemos descubrir uno de los tramos de bajíos costeros mejor conservados del norte de Tenerife.*

*En esta zona conviven diversas actividades de ocio junto a actividades tradicionales como la pesca y el marisqueo y la conservación de los recursos naturales, así como también las actividades agrarias de carácter intensivo. Un ejemplo de convivencia armónica entre ser humano y naturaleza, cuyo uso público ha mejorado notablemente, después de que desde el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna junto con la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial, se adoptaron en los inicios de la pandemia de la COVID-19 una serie de medidas, como la prohibición del tráfico rodado y habilitación de un aparcamiento público de vehículos, provocando un cambio notable en el entorno que ha favorecido la conservación de la biodiversidad y el uso y disfrute de las muchas personas que pasean por ese camino.*

*Esta zona forma parte de la Zona de Especial Protección de Aves de la Reserva de la Biosfera de Anaga, contando con 39 especies protegidas y conformando uno de los enclaves más relevantes de la isla de Tenerife para las aves migratorias.*

*Un buen número de vecinas y vecinos de Punta del Hidalgo participan en las actividades de Ecoáreas. Y a su vez, durante años se han movilizad para recuperar espacios privatizados, como es el caso del club náutico del charco de la arena, aún en proceso de devolución a lo público por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.*

*El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha solicitado la financiación para un plan de actuación especial en el litoral del municipio (Costa de Punta del Hidalgo, Bajamar, Tejina y Valle de Guerra).*

*En concreto el suelo costero de Punta del Hidalgo figura en el PGOU de San Cristóbal de La Laguna como suelo rústico de explotación agraria intensiva. Mientras, el PIOT lo considera un Area de régimen económico 3. Y el Plan general de turismo, lo considera un Area de reserva común, en la que se prohíben edificaciones de turismo convencional; pero se podrían facilitar otras instalaciones turísticas de carácter recreativo o ligadas a la naturaleza, lo que podría suponer un potencial peligro en el futuro para los valores ambientales del Lugar de Interés Comunitario.*

*Por estos motivos, y con la finalidad de que no quepa duda alguna de que, dados los valores ambientales de la zona que la hacen merecedora de la propuesta de LIC e*

*inclusión en la red natura 2000, es necesario preservarla, bien ampliando lo más posible los límites del LIC bien considerando la zona terrestre, actualmente ocupada por invernaderos y plantaciones de plátanos, como suelo rústico de explotación agraria, evitando así que este suelo se ocupe en el futuro para actividades turísticas de cualquier índole.*

*Pretendemos que se actúe en una doble dirección: la máxima protección medioambiental y la máxima protección del lugar mediante las adecuadas medidas del planeamiento.*

*Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes*

### **ACUERDOS:**

*1. Instar al Gobierno de Canarias a que inste al Gobierno del Estado a culminar con carácter de urgencia la Declaración de Lugar de Interés Comunitario y su inclusión en la Red Natura 2000 del litoral de Punta del Hidalgo.*

*2. Instar al Gobierno de Canarias a que declare Espacio Natural Protegido, en la figura de Sitio de Interés Científico, al litoral de Punta del Hidalgo en la isla de Tenerife.*

*3. Instar al Gobierno de Canarias a que culmine los trabajos para la declaración de la Reserva Marina de la Punta del Hidalgo.*

*4. Instar al Gobierno de Canarias para que, de forma coordinada con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife preserven los valores agrarios y ambientales de la zona costera de Punta del Hidalgo y lo declaren suelo rústico de protección agraria, no incluyéndolo en el Plan Territorial turístico, y haciéndolo compatible con la declaración de Lugar de Interés Comunitario y del Sitio de Interés Científico."*

### **ENMIENDA:**

Por el Concejal José Luis Hernández Hernández en el transcurso del debate se formula una enmienda in voce a esta moción, en el sentido de añadir un punto 5º que diga:

*"5º.- Instar al Gobierno de Canarias a que culmine los trabajos para la declaración de la reserva marina de la Punta del Hidalgo, y que se tramite de forma separada a la de Teno por contar esta con el apoyo de las cofradías de pescadores. "*

### **INCIDENCIAS:**

#### **Ausencias:**

En el momento de la votación de este asunto no están presentes Sergio Fernando Alonso Rodríguez, Oliver Febles Clemente, Alfredo Gómez Álvarez y Santiago Pérez García, siendo veintidós los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

### **ACUERDO:**

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción presentada, con la adición de la enmienda in voce formulada.

Y el Ayuntamiento en Pleno, por veinte votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de Canarias a que inste al Gobierno del Estado a culminar con carácter de urgencia la Declaración de Lugar de Interés Comunitario y su inclusión en la Red Natura 2000 del litoral de Punta del Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de Canarias a que declare Espacio Natural Protegido, en la figura de Sitio de Interés Científico, al litoral de Punta del Hidalgo en la isla de Tenerife.

**TERCERO.-** Instar al Gobierno de Canarias a que culmine los trabajos para la declaración de la Reserva Marina de la Punta del Hidalgo.

**CUARTO.-** Instar al Gobierno de Canarias para que, de forma coordinada con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife preserven los valores agrarios y ambientales de la zona costera de Punta del Hidalgo y lo declaren suelo rústico de protección agraria, no incluyéndolo en el Plan Territorial turístico, y haciéndolo compatible con la declaración de Lugar de Interés Comunitario y del Sitio de Interés Científico.”

**QUINTO.-** Instar al Gobierno de Canarias a que culmine los trabajos para la declaración de la reserva marina de la Punta del Hidalgo, y que se tramite de forma separada a la de Teno por contar esta con el apoyo de las cofradías de pescadores.

## **VOTACIÓN**

### **20 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*7 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*1 del Grupo Mixto:*

*- 1 de Avante La Laguna.*

### **2 VOTOS EN CONTRA:**

*2 del Grupo Mixto:*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

**PUNTO 18.- MOCIÓN QUE PRESENTA RUBENS ASCANIO GÓMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS SE PUEDE, EN APOYO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR A FAVOR DE LA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE POBLACIÓN MIGRANTE.**

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- *Dado que el Movimiento #RegularizacionYa ha solicitado el apoyo del Ayuntamiento de La Laguna para la Iniciativa Legislativa Popular ILP por una regularización extraordinaria de personas migrantes en la Estado Español.*
- *Dado que de acuerdo con las estimaciones más recientes, en el Estado español vivirían alrededor 500.000 personas migrantes en situación administrativa irregular, de las cuales una tercera parte serían menores de edad.*
- *Dado que los criterios para la obtención del permiso de residencia previstos en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España o su integración social, son muy restrictivos.*
- *Dado que esta restricción genera situaciones de vulnerabilidad graves a las personas que la sufren y que impacta en la exclusión social de las mismas.*
- *Dado que esta exclusión social también impacta en la ciudad y a la sociedad en conjunto, comportando la pérdida de una gran aportación económica, fiscal y de sostenibilidad de sectores productivos esenciales, especialmente necesaria en el contexto de crisis social y económica actual.*
- *Dado que durante una reunión ministerial de la OCDE el pasado verano el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, declaró que “lo que está pasando, con períodos tan largos de irregularidad, a veces de hasta siete u ocho años, es que se genera una economía informal que presiona a la baja sobre las condiciones laborales y los salarios de muchos sectores.”*
- *Dado que en Agosto de 2022 el Gobierno del Estado ha aprobado una reforma del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España o su integración social, que flexibiliza los trámites para conceder autorizaciones de trabajo con el objetivo de incidir en el crecimiento de la economía y de los puestos de trabajo dignos y de calidad pero que no resuelven la situación de las 500.000 personas que viven actualmente en el Estado español en situación administrativa irregular.*
- *Dado que el mecanismo de la regularización extraordinaria ha sido utilizado a la Unión Europea, entre 1996 y 2008, 43 veces en 17 Estados miembro, seis de los cuales en el Estado español.*
- *Dado que las regularizaciones extraordinarias más recientes se han realizado en Portugal e Italia el 2020, durante la pandemia por la COVID-19, y que son una medida a la que el Relator Especial por los Derechos Humanos de las personas migrantes de las Naciones Unidas apoya.*

*Por estos motivos el pleno de La Laguna acuerda:*

- 1. Apoyar al Movimiento #RegularizacionYa por la recogida de más de 700mil firmas para la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) por una regularización extraordinaria de personas migrantes en el Estado español, que ya se encuentra en el Congreso en la Comisión de Trabajo e Inclusión.*
- 2. Instar en el Congreso de Diputados a realizar un cambio en el siguiente texto articulado de la Proposición de Ley. LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS*

*Artículo único: modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

*Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:*

*"Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España. El Gobierno, mediante real decreto, tiene que establecer, en el plazo de seis meses, el procedimiento para la regularización de los extranjeros que estén en el territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021".*

*3. Reiterar el compromiso del Ayuntamiento con los derechos y libertades de las personas migrantes y con la lucha por un municipio y una sociedad más justas, inclusivas, diversas y democráticas.*

*4. Trasladar el acuerdo del Consejo Plenario al Movimiento #RegularizacionYa, al Congreso de los Diputados y al Gobierno del Estado."*

### **INCIDENCIAS:**

#### **Intervención vecinal:**

Interviene Soukaina Ndiaye, en representación de la entidad Por la Libertad del pueblo saharauí, cuyas manifestaciones obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

#### **ACUERDO:**

Tras el debate sobre este asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes **ACUERDA** aprobar la transcrita moción, con la redacción acordada en el debate, como Institucional, y en consecuencia:

1. Apoyar al Movimiento #RegularizacionYa por la recogida de más de 700mil firmas para la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) por una regularización extraordinaria de personas migrantes en el Estado español, que ya se encuentra en el Congreso en la Comisión de Trabajo e Inclusión.

2. Instar en el Congreso de Diputados a realizar un cambio en el siguiente texto articulado de la Proposición de Ley. LEY POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo único: modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:

" Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España. El Gobierno, mediante real decreto, tiene que establecer, en el plazo de seis meses, el procedimiento para la

regularización de los extranjeros que estén en el territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021".

3. Reiterar el compromiso del Ayuntamiento con los derechos y libertades de las personas migrantes y con la lucha por un municipio y una sociedad más justas, inclusivas, diversas y democráticas.

4. Trasladar el acuerdo del Consejo Plenario al Movimiento #RegularizacionYa, al Congreso de los Diputados y al Gobierno del Estado.

5. Instar a facilitar y regularizar los procesos de llegada de población migrante, apostando porque la misma se produzca con la máxima seguridad y garantías jurídicas.

**PUNTO 19.- MOCIÓN QUE PRESENTA BADEL ALBELO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RUBENS ASCANIO GÓMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS SE PUEDE Y SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO, PARA INICIAR EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A DON PASCUAL MOLINA BARRETO.**

Vista la Moción que presenta Badel Albelo Hernández, del grupo municipal Socialista, Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede, y Santiago Pérez García, del grupo Mixto, para iniciar expediente de honores y distinciones a don Pascual Molina Barreto, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno asume como institucional, y transcrita literalmente dice:

*"Tras el fallecimiento del estimado tejinerero Profesor Don Pascual Molina Barreto, figura única e irrepetible, fiel defensor de las Humanidades, la Literatura y el Arte, y haciéndonos eco de la petición del claustro del IES Doctor Antonio González González, donde desarrolló su labor profesional y donde anteriormente se formó, este grupo de gobierno propone al Ayuntamiento Pleno, iniciar el merecido expediente de Honores y Distinciones a este profesional excepcional."*

**ACUERDO**

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción como Institucional.

**PUNTO 20.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MIXTO, PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.**

Vista la Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo Mixto, para la implantación de medidas contra la ocupación ilegal de viviendas, que transcrita literalmente, dice:

*"La ocupación ilegal de inmuebles se ha venido erigiendo en los últimos años en una preocupación creciente en nuestro municipio, así como uno de los motivos más recurrentes de conflictos vecinales y delincuencia, provocando muy diversas consecuencias que generan afecciones considerables sobre la convivencia ciudadana.*

*Asimismo, la defensa de la propiedad privada se ha visto resquebrajada ante la encrucijada a la que está sometiendo el actual gobierno estatal liderado por Pedro*

*Sánchez que, cediendo ante las exigencias peregrinas de sus socios de Gobierno, debilita la fortaleza del ordenamiento jurídico y el sistema judicial mediante continuas reformas legislativas que provocan casos de ocupantes ilegales que llevan años sin ser desahuciados, afectando de manera flagrante a la libre disposición de los inmuebles por parte de los propietarios, así como generando inconvenientes en las comunidades de propietarios que sufren esta situación.*

*Tras el telón de la vulnerabilidad social, se ha venido camuflando un verdadero sector económico al margen de la legalidad cuyo objeto es la comercialización de inmuebles, a través de mafias que de manera organizada, identifican inmuebles susceptibles de ser usurpados para entrar en ellos, apropiarse de los mismos y arrendarlos como infraviviendas a personas que están dispuestas a recurrir a este mercado encuadrado en el ámbito delictivo e ilegal.*

*Lo cierto es que desde las diferentes administraciones públicas se ha venido facilitando la ocupación, no sólo con la reducción de herramientas para combatir este problema social sino a través del empadronamiento de personas en dichos inmuebles, pese a no gozar de justo título para residir en tales enclaves.*

*El Gobierno de España estableció medidas extraordinarias de suspensión de desahucios o lanzamientos de vivienda mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Este Real Decreto-ley regula, en su artículo 1, la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, desde el 2 de abril hasta el 2 de octubre de 2020. Posteriormente, entre correcciones de errores y prórrogas, dicho Real Decreto ha sido sometido a hasta ocho modificaciones.*

*Destaca la promovida mediante el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transporte, que amplió la suspensión de los lanzamientos no sólo a los arrendatarios si no, también, a los ocupantes sin título, lo cual también se ha complementado por el Real Decreto-Ley 1/2021, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que supuso un ataque directo a la propiedad privada y a los derechos constitucionales de los titulares de dichos inmuebles.*

*Por un lado, porque, como medida para contener los desahucios por impago del alquiler, habilita a la expropiación del uso temporal de una vivienda ante un procedimiento de impago y, por otro lado, porque de esta manera legaliza la ocupación sin título de las viviendas. Tres años después, continúan las prórrogas del Real Decreto-ley 11/2020 para la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda, aun cuando la pandemia y, con ella, la causa que justificó la adopción de este tipo de medidas, ya se ha superado.*

*Son muchas las zonas que han visto como estos nuevos ocupantes se instalan con total impunidad en viviendas que, en la mayoría de los casos, pertenecen a familias y personas que necesitan dichos inmuebles como primera vivienda o como método para subsistir en su economía familiar al tratarse estos arrendamientos, con frecuencia, en su*

*principal fuente de ingresos. Estas “vulnerabilidades” que aducen los ocupantes de dichas casas se acaban convirtiendo en la principal herramienta para dilatar los procesos judiciales para sus desahucios que acumulan años sin ejecutar.*

*En nuestro municipio, este conflicto de convivencia se ha venido reproduciendo de manera sistemática a lo largo de todas las áreas urbanas provocando situaciones de inestabilidad y conflicto en zonas como Barrio Nuevo, La Cuesta, Taco o San Benito, que justifican la adopción de medidas urgentes para enmendar esta situación y garantizar la propiedad privada de los vecinos.*

*No cabe utilizar el manido argumento de descrédito basado en la identidad de los propietarios de dichos inmuebles señalando a supuestos bancos o fondos buitres como enemigos y justificando la usurpación de estos inmuebles que, en su mayoría, pertenecen a familias como las descritas con anterioridad.*

*Este Ayuntamiento, con los medios que dispone y por su envergadura en cuanto a densidad de población y territorio, debe dotarse de cuantos recursos sean necesarios para ejecutar medidas efectivas para combatir este riesgo social para la convivencia y garantizar el número mínimo de ocupaciones ilegales posible.*

*Es por todo ello, que desde Partido Popular La Laguna, que se plantean para su consideración por el Pleno el siguiente*

## **ACUERDOS**

- 1. Creación de una ventanilla de atención al ciudadano y/o un canal de comunicación con las víctimas directas y vecinos de inmuebles afectados por ocupaciones ilegales.*
- 2. Habilitación de un teléfono de denuncias de ocupaciones, que permita la conexión con las Policías locales para poder denunciar ocupaciones ilegales.*
- 3. Suscribir un convenio, o la herramienta jurídica que se estime oportuna, con los Registros de la Propiedad para facilitar que la comprobación de titularidades de los inmuebles.*
- 4. Aprobación de un protocolo de actuación y seguimiento por parte de la Policía Local, especialmente en cuanto a los delitos de usurpación que facilite su intervención inmediata cuando se trate de supuestos de delito flagrante, equiparándose por tanto al allanamiento de morada:*
  - a. Cuando los hechos sean presenciados por los agentes de la autoridad.*
  - b. Cuando los vecinos y/o testigos avisen de que hay personas entrando en un inmueble, utilizando la fuerza.*
  - c. Cuando exista aviso de una central de alarmas, empresa de seguridad o conserje.*
  - d. Por cualquier otra vía por la que puedan tener conocimiento de estos hechos (aplicaciones informáticas, redes sociales, anuncios en la red).*

5. *Que el Ayuntamiento denuncie las ocupaciones ilegales de las que tenga conocimiento y las defraudaciones de fluido eléctrico de que tenga constancia. Se llevará un registro de viviendas ocupadas, que prevenga cambios de contratos de suministro y de empadronamiento ficticios; y, de la comprobación judicial de la ocupación no consentida, se derivará la nulidad del empadronamiento.*
6. *Que se inste al Gobierno de España a:*
- a. *La modificación inmediata del RDL 1/2021 y la supresión de la disposición final primera y sus sucesivas modificaciones, que no solo legalizan la ocupación, sino que blindan al ocupante sin título y al delincuente restringiendo la posibilidad de su desalojo.*
  - b. *La derogación del artículo 11 y 1 bis del RDL 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, así como sus ocho modificaciones posteriores (correcciones de errores, ampliaciones de plazo de las suspensiones de lanzamiento y nuevas situaciones de desahucio).*
  - c. *A realizar las reformas legislativas necesarias para:*
    - *Acabar con la concepción de morada o domicilio de un inmueble ocupado.*
    - *Reconocer la capacidad jurídica de las comunidades de propietarios para realizar acciones preventivas contra la ocupación y así poder acudir a las autoridades, cuando en ausencia del propietario, los ocupantes realicen actividades prohibidas, molestas, incívicas o insalubres.*
    - *Reconocer la figura del administrador de fincas como denunciante y certificador de la situación administrativa del inmueble en cuanto a su propiedad.*
    - *Desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo máximo de 24 horas.*
    - *Reforzar la pena del delito de usurpación con penas de hasta 3 años de cárcel.*
    - *Tipificar en el Código Penal la pertenencia a mafias, que se lucran alquilando viviendas ocupadas.*
    - *Tipificar en el código penal la conexión ilegal a las redes de suministro. Simplificar la resolución de los contratos de suministro cuando la vivienda se encuentre en el registro de inmuebles ocupados.*
    - *Prohibir la inscripción en el padrón municipal a los ocupas de una vivienda.*
    - *Mantener la consideración de residencia habitual del propietario de una vivienda, si lo era antes de la privación ilegítima de su propiedad (de forma que esta situación no conlleve la pérdida de beneficios fiscales si los hubiere)."*

### **Enmiendas:**

- Enmienda del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidos se puede y los concejales de Avante La Laguna:

*"1. Seguir trabajando para ampliar y consolidar el parque de vivienda pública municipal y los recursos destinados a esta problemática.*

*2. Respalda el desarrollo de la Ley Estatal por el Derecho a la Vivienda.*

*3. Velar por programas y proyectos que preserven el derecho al acceso a la vivienda y fomenten la puesta en uso de viviendas privadas cerradas de grandes tenedores.*

*4. Instar a las administraciones competentes a la búsqueda de alternativas que eviten prácticas que favorezcan la especulación en una materia tan importante como la vivienda.*

*5. Manifestar una vez más el compromiso de La Laguna en el cumplimiento de la legalidad y en la defensa de los derechos de las personas, tanto propietarias como demandantes de vivienda pública."*

### **INCIDENCIAS:**

#### **Ausencias:**

En el momento de la votación de este asunto, no están presentes Oliver Febles Clemente, Santiago Pérez García y Alfredo Gómez Álvarez, siendo veintitrés los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

### **ACUERDO**

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, dos votos en contra, y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la transcrita enmienda.

### **VOTACIÓN**

#### **13 VOTOS A FAVOR:**

*7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*

*5 del Grupo Municipal Unidas se puede.*

*1 del Grupo Mixto:*

*- 1 de Avante La Laguna.*

#### **2 VOTOS EN CONTRA:**

*2 del Grupo Mixto:*

*- 1 del Partido Popular.*

*- 1 de Ciudadanos.*

## **8 ABSTENCIONES:**

*8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.*

### **PUNTO 21.- MOCIÓN QUE PRESENTA MANUEL GÓMEZ PADILLA, DEL GRUPO MIXTO, PARA AGILIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE ANAGA.**

Vista la Moción que presenta Manuel Gómez Padilla, del grupo Mixto, para agilizar la declaración de la reserva marina de interés pesquero de Anaga, que transcrita literalmente, dice:

#### **“Exposición de Motivos**

*La Reserva Marina de Interés Pesquero de Anaga es una reivindicación histórica del sector de pesca artesanal del norte de Tenerife, en concreto de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de la Consolación.*

*Desde 2010, se está a la espera de la creación por parte del Estado de esta figura de protección de nuestro litoral, la creación de la Reserva Marina de Anaga, que conllevaría la delimitación de una zona de protección marina con la implementación de medidas de conservación y el establecimiento de límites para la pesca.*

*También se ha solicitado al Gobierno apoyo financiero para ayudar a los pescadores a adaptarse a los cambios de la industria de la pesca. Todo ello dentro de un conjunto de medidas absolutamente necesarias para revitalizar el sector de pesca artesanal, garantizar su desarrollo y su supervivencia en el conjunto de la economía local.*

*El Cabildo de Tenerife se ha pronunciado durante las tres últimas legislaturas, en el sentido que se trabaja con los pescadores para encontrar una solución que satisfaga a todas las partes implicadas en el expediente de la Reserva Marina de Anaga, así como el compromiso con la conservación de los recursos marinos y con el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.*

*Desde hace trece años se está a la espera de una decisión al respecto por parte del Gobierno Central que es quien tiene la competencia para la delimitación.*

*En esta legislatura hemos asistido a una serie de contradicciones con respecto a este tema, en cuanto a la acción del Gobierno y la actividad en el Congreso de los Diputados.*

*Por un lado, se visualiza la parálisis del Ministerio de Transición Ecológica en cuanto a la protección de las Zonas de Especial Conservación de nuestras costas con protocolos cuyas revisiones han sido paralizadas por el actual Gobierno, (hay varios delimitaciones en las islas en espera de actualización de la normativa) y por otro lado, la parálisis del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que tiene paralizadas la delimitación de nuevas zonas de interés pesquero, y por otro lado, la petición por el propio partido socialista para que se cumpla el ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) 14 mediante Proposición no de Ley instándose a si mismos a impulsar la protección de la superficie marina española, en cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, siendo el contenido del referido Objetivo 14—Conservar y utilizar sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.*

*Por otra parte, conocemos por la prensa que el Cabildo de Tenerife ha remitido un expediente elaborado al respecto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que parece ser, ha encargado la tramitación de un estudio de caracterización de las actividades de la zona de Anaga (sector pesquero profesional, sector de la pesca recreativa, sector de actividades subacuáticas, entre otros), una evaluación socioeconómica de las reservas marinas y una evaluación del estado ambiental de las áreas propuestas, con el compromiso de que este estudio se desarrollará en el marco del Fondo de Recuperación y Resiliencia y bajo la línea de Modernización de las Reservas Marinas de Interés Pesquero.*

*Todo ello son informaciones de prensa, objeto de duda porque no se puede "modernizar" algo que ni siquiera existe, y la única realidad que nos consta de todo este proceso, es un largo período de incertidumbre desde que se realizan las primeras gestiones, más de 10 años y ningún resultado.*

*Por ello el Partido Popular de San Cristóbal de La Laguna presenta ante el Pleno Municipal la siguiente*

### MOCIÓN

- 1. Instar al Gobierno de España a desarrollar cuantas acciones sean necesarias para culminar, en este año 2023, el procedimiento para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Anaga, con el fin de garantizar el equilibrio medioambiental del litoral, regenerar los recursos marinos vivos, desarrollar y regularizar una actividad pesquera sostenible y acabar con la creciente degradación y contaminación de la costa de Anaga.*
- 2. Instar al Cabildo de Tenerife y al Gobierno de Canarias, para que realicen sendas declaraciones en las que exija al Gobierno de España el contenido expreso del Acuerdo 1º de esta moción, así como desarrollar con urgencia cuantas acciones queden pendientes en el transcurso de este expediente."*

### INCIDENCIAS:

#### Ausencias:

En el momento de la votación de este asunto, no están presentes Oliver Febles Clemente, Sergio Fernando Alonso Rodríguez y Alfredo Gómez Álvarez, siendo veintitrés los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

### ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción como Institucional.

**PUNTO 22.- MOCIÓN QUE PRESENTAN JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER Y PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN, DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA-PNC, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS 18 VIVIENDAS DE SANTA BERTA, TACO.**

### INCIDENCIAS:

La Concejala, Patricia Rodríguez Negrón, propone al pleno dejar el asunto sobre la mesa, a solicitud de los vecinos afectados.

**ACUERDO:**

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA:**

**Único:** Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

**III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**PUNTO 23.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:**

**DECRETOS LIBRO ÚNICO MARZO 2023 (DESDE EL N° 1391/2023, DE 1 DE MARZO, HASTA EL N° 2741/2023, DE 31 DE MARZO).**

**- DECRETO LIBRO RESOLUCIONES TESORERÍA MARZO 2023 (N° 11/2023, DE 1 DE MARZO, HASTA EL N° 22/2023, DE 30 DE MARZO).**

**DECRETOS LIBRO ÚNICO MARZO 2023 (DESDE EL N° 1391/2023, DE 1 DE MARZO, HASTA EL N° 2741/2023, DE 31 DE MARZO).**

**- DECRETO LIBRO RESOLUCIONES TESORERÍA MARZO 2023 (N° 11/2023, DE 1 DE MARZO, HASTA EL N° 22/2023, DE 30 DE MARZO).**

Se da cuenta de las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia, Concejales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, así como las dictadas por la Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiera:

- Decretos Libro Único marzo 2023 (desde el n° 1391/2023, de 1 de marzo, hasta el n° 2741/2023, de 31 de marzo).

- Decreto Libro Resoluciones Tesorería marzo 2023 (n° 11/2023, de 1 de marzo, hasta el n° 22/2023, de 30 de marzo).

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**IV.- URGENCIAS**

**PUNTO 24.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 2/2023, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, POR IMPORTE TOTAL DE 20.500,00 €.**

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72,f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, se vió el expediente relativo a la **Modificación Presupuestaria N°. 2/2023**, en la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO** por importe de **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00 €)**, incoado por orden de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, conforme establece la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto.

1º.- Consta en el expediente Propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 13 de febrero de 2023, sobre la necesidad de tramitar expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de Transferencia de Crédito por importe total de 20.500,00 €, señalándose en la misma, *textualmente*, lo siguiente:

“Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General de este Organismo Autónomo de Deportes, en el que se señala:

*Al objeto de dar cumplimiento al Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 27 de abril de 2021, en el Procedimiento Ordinario N.º 0000078/2018, de demanda interpuesta por la empresa Arasti Barca MA, S.L. contra el Organismo Autónomo de Deportes, en materia de Contratos Administrativos, por el que se obliga al Organismo Autónomo de Deportes al abono de intereses de demora, y vista la Diligencia de Ordenación del citado Juzgado, de fecha 10 de noviembre de 2022, se hace necesario dotar suficientemente la aplicación correspondiente del Capítulo III.*

Considerando que no hay crédito suficiente a nivel de vinculación en la aplicación presupuestaria correspondientes del Capítulo III, se estima reducible en la consignación de la aplicación presupuestaria que se indica del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de este Organismo, dado que dicha reducción no perturba las necesidades que se plantean hasta final de ejercicio presupuestario.

(...)”.

2º.- La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, destinadas a la tramitación de expediente para dar cumplimiento al Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 27 de abril de 2021, en el Procedimiento Ordinario N.º 0000078/2018, de demanda interpuesta por la empresa Arasti Barca MA, S.L. contra el Organismo Autónomo de Deportes, en materia de Contratos Administrativos, por el que se obliga al Organismo Autónomo de Deportes al abono de intereses de demora; correspondiendo la competencia para su aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme establece el n.º 5 de la Base 10ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho acuerdo seguirá las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad, a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 180 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

4º.- Se ha procedido a la generación del **Documento Contable RCP para Modificaciones, con número de Documento 4202300000530, con fecha 14 de febrero de 2023**, emitiéndose por el Órgano de Gestión Económico-Financiera el correspondiente Documento Contable **RC** para modificaciones, con fecha 15 de febrero de 2023.

5º.- De conformidad con lo dispuesto la Base 10ª.5 de Ejecución del Presupuesto, *“Los Organismos Autónomos Administrativos podrán incoar expedientes de modificación presupuestaria en cualquiera de sus modalidades, pero las calificadas jurídicamente como créditos extraordinarios, suplementos de crédito, transferencias de créditos entre distintas áreas de gasto y bajas por anulación, se someterán a la aprobación del órgano superior del Organismo Autónomo y a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, según contempla el artículo 177.3 del TRLRHL y el artículos 49 del RD/500/1990. En los restantes casos, la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias estará atribuida al Presidente del Organismo Autónomo o Consejero Director en el caso de Gerencia de Urbanismo.”*

6º.- Remitido el expediente a Intervención para su fiscalización se emite informe favorable con fecha 28 de febrero de 2023.

7º.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 29 de marzo de 2023, en el Punto 2º del Orden del Día, adoptó acuerdo en el que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** *La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, del expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 2/2023** mediante **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00 €)**, al objeto de dar cumplimiento a la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°. 4 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 10 de noviembre de 2022, en el Procedimiento Ordinario N°. 0000078/2018, de demanda interpuesta por la empresa Arasti Barca MA, S.L. contra el Organismo Autónomo de Deportes, en materia de Contratos Administrativos, por el que se obliga al Organismo Autónomo de Deportes al abono de intereses de demora; con cargo al Documento Contable RC para modificaciones, con número de Documento 42023000000530, y a la aplicación presupuestaria que se indica, conforme al siguiente detalle:*

TRANSFERENCIA NEGATIVA: *Reducir el crédito previsto en la siguiente aplicación presupuestaria:*

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE A REDUCIR
2023 154 34200 22701	Instal. Deportivas.- Seguridad	20.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>20.500,00 €</b>

TRANSFERENCIA POSITIVA: Incrementar, respectivamente, la dotación en la aplicación presupuestaria siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE A INCREMENTAR
2023 154 93400 35200	Gestión Deuda y Tesorería.- Intereses de demora	20.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>20.500,00 €</b>

**SEGUNDO:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por el periodo de quince días."*

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, del expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2023** mediante **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**, por importe **VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (20.500,00 €)**, al objeto de dar cumplimiento a la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 4 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 10 de noviembre de 2022, en el Procedimiento Ordinario Nº. 0000078/2018, de demanda interpuesta por la empresa Arasti Barca MA, S.L. contra el Organismo Autónomo de Deportes, en materia de Contratos Administrativos, por el que se obliga al Organismo Autónomo de Deportes al abono de intereses de demora; con cargo al Documento Contable RC para modificaciones, con número de Documento 42023000000530, y a la aplicación presupuestaria que se indica, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA: Reducir el crédito previsto en la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE A REDUCIR
2023 154 34200 22701	Instal. Deportivas.- Seguridad	20.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>20.500,00 €</b>

TRANSFERENCIA POSITIVA: Incrementar, respectivamente, la dotación en la aplicación presupuestaria siguiente:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE A INCREMENTAR
2023 154 93400 35200	Gestión Deuda y Tesorería.- Intereses de demora	20.500,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>20.500,00 €</b>

**SEGUNDO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por el periodo de quince días.

**URGENCIA 2.- INFORME RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, ASÍ COMO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 (ART. 218.1 TRLRHL Y 15.6 RD 424/2017), Y DE LOS INFORMES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (ART. 28.2 RD 424/2017).**

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72,f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, se vió el expediente relativo a la dación de cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, correspondiente al ejercicio 2022 (art. 218.1 TRLRHL y 15.6 RD 424/2017) y de los informes de omisión de la función interventora (art. 28.2 RD 424/2017, que transcrito literalmente, dice:

***“Asunto:*** Informe relativo a la dación de cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, correspondiente al ejercicio 2022 (art. 218.1 TRLRHL y 15.6 RD 424/2017, RCIEL)), y de los informes de omisión de la función interventora (art. 28.2 RD 424/2017).

**PRIMERO. - RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS**

*El art. 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone que “El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

*Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”*

*El art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIEL) señala que: Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación*

*Los actos administrativos que señala la citada normativa consisten en las resoluciones de discrepancias adoptadas por el Presidente de la entidad (levantamientos de reparo), una vez se decida continuar con la tramitación de los respectivos expedientes, y tras haber subsistido motivos de reparos formulados por la Intervención.*

*En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, consta una resolución adoptada por el Presidente (Decreto de levantamiento de reparo) de fecha 02-06-2022, que tras la formulación del correspondiente reparo con efectos suspensivos, acuerda salvar los reparos efectuados por esta Intervención, en el periodo referenciado del ejercicio 2022 que a continuación se detalla:*

<b>ÁREA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO-COMERCIO</b>			
	<b>Fecha de Decreto levantamiento de reparo</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	02-06-2022	<i>Otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Guerra de Ucrania</i>	800.000,00 €

No se consideran en el ámbito de este apartado, por lo tanto, otras posibles situaciones como pueden ser las de reparos formulados sobre los que se han subsanado las irregularidades observadas por la Intervención o sobre los que la Intervención ha aceptado discrepancias planteadas por los centros gestores, ni tampoco los casos de expedientes con informe de reparo sobre los que no consta a esta Intervención que se haya resuelto la discrepancia a la finalización del período objeto del presente informe.

El momento en el que se dará cuenta al Pleno del presente informe, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en su artículo 15.6 lo fija con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto. En expediente 2022-72124 consta Decreto 1845/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 de la aprobación de liquidación del presupuesto.

### **SEGUNDO. - RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS**

En materia de ingresos, el art. 216.1 del TRLRHL recoge que: “Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.”

De acuerdo con el artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el RCIEL, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019 relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en última ocasión por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020 se sustituyó la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero, razón por la cual desde esa fecha, no ha de darse el supuesto recogido en el art. 216.1 del TRLRHL transcrito.

### **TERCERO. - INFORMES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

El art. 28.2 RCIEL recoge que “Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

(...)

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento (...).”

En el punto 3 del mismo artículo se aclara que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”.

Como señala el tercer párrafo del art. 28.2, transcrito anteriormente, los informes de omisión de la función interventora han de elevarse al Pleno junto a las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados y al resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En cumplimiento de ello, a continuación, se relacionan los informes de Intervención relativos a omisiones de la función interventora emitidos en 2022:

<b>OAAM</b>			
	<b>Fecha acuerdo JGL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Servicio y un Técnico de Administración General responsable del Servicio y sus correspondientes atrasos</i>	9.990,50 €
2	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Negociado y un Auxiliar Administrativo de Administración general, y sus correspondientes atrasos</i>	2.055,01 €
3	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Negociado y un Auxiliar Administrativo de Administración general, y sus correspondientes atrasos</i>	2.055,01 €

<b>O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>			
	<b>Fecha acuerdo JGL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	No consta	<i>Devolución de fianza depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en la C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle. Tabares, Guamasa, La Laguna, del que, habiéndose emitido informe de omisión de fiscalización, no consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local convalidando los</i>	310,00 €

		efectos de carácter anulable del acto dictado.	
--	--	--	--

*Así mismo, cabe indicar que, previa solicitud a la Secretaria, no consta a esta Intervención que se hayan adoptado otros acuerdos por la Junta de Gobierno Local respecto a omisiones de fiscalización, ni que se hayan emitido otros informes de omisión de la función interventora en el ejercicio 2022.*

*Se han incorporado al expediente del que forma parte este informe, los emitidos por esta Intervención que se relacionan en este documento, así como los de los centros gestores y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local."*

*Es cuanto cúmpleme informar."*

**ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito informe.

**URGENCIA 3.-INFORME RESUMEN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2022.**

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72,f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, se vió el informe resumen anual del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de los resultados del control interno, que se establecen en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, del ejercicio 2022, que transcrito literalmente, dice:

***"INFORME RESUMEN ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2022***

***I. INTRODUCCIÓN***

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL), el órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).*

*El informe resumen debe remitirse al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. La expresión del artículo 37.1 de RCIL "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", debe ser*

*interpretada en el sentido que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por lo tanto, la remisión al pleno y a la IGAE del informe resumen debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.*

*El apartado 3 del citado artículo 37 establece que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.*

*En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2019 se configuró el nuevo modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora y, la aprobación de los tipos de gasto y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y los requisitos básicos a comprobar adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros vigentes, en relación con el ejercicio de la función interventora de requisitos básicos. La versión vigente ha sido aprobada por acuerdo plenario de 23 de julio de 2020.*

*En materia de control financiero hay que destacar que el RCILEL, que entró en vigor el día 1 de julio de 1918 (DF segunda RCIEL), incorpora novedades en el ámbito local. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.*

*Finalmente, se recoge el control financiero de subvenciones sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades que integran el sector público institucional de esta entidad local, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*

*Por todo lo anterior, se elabora este informe resumen del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuya finalidad es realizar un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control interno realizadas durante el*

*ejercicio 2022, en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero de subvenciones, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 del TRLRHL y 37 del RCIL.*

## **II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

### **II.1 ALCANCE**

*Las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2022, agrupadas en función de su modalidad, y que constituyen la base para la elaboración de este informe resumen, son las siguientes:*

#### **1. FUNCIÓN INTERVENTORA**

##### **1.1. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención.**

*En cuanto a resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención, consta una resolución adoptada por el Presidente (Decreto de levantamiento de reparo) de fecha 02-06-2022, que tras la formulación del correspondiente reparo con efectos suspensivos, acuerda salvar los reparos efectuados por esta Intervención, en el periodo referenciado del ejercicio 2022 que a continuación se detalla:*

<b>ÁREA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO-COMERCIO</b>			
	<b>Fecha de Decreto levantamiento de reparo</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	02-06-2022	<i>Otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Guerra de Ucrania</i>	800.000,00 €

##### **1.2. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.**

*No se han aprobado resoluciones y/o decretos contrarios a la opinión de este órgano de tutela financiera ni se han solicitado actuaciones de tal órgano.*

**1.3. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.**

No se han aprobado acuerdos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

**1.4. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.**

No se han aprobado acuerdos contrarios a los reparos emitidos por la Intervención ni se han solicitado actuaciones del órgano de tutela financiera.

**1.5. Informes de omisión de la función interventora.**

A continuación, se relacionan los informes de Intervención relativos a omisiones de la función interventora emitidos en el ejercicio 2022:

<b>OAAM</b>			
	<b>Fecha acuerdo JGL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Servicio y un Técnico de Administración General responsable del Servicio y sus correspondientes atrasos</i>	9.990,50 €
2	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Negociado y un Auxiliar Administrativo de Administración general ,y sus correspondientes atrasos</i>	2.055,01 €
3	09/11/2022	<i>Diferencia de importes del complemento de destino y del complemento específico, así como de la cotización a la Seguridad Social, entre un Jefe de Negociado y un Auxiliar Administrativo de Administración general ,y sus correspondientes atrasos</i>	2.055,01 €

<b>O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>			
	<b>Fecha acuerdo JGL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1	No consta	<i>Devolución de fianza depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de</i>	310,00 €

		<p><i>los desperfectos que pudieran ocasionarse en la C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, del que habiéndose emitido informe de omisión de fiscalización, no consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local convalidando los efectos de carácter anulable del acto dictado.</i></p>	
--	--	--	--

*Cabe indicar que, previa solicitud a la Secretaria, no consta a esta Intervención que se hayan adoptado otros acuerdos por la Junta de Gobierno Local respecto a omisiones de fiscalización, ni que se hayan emitido otros informes de omisión de la función interventora en el ejercicio 2022.*

**1.6. Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.**

*En el Ayuntamiento se han emitido 2 informes de intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y 3 informes de fiscalización de órdenes de pago a justificar.*

*En el Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo, Organismo Autónomo de Deportes y Organismo Autónomo de Música a lo largo del ejercicio 2022 no se ha procedido a efectuar actos de fiscalización de órdenes de pago a justificar ni se ha intervenido cuentas justificativas de pago a justificar.*

**1.7. Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.**

*En relación con expediente de las cajas fijas del Ayuntamiento, se han emitido en total de 27 informes, de los cuales han sido favorables 27.*

*En el ámbito del Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo consta informe de constitución de anticipo de caja fija, con resultado de 5 informes con carácter favorable.*

*En el Organismo Autónomo de Deportes se han emitido 4 informes con carácter favorable.*

*En el Organismo Autónomo de Música a lo largo del ejercicio 2022 no se ha procedido a efectuar actos de fiscalización de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.*

**1.8. Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.**

*Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.*

## **2. CONTROL FINANCIERO**

*En los siguientes apartados se recogen las actuaciones o la situación de control permanente no planificables, planificables obligatorias y planificables seleccionables.*

*En el año 2022 no consta adoptado Plan Anual de Control Financiero por la falta de medios ha impedido la realización de tal planificación.*

### **2.1. Actuaciones de control permanente no planificables (artículo 32.1.d RCILEL):**

*En cuanto a modificaciones presupuestarias, se ha emitido el siguiente número de informes de control permanente no planificables:*

*Ayuntamiento: 65 informes favorables.*

*Gerencia de Urbanismo: 18, de los cuales todos han sido favorables.*

*Organismo Autónomo de Deportes: 8, de los cuales 4 han sido favorables y 4 desfavorables.*

*Organismo Autónomo de Actividades Musicales: 10, de los cuales 9 han sido favorables y 1 desfavorables.*

### **2.2. Actuaciones de control permanente planificables obligatorias (artículo 31.2 RCILEL):**

*Los informes de control permanente planificables obligatorios según normativa son los siguientes:*

- La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en su punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguno de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.*
- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.*
- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados, bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera), de acuerdo con la DA 3ª de la LO 9/2013, de control de la deuda comercial en el Sector Público.*

*Estas actuaciones no se han realizado en el año 2022 por estar condicionadas tales actuaciones a la efectiva dotación de medios. La falta de recursos humanos ha determinado que sea materialmente imposible abordar el control financiero en este ejercicio presupuestario. De esta situación ya se ha dado cuenta a determinados órganos municipales solicitando a la necesaria dotación de medios para llevar a cabo de manera integral el control interno del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, en los términos del art. 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.*

### **2.3. Actuaciones de control permanente planificables seleccionables (artículo 31.2 RCIL):**

*No se han realizado informes de control permanente planificable seleccionables durante 2022 por las razones expuestas al principio de este apartado sobre control financiero.*

*Todos los recursos disponibles han estado circunscritos a la función interventora y al control permanente previo (control permanente no planificable).*

### **2.3. Actuaciones de auditoría pública (artículo 29.3 RCIL):**

*No ha sido posible realizar actuaciones de auditoría pública por las razones expuestas en la introducción de este apartado de control financiero.*

### **2.4. Actuaciones de control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas (artículo 3.5 RCIL):**

*No ha sido posible realizar actuaciones de auditoría pública por las razones expuestas en la introducción de este apartado de control financiero.*

## **II.2 MEDIOS DISPONIBLES**

*En la Sesión del Pleno, de 10 de marzo de 2022 en curso se dio cuenta de la insuficiencia de medios en la Intervención para llevar a cabo el control interno, lo cual ya se había trasladado a los responsables del Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos y Área de Hacienda y Servicios Económicos mediante informe de 14 de marzo.*

*Ya desde el informe resumen anual del año 2020 se hizo referencia a este hecho y al día de la fecha la situación de déficit de personal ha aumentado en el Servicio de Fiscalización y en el Auditoría (pendiente de red denominación a una expresión más amplia como Servicio de Control Financiero o similar), según se detalla a continuación:*

***Dotación de puestos de trabajo en Intervención para el control interno:***

***Dotación de RRHH:***

***Número de puestos en Intervención en la RPT: 15 puestos***

***Ocupados actualmente: 7***

*Interventor/a General O (1) A1 30 F S LD AL HN Ocupado accidentalmente*

*Vice Interventor/a (1) A1 28 F S LD AL HN Vacante*

*Jefe/a de Servicio de Fiscalización A1 28 (1) Vacante*

*Jefe/a de Servicio de Auditoría A1 28 (1) Vacante*

*Jefe/a de Sección de Intervención de Control y Fiscalización (1) Ocupado*

*Responsable de la Unidad de Auditoría (1) Ocupado*

*Técnico de Administración General (1) Ocupado*

*Jefe/a de Negociado de Contratos Menores y CF (1) Ocupado*

*Jefe/a de Negociado de Apoyo a la Fiscalización (1) Vacante*

*Auxiliar Administrativo/a (5): (2) Ocupados, (3) vacantes*

*Subalterno. vacante*

*Por Resolución 1.567, de 8 de octubre de 2021, se nombra con carácter accidental a la que suscribe para desempeñar las funciones públicas del puesto de trabajo de existencia obligatoria y naturaleza directiva denominado Interventor/a que mantiene su vigencia hasta la reincorporación del titular definitivo, por expiración de la vigencia o revocación de su comisión de servicios que por Resolución nº 1479, de 23 de septiembre de 2021, se confiere a D. Gerardo Armas Davara o hasta que se produzca la provisión temporal o se provea interinamente.*

*En fecha 29 de abril de 2022, ha sido publicado en el BOE, Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de la Función Pública, con el nombramiento definitivo como Interventor general del Cabildo Insular de Tenerife, a favor de Don Gerardo Armas Davara, lo que ha determinado el cese en este Ayuntamiento. Dado que el puesto queda vacante por cese definitivo de su titular es imprescindible que se lleve a cabo procedimiento para la cobertura definitiva del puesto de trabajo de carácter necesario.*

*Consta nueva resolución 1.973, de 8 de agosto de 2022 de nombramiento accidental de la que suscribe en el puesto con la vigencia hasta que se produzca la provisión definitiva o temporal del puesto por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional hasta que se provea el puesto de trabajo de Viceinterventor/a, clase segunda, o hasta que, en su caso, el puesto de trabajo se provea interinamente. Asimismo, se autoriza la sustitución temporal en el funcionario don Antonio Vera Mesa.*

*Hasta el día de la fecha se encuentra la misma carga de trabajo y los mismos efectivos, lo cual determina la imposibilidad de llevar a cabo el control financiero planificable, que no ha podido realizarse desde el año 2019 cuando se implantó la fiscalización previa limitada.*

*Ante la situación descrita, se ha indicado y reiterado (entre otros en el Informe de 14 de febrero) que es necesario culminar la implementación efectiva del modelo de control interno derivado del RCILEL y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, especialmente en su modalidad de control financiero. Se recuerda además que la ejecución de las funciones, en cumplimiento de las previsiones de la normativa de aplicación, debe quedar garantizada a través de una suficiente dotación de medios personales y materiales, así como de la dotación presupuestaria propia para el ámbito de auditorías (el art. 34 RCILEL) y se solicitó con carácter urgente, lo*

*siguiente la convocatoria para la provisión del puesto de Interventor/a para su provisión definitiva de conformidad con la legislación vigente así como la provisión del resto de puestos, entre otras medidas necesarias, estando pendiente de culminar el procedimiento de provisión del citado puesto en libre designación convocado mediante la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación, (BOE, nº. 27, de 1 de febrero de 2023.)*

*Ya en el año 2020, el Plan del que se dio cuenta al Pleno, recogía las siguientes actuaciones como necesarias, no obstante inabordables por falta de medios, las cuales habrá de tenerse en consideración en futuras planificación que se pudieran abordar desde la Intervención con dotación precisa de medios, y que se detallan a continuación:*

- Control financiero de la cuenta justificativa de las aportaciones a los grupos políticos, solicitado por Acuerdo Plenario de 20 de septiembre de 2018.*
- Auditoría sobre la situación financiera de MUVISA, solicitada por Acuerdo Plenario de 14 de marzo de 2019.*
- Informe de Morosidad 2019 (art. 12.2 Ley 25/2013)*
- Auditoría del registro de facturas 2019 (art. 12.3 Ley 25/2013)*
- Auditoría de cuentas de los OOAA del ejercicio 2019 (Art. 29.3 A) a) RD 424/2017)*
- Control financiero de cuentas justificativas de subvenciones (Art. 44. Ley General de Subvenciones).*
- Control financiero de contratos menores de 2018 y 2019 del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos al no ser objeto de fiscalización previa las fases de aprobación y compromiso del gasto (art. 219.1 TRLRHL).*

*Al faltar los medios ha obligado al equipo a estar centrada en el ejercicio de la función interventora y control financiero no planificable sin posibilidad material de iniciar las funciones de control financiero planificable, ni para la actuación de su planificación ni para las demás actuaciones de control financiero que habrían sido necesario realizar.*

*Ante la inexistencia de medios destinados durante 2022 al control financiero tampoco ha resultado viable la coordinación de actuaciones de auditoría con entidades públicas o privadas en los términos del art. 34 del RCILEL.*

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Al no haberse resuelto discrepancias como consecuencia de reparos ni haberse realizado el control financiero, no hay aspectos que se hayan puesto en conocimiento de los órganos gestores que hayan sido sometidos a procedimiento contradictorio que los hagan susceptibles de incorporar como conclusiones o recomendaciones, lo cual es una exigencia de la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención*

*General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen (BOE núm. 96, de 6 de abril de 2020).*

*Por esa razón no se recogen en este informe resumen ni tampoco se pueden resaltar deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de próximo plan de acción, ni tampoco se ha elaborado ningún plan de acción previamente al no haberse materializado aún el control permanente planificable ni la auditoría pública en este Ayuntamiento.*

*Este informe, asimismo, se remitirá a la IGAE en cumplimiento de lo previsto en el art. 37.2 del RCIL.*

#### **ACUERDO:**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito informe.

#### **URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CAMBIO DE MODALIDAD DE GESTIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD LOCAL A LA MODALIDAD DE GESTIÓN POR MEDIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL, CUYO CAPITAL SEA DE TITULARIDAD PÚBLICA, DENTRO DE LA GESTIÓN DIRECTA, DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE SERVICIO PARA LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72,f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, se vió el expediente relativo al cambio de modalidad de gestión por la propia entidad local a la modalidad de gestión por medio de la Sociedad Mercantil Local, cuyo capital sea de titularidad pública, dentro de la gestión directa, del Servicio de Auxiliares de Servicio para las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento, resulta:

1º.- El ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Tras el debate sobre este asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento en Pleno, por catorce votos a favor, cuatro votos en contra, y nueve abstenciones, **ACUERDA**, aprobar la transcrita propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes.”*

2º.- La transcrita propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes tiene el siguiente tenor literal:

*“ELEVAR al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, para que adopte el siguiente ACUERDO:*

*La APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIO del expediente de la posible gestión directa de los servicios por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La*

*Laguna hasta la adjudicación del nuevo contrato subrogando a los trabajadores y manteniendo las mismas condiciones, para el servicio de "AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", habiéndose de interesar todos los informes económicos como jurídicos que se precisen a tales fines, conforme a la propuesta que consta en el expediente."*

**3º.-** Consta en el expediente Propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 26 de agosto del 2022, en el que se dice textualmente, lo siguiente:

*"...Vistos los beneficios que la gestión directa del servicio de "AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" ha aparejado para este Organismo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la eficiencia de los medios económicos y personales y el mejor interés municipal se PROPONE:*

*Se realicen las gestiones necesarias para cambiar la gestión directa temporal del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA a la gestión directa, condicionada a la formalización del encargo con la Sociedad Municipal MUVISA (A38356135), medio propio de este ayuntamiento."*

**4º.-** Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios de fecha 26 de agosto de 2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En relación con el expediente de cambio de gestión directa temporal a gestión directa del **DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**, emito el siguiente INFORME:*

**Primero.** - *En base a lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), la gestión de los servicios de competencia municipal puede realizarse mediante gestión directa o gestión indirecta, quedando acreditado los beneficios a nivel organizativo y económicos por parte del OAD se opta por la gestión directa.*

**Segundo.** - *La gestión directa del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, podría llevarse a cabo, legalmente, mediante:*

*"a) Gestión por la propia Entidad Local.*

*b) Organismo autónomo local.*

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”

*El Servicio no se prestará con personal propio del Organismo Autónomo de Deportes por los siguientes motivos:*

*El servicio debe prestarse, al menos, en las instalaciones que se detallan a continuación, requiriendo algunas de ellas, por sus dimensiones y por las diferentes modalidades deportivas que se prestan, más de una persona a cargo:*

<b>INSTALACIÓN</b>
OFICINAS DEL OAD
COMPLEJO DEPORTIVO MONTAÑA PACHO
COMPLEJO DEPORTIVO IES TEJINA
COMPLEJO DEPORTIVO “ISLAS CANARIAS”
COMPLEJO DEPORTIVO “MONTAÑA DE TACO”
COMPLEJO DEPORTIVO “PARQUE LAS TORRES DE TACO”
COMPLEJO DEPORTIVO “LAS CHUMBERAS”
ESTADIO MUNICIPAL FCO. PERAZA Y ANEXO
PABELLÓN NAVA Y GRIMÓN
PABELLÓN ANCHIETA I
PABELLÓN ANCHIETA II
PABELLÓN LAS MERCEDES
PABELLÓN SAN MATÍAS
PABELLÓN DE VALLE GUERRA
PABELLÓN RIOS TEJERA Y PAB. ALBERTO DELGADO
PABELLÓN Y TERRERO DE LUCHA DE GUAMASA
PABELLÓN CAMINO LARGO
PABELLÓN IES. MARINA CEBRIAN
TERRERO LUCHA BARRIO NUEVO
TERRERO LUCHA VALLE GUERRA
TERRERO LUCHA LAS CANTERAS
CAMPO DE FÚTBOL PUNTA HIDALGO
CAMPO DE FÚTBOL VALLE DE GUERRA

CAMPO DE FÚTBOL LOS SALESIANOS
CAMPO DE FÚTBOL TEJINA
CAMPO DE FÚTBOL DE OFRA
CAMPO DE FÚTBOL COROMOTO
C.F LAS TORRES DE TACO
CAMPO DE FÚTBOL LA VERDELLADA
C.F. BALDÍOS/CENTENERO
CONTROL CANCHAS POLIDEPORTIVAS

*Las funciones específicas que el servicio anteriormente mencionado, requieren, por un lado, de una dedicación considerable en todo el año y, por otro lado, de formación y conocimientos especializados y específicos. Por todo ello, el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal puesto que las tareas a realizar y el tiempo de dedicación a las mismas no pueden ser asumidas sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.*

**Tercero.** - *El beneficio de prestar este servicio mediante una Sociedad mercantil local, cuyo capital es de titularidad pública es la realización de todas las tareas y acciones necesarias por personal cualificado en el servicio que se quiere contratar.*

*Por todo lo anterior, se considera acreditada la insuficiencia de medios que justifica la gestión del servicio mediante personal no propio del Organismo Autónomo de Deportes."*

**5º.-** El 26 de agosto de 2022, se remitió diligencia a La Sociedad Municipal de Vivienda y Servicios (MUVISA), solicitando lo siguiente:

*"En relación con el expediente de cambio de gestión directa temporal a gestión directa del **DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA***

***Interesa** que se proceda a realizar una **estimación del coste** que supondría la gestión del **"AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por dos años de servicio teniendo en cuenta ciertas mejoras respecto al encargo temporal actual:*

- Las 20 personas subrogadas realizarán la jornada completa
- Contratación de nuevo personal por parte de la empresa MUVISA:
  - o 10 auxiliares de servicios
  - o 1 coordinador del servicio
  - o 1 administrativo

*A efecto de que puedan realizar el estudio económico por los 24 meses mencionados, se acompaña el encargo a medio propio en vigor que finaliza el 27 de octubre de 2022, donde se establecen las condiciones del servicio referido, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del encargo a celebrar.”*

**6º.-** Obra en el expediente memoria justificativa mediante la cual se acredita que es más sostenible y eficiente económicamente prestar el servicio mediante encargo a medio propio que externalizar el servicio para su gestión indirecta:

*“Visto el expediente relativo al cambio de gestión directa temporal a gestión directa del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Consta en el expediente propuesta de inicio de la Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes en la que se propone: “Se realicen las gestiones necesarias para cambiar la gestión directa temporal del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA a la gestión directa, condicionada a la formalización del encargo con la Sociedad Municipal MUVISA (A38356135), medio propio de este ayuntamiento.”*

**SEGUNDO.** *- El art. 85.2 A) d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, admitiendo la gestión directa del servicio llevada a cabo mediante una Sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública siempre y cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*

**TERCERO.** *- El Organismo Autónomo de Deportes estima el siguiente gasto para la prestación del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA:*

**I.-** *Se consideran **Costes Directos** (los que afectan directamente a la prestación) vienen constituidos por los costes de personal ligados al servicio de referencia.*

*Para la realización del servicio se estima contar con el siguiente personal a tiempo completo, género masculino o femenino:*

- 30 auxiliares de servicio
- 1 coordinador
- 1 administrativo

*Se estima que la desagregación de costes salariales por sexo será equitativa y paritaria.*

*Se estima un coste de personal aproximado, teniendo en cuenta el coste a jornada completa según la Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, de 1.625.500,00€*

Los costes de personal incluyen todas las obligaciones derivadas de las prestaciones de la seguridad social.

Asimismo, debemos tener en cuenta otro tipo de costes que se configuran como directos en los dos años de contrato.

En total, los costes directos en el presupuesto base licitación ascienden a la cantidad de 1.189.640,00 €.

II.- Los **Costes Indirectos** vienen constituidos por los costes de referencia de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Prima Seguro</b>	5.000,00€
<b>Prevención de riesgos laborales</b>	5.000,00€
<b>Procesos selectivos</b>	5.000,00€
<b>Vestuario</b>	10.000,00€
<b>Suministros</b>	15.000,00€
<b>Herramientas</b>	3.000,00€
<b>Otros gastos</b>	10.000,00€
<b>TOTAL</b>	<b>53.000,00€</b>

El total de los **Costes Indirectos** en el presupuesto base de licitación es de una cuantía de 53.000,00 €.

III.- Asimismo, a lo anterior se le adicionará unos **Gastos Generales** de estructura del 13% (218.205,00 €) de acuerdo con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y un **Beneficio Industrial** del 6% (100.710,00 €).

IV.- El **IGIC** estimado de aplicación asciende al 7% (139.819,05 €).

En la estimación del precio se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

El desglose de los costes es el determinado a continuación:

<b>I. Costes directos</b>	<b>1.625.500,00 €</b>
<b>II. Costes indirectos</b>	<b>53.000,00 €</b>
<b>III. Gastos Generales</b>	<b>218.205,00 €</b>
<b>IV. Beneficio Industrial</b>	<b>100.710,00 €</b>
<b>A. Suma (I+II+III+IV)</b>	<b>1.997.415,00 €</b>

<b>B. IGIC</b>	<b>139.819,05 €</b>
<b>Valor estimado del contrato (Suma A + B)</b>	<b>2.137.234,05 €</b>

**CUARTO.** - La Sociedad municipal MUVISA, presenta el siguiente desglose presupuestario:



Resumen del presupuesto por capítulos y por anualidades					
EJERCICIOS		2022	2023	2024	TOTAL
MESES		3	12	9	24
<b>CAPITULO I</b>	<b>PERSONAL</b>	<b>133.268,40</b>	<b>812.615,19</b>	<b>688.233,39</b>	<b>1.634.116,98</b>
	1.1.- SUELDOS Y SALARIOS	133.268,40	812.615,19	688.233,39	1.634.116,98
<b>CAPITULO II</b>	<b>OTROS GASTOS DEL PROYECTO</b>	<b>34.434,35</b>	<b>47.160,26</b>	<b>57.332,08</b>	<b>138.926,69</b>
	2.1.- GASTOS DE UNIFORMIDAD, EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y FUNGIBLES	5.842,20	12.198,00	12.198,00	30.238,20
	2.2.- ARRENDAMIENTO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	11.671,73	7.030,38	5.858,65	24.560,76
	2.3.- OTROS GASTOS	14.360,42	12.571,88	27.755,43	54.687,73
	2.4.- SUMINISTROS	2.560,00	15.360,00	11.520,00	29.440,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>					<b>1.773.043,67</b>

MESES	ANUALIDADES (Ppto. Ayto.)			TOTAL
	2022	2023	2024	
MESES	2,00	12,00	10,00	24
IMPORTE	167.702,75	859.775,45	745.565,47	1.773.043,67

oct-nov                      dic-nov                      dic-sept

**QUINTO.** - Por lo expuesto, queda acreditado que es más sostenible y eficiente económicamente prestar el servicio mediante encargo a medio propio (exentos de IGIC), que externalizar el servicio para su gestión indirecta."

**7º.-** Remitido el informe propuesta al Área de Asesoría Jurídica el 6 de septiembre de 2022, se procede a la devolución por los siguientes motivos:

*"1. Deben incorporar informe propuesta resolución del máximo responsable de la dependencia, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y las previsiones de la Instrucción de Funcionamiento en relación con la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada por el Decreto de la Alcaldía/Presidencia nº 1.263/2014, de 19 de agosto, publicado en la Intranet municipal el día 22 de agosto de 2014. Sin perjuicio de la normativa estatal en la materia, téngase en cuenta el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal, sobre tramitación administrativa.*

*2. Falta fundamentar el precepto conforme al cual solicitan informe de la Asesoría Jurídica, ya que a priori no es preceptivo nuestro informe en los términos de las normas de aplicación."*

**8º.-** Remitido el expediente a el Área de Intervención, el 07 de septiembre de 2022, se devuelve por las siguientes razones:

*"1.-Teniendo en cuenta la estructuración del control interno local, el expediente remitido no es objeto de función interventora al no recogerse en el contenido de ésta previsto en el art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos (aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y ejecución material del pago) ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos (movimiento de fondos o valores, comprobación material de la inversión, o los supuestos específicos que suponen el control de las órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija).*

*Tampoco es objeto de control permanente previo pues no se conoce norma del ordenamiento jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previo de control para este expediente. Este criterio se sustenta tanto en el art. 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, como en el escrito de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 8 de mayo de 2019.*

*Por otra parte, tampoco ha sido solicitado informe relacionado con el expediente en materia económico-financiera o presupuestaria por el Sr. Alcalde o por un tercio de los Concejales, ni se trata de una materia para la que legalmente se exija una mayoría especial (art. 4.1.b)5º RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional)."*

**9º.-** El 12 de septiembre de 2022, el Secretario Delegado del OAD y la Presidenta del OAD, remiten diligencia de Ordenación reiterando la solicitud de Informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 38.4 del ROF del Ayuntamiento de La Laguna.

**10º.-** El 13 de enero, se remite nuevamente expediente a el Área de Asesoría Jurídica, procediendo a la devolución motivado en:

*"1. La emisión de informe por la Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 38.3 del ROM, **está condicionado a la emisión de informe por el máximo responsable de la dependencia solicitante, lo cual reiteramos nuevamente** de conformidad con las previsiones de la Instrucción de Funcionamiento en relación con la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada por el Decreto de la Alcaldía/Presidencia nº 1.263/2014, de 19 de agosto, publicado en la Intranet municipal el día 22 de agosto de 2014. El informe propuesta resolución está suscrito por Técnico de Administración General, que no es el Jefe de la dependencia, artículos 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y 44 del Reglamento Orgánico Municipal. El artículo 44.7 del ROM dispone: "7. En los expedientes informará el funcionario que tenga atribuida las funciones de Jefe de Dependencia competente en la Relación de Puestos de Trabajo. Se entenderá suficientemente cumplido este trámite con la consignación en el documento de la conformidad de los Directores de Área o, Jefes de Servicio, cuando el correspondiente Jefe de Servicio o de Sección que, le sean dependientes, según los casos, emitan Informe."*

*2. Falta fundamentar el precepto conforme al cual solicitan informe de la Asesoría Jurídica, ya que a priori no es preceptivo nuestro informe en los términos de las normas de aplicación."*

**11º.-** El 08 de marzo se remite nuevamente mediante Diligencia de Alcaldía el expediente a el Área de Asesoría Jurídica, procediendo nuevamente a la devolución motivado en:

*"1. Se ha reiterado el día 20 de enero del corriente que no consta informe del **máximo responsable de la dependencia solicitante, esto es, la Secretaría del Organismo Autónomo, lo cual reiteramos nuevamente,** ya que la emisión de informes por la Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 38.3 del ROM, **está condicionado A EMISIÓN DE INFORME POR JEFES DE DEPENDENCIA,** artículos 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen*

*Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y 44 del Reglamento Orgánico Municipal y la Instrucción de Funcionamiento en relación con la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento, aprobada por el Decreto de la Alcaldía/Presidencia nº 1.263/2014, de 19 de agosto, publicado en la Intranet municipal el día 22 de agosto de 2014.*

*Los informes propuestas resolución que remiten siguen estando suscritos por Técnico de Administración General, que no es el Jefe de la dependencia.*

*2. Por tratarse de **competencia del Pleno**, y no de la Alcaldía ni de la Junta de Gobierno Local, a priori no es preceptivo nuestro informe en los términos de las normas de aplicación, y por tanto, falta fundamentar el precepto conforme al cual solicitan informe de la Asesoría Jurídica, sin que sean posibles ingerencias con las competencias de la Secretaría General del Pleno.”*

**12º.-** Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 12 de abril de 2023.

**ACUERDO:**

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA:**

**ÚNICO. - APROBAR** el cambio de modalidad de gestión por la propia entidad local a la modalidad de gestión por medio de Sociedad Mercantil Local cuyo capital social sea de titularidad pública dentro de la gestión directa, del servicio de AUXILIARES DE SERVICIO PARA LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, dando por concluido el expediente iniciado por acuerdo del pleno el 14 de octubre de 2021 número 2022051342, todo ello **condicionado** a la formalización del encargo con la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna SAU (MUVISA) con NIF A38356135, como medio propio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud del art.40 de sus Estatutos Sociales

Habiéndose de interesar todos los informes económicos, como jurídicos que se precisen a tales fines.

**V.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**PUNTO 25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon ruegos ni preguntas.

A las veinte horas y veinte minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.

## ANEXO

### ESCRITO PRESENTADO OLESYA LYLAK CHYZHOVYCH AL FINALIZAR SU INTERVENCIÓN EN EL PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN.



#### Hermanamiento entre San Cristóbal de La Laguna y Lviv

Ante todo, agradecer al Sr. Alcalde, Don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, y a la corporación que preside, como así a los vecinos de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, la iniciativa de este hermanamiento con la Ciudad de Lviv, también conocida como Leópolis, Ciudad que ya ha expresado su interés y satisfacción por la apertura de este expediente.

Canarias nos acoge como ucranianos, España es una alternativa a nuestra situación, y Europa en su conjunto parte tutelar de la solución.

Vivimos aciagos días de zozobra en los que la muerte sustituye a la razón entre dos pueblos, el ucraniano y el ruso,

1

con raíces comunes, historia compartida y personas con vínculos familiares afectados por la discordia en las que el amor fraternal se entierra en trincheras.

Ese panorama sombrío, hoy aquí, se quiere aliviar, mostrando con este compromiso de hermanamiento propuesto una consciencia basada en la historia de dos ciudades consideradas Patrimonio de la Humanidad, como ejemplos de raigambre histórica y cultural, de trascendencia e impulso, evocando principios de encuentro, colaboración, y prosperidad mutuos, lo que nos ha de conducir al fortalecimiento de los principios en los que albergar nuestra convivencia.

La cultura muestra el camino que impulsa el conocimiento mutuo; la literatura, la música, las artes escénicas y plásticas, el cine. Todos ellos, han de ser la sabiduría de este hermanamiento. La colaboración asistencial ayuda a fluir, a plasmar los proyectos, a acercar las colaboraciones y ayudas hoy tan necesarias.

Ucrania es un país desarrollado en los ámbitos científico, tecnológico e industrial, como así agrícola y

2

agropecuario de importancia, con una gran capacidad de exportación, y estamos en el corazón de la Europa central.

Lviv está considerada como Patrimonio de la Humanidad por su acervo Austro Húngaro, con lo que ello implica. Sin embargo, Ucrania hasta hace pocos años permanecía como ausente para Europa occidental.

Hoy han convertido a Ucrania en un territorio, o punto geoestratégico, sublimando nuestra condición de pueblo, pero, sometiendo su presente a un conflicto armado, y a su futuro en un diseño improvisado por las armas.

Lviv es Ucrania, y con su realidad, San Cristóbal de Laguna se quiere hermanar en un acto de solidaridad de la mano de la filosofía que guarda el programa europeo de hermanamientos, que promueve intercambios entre personas de diferentes países, refuerza la comprensión mutua y la tolerancia, y nos da la oportunidad de ampliar nuestras perspectivas a fin de desarrollar un sentido de pertenencia e identidad europea a través del hermanamiento de las ciudades y sus redes; y ello, lo propone este



3

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna en tiempos lúgubres para Lviv, lo que resalto por meritorio.

Las ciudades, y sus representantes públicos, como expresión de éstas, son quienes van marcando e instruyendo el espíritu de sus ciudadanos, y ésta hermosa iniciativa alienta la capacidad de resurgir de entre las cenizas, pues es un soplo de alivio y un ejemplo el afrontar este hermanamiento durante un conflicto bélico.

Al contactar conmigo como presidenta de la Asociación, "ucranianos en Canarias por la amistad: Dos Tierras Dos Soles", sentí el aliento que significa no estar solas, que la mirada del prójimo no está perdida, que la calidez del ser humano trasciende a las bravatas belicistas, y que los detalles forman parte de la solución.

Gracias al pueblo de San Cristóbal de La Laguna por esta iniciativa.

Olesya Lylak Chyzhovych



4